

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024	6a. época	6382
---	-----------	------

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 149

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

"... I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 26 de septiembre de 2024, el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante oficio número PM/141/09/2024, presentó la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, instrumento que fue ratificado mediante Acta de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace al planteamiento de la expedición a una ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 6.1% con respecto al ejercicio anterior. Se realizan modificaciones a diez artículos con respecto al ejercicio anterior y, en las cuotas de recuperación, se pasa de cantidades en Unidades de Medida y Actualización a pesos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Con la presentación ante esta Soberanía, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, el suscrito Presidente Municipal, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción IV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la Tesorería Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 8; 5 Bis, 8, fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, tienen como finalidad otorgar servicios públicos a los centros de población del municipio, además de procurar el desarrollo social y el de proyectos productivos sustentables en donde los habitantes obtengan beneficios directos e impacten en la infraestructura e imagen urbana.

La Ley de Ingresos, que se presenta a esa LVI Legislatura Local, se constituye como el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingreso y los recursos que anualmente son estimados y necesarios para atender los requerimientos y demandas de los cuernavacenses, conforme al marco legal vigente para la Hacienda Pública Municipal.

Respecto de dicha iniciativa se puede citar las siguientes características:

Anualidad: Tiene la vigencia de un año fiscal y corresponde al año calendario de 2025.

Especialidad: Contiene un catálogo de rubros y una estimación de recursos por obtener en el año del ejercicio fiscal en que tiene vigencia.

Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública municipal.

Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

En estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2025, se deberán destinar a cubrir las necesidades del gasto público del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y, se obtendrán con base en los principios tributarios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

También, se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios, así como los ingresos por concepto de transferencias federales o recursos federalizados, a través de las participaciones en ingresos federales y los fondos de las aportaciones federales que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Así como, aquellos recursos participables que en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se destinan por el Gobierno del Estado de Morelos a los Municipios.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025, que se somete a su consideración, propone dar continuidad a los esfuerzos en las actividades recaudatorias del Municipio de Cuernavaca; esto con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas del Municipio; ya que, con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de una administración pública municipal sustentable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2025 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2025 comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones especiales [de mejoras], derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios fiscales anteriores; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales; así como los recursos estatales participables a los municipios de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en vigor.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes para satisfacer la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público, como una contraprestación establecida a su favor, con el fin de recuperar los gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público, siempre dentro del marco legal y en estricto apego al respeto de los derechos humanos para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los principios de legalidad y certeza tributaria, cobrando el Derecho de Alumbrado Público como un derecho y no como un impuesto.

El Alumbrado Público como servicio público municipal tiene como objetivo la iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, y vialidades en general, de tal forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

En el cuerpo normativo de la presente Ley de Ingresos se atiende lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida en la Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, así como 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022 y demás resoluciones que han sido emitidas por la citada Corte en los años 2023 y 2024; debido a que la base gravable para el cobro del Derecho de Alumbrado Público es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula donde se trata igual a todos los contribuyentes.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

- Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.

Para garantizar un cobro justo y apegado a la normatividad, en la presente ley se atiende lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de la siguiente forma:

Primero: El cálculo del promedio de luxes según el tipo de vialidad se cumple NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

La recuperación del gasto por energía de las luminarias de las distintas Vialidades el municipio considera la aplicación de las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación, destino, y/o uso.

Segunda: Área iluminada.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$DPEA = \text{Carga total conectada para Alumbrado}$

Área total iluminada

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello por lo que el Sup. /metro se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro y hasta el centro de la calle, como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4

Tabla uno:

(...)



Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Pavimento Tipo R1: Superficie de concreto, cemento Portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales. Coeficiente de luminancia media 0,10

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{p,med}/E_{max}$	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,28	0,25	0,19	0,17

Tabla dos:



Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R2 y R3

Pavimento Tipo R2: Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abridor artificial en la mezcla agregada. Coeficiente de luminancia media 0,07

Pavimento Tipo R3: Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados obscuros tal como 100s e 100s estática, textura rugosa después de algunos meses de uso (Tipo de autopistas). Coeficiente de luminancia media 0,07

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{p,med}/E_{max}$	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla tres.



Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R4

Pavimento Tipo R4: Superficie de asfalto con textura muy lisa. Coeficiente de luminancia media 0,08

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{p,med}/E_{max}$	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla cuatro

Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio L_{min} [cd/m ²]	Relaciones de uniformidad máximas		Relación de luminancia de deslumbramiento L_d / L_{min}	DPEA [W/m ²]			
		L_{max} / L_{min}	L_{min} / L_{min}		Ancho de calle [m]			
					< 9.0	≥ 9.0 < 10.5	≥ 10.5 < 12.0	≥ 12.0
Autopistas y carreteras	0.4	3.5 ± 1	6 ± 1	0.3 ± 1	0.41	0.38	0.35	0.31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1.0	3 ± 1	5 ± 1	0.3 ± 1	1.01	0.95	0.88	0.81
Vías principales y vías viales	1.2	3 ± 1	5 ± 1	0.3 ± 1	1.17	1.12	1.03	0.97
Vías primarias y colectoras	0.8	3 ± 1	5 ± 1	0.4 ± 1	0.86	0.81	0.74	0.69
Vías secundarias residencial Tipo A	0.6	6 ± 1	10 ± 1	0.4 ± 1	0.64	0.59	0.54	0.50
Vías secundarias residencial Tipo B	0.5	6 ± 1	10 ± 1	0.4 ± 1	0.49	0.45	0.42	0.37
Vías secundarias Industrial Tipo C	0.3	6 ± 1	10 ± 1	0.4 ± 1	0.32	0.28	0.26	0.23

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

Donde:

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{max} = E_{prom}$$

E_{min}

Donde:

U_{max} es la uniformidad promedio máxima.

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

E_{min} es la iluminancia mínima de la medición.

Mediante esta metodología, es posible recuperar los costos generados al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Para proporcionar mayor certeza jurídica al usuario contribuyente en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral y/o anual, anexamos la tabla ocho para su conocimiento al aplicar esta información en la fórmula del DAP, se obtiene el monto de recuperación por el servicio de alumbrado público, al mes.

En otro orden de ideas, y toda vez que actualmente los requisitos para la presentación de la Declaración de Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se encuentran plasmados en diferentes legislaciones (Ley General de hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca vigente para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024), se adiciona un último párrafo al artículo 7 de la Ley de Ingresos, a fin de que se concentren todos los requisitos en una normatividad, para facilitar al contribuyente su localización.

“De igual manera de conformidad a los artículos 94 Ter-6 y 94 Ter-9 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, deberán presentarse las Declaraciones correspondientes al Ayuntamiento Municipal aun cuando no cause impuesto, acompañado de la escritura o Resolución Judicial que sirva como Título de Propiedad, Certificado de no adeudo de Impuesto Predial y Servicios Públicos Municipales, plano catastral actualizado, certificado de no adeudo expedido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), avalúo practicado por perito valuador o institución autorizada por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro; así como cualquier otro documento que sea requerido por la Autoridad Catastral.”

Por otro lado, considerando el acuerdo de postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, señalado en el inciso 11) que se refiere a la consistencia, que establece que ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual, debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones, se inhabilita el CRI 4.3.2.1.1 y se agrega CRI 4.3.2.1.6, modificando el concepto de “búsqueda” por “Emisión del expediente digital y físico”, en razón de que el público en general que realice una consulta en el Archivo Municipal pueda obtener una copia del expediente consultado, esto de conformidad a los artículos 5 y 7 fracción VI del Reglamento del Archivo Municipal de Cuernavaca.

Asimismo, se establece el cobro de 4 UMAS por la emisión de los documentos resguardados en el archivo municipal, generados por las dependencias o entidades municipales, ya que el Archivo Municipal de Cuernavaca, para mantener en resguardo dichos documentos se generan gastos de operación como lo son: nómina de los trabajadores, pago de servicios como luz, agua, internet y plataformas digitales, gastos de mantenimiento del inmueble, así como el pago de renta y adquisición de material como papelería, cajas de almacenamiento y mantenimiento de equipos de cómputo.

En otro orden de ideas, y en relación a los Servicios en el Rastro Municipal, se realizó la creación de los CRI 4.3.7.4, 4.3.7.4.1, 4.3.7.4.2, 4.3.7.4.3, 4.3.7.4.4, 4.3.7.5, 4.3.7.5.1, 4.3.7.5.2, 4.3.7.5.3 y 4.3.7.5.4, derivado del proyecto por concepto de Rehabilitación y Equipamiento de la cámara frigorífica del Rastro de Cuernavaca, si bien aplicarlo se pueden tomar costos homologados de otras regiones del estado o del país, no sería favorable a nuestro mercado, toda vez que competimos muy de cerca con la Central de Abasto más grande del Estado como es el Mercado Adolfo López Mateos, que brinda este servicio a costos rentables para los usuarios, debido a la cercanía de sus negocios y sus puntos de venta; por ende, se toma en cuenta que para mantener cautivos en el uso de la cámara a los usuarios del rastro, es necesario hacer atractivo el costo sin perjudicar este por consumo de energía eléctrica por lo que se promedia que al día se cobren 2.5 UMAS por uso de la cámara que al mes serían 75 U.M.A., mismas que cubrirían los costos de energía eléctrica, y con ello considerar en un futuro, adquirir una planta de energía de emergencia.

Es importante señalar que, para determinar el costo por el servicio, se toma en cuenta que el mercado Adolfo López Mateos, cobra 2 UMAS por día. Sin embargo, a fin de captar un mercado nuevo, es necesario posicionarnos antes de aplicar un costo que nos excluya.

Ahora bien, a los usuarios que no utilizaron en el rastro municipal, se les da la opción de usar el servicio, tomando en cuenta que sus puntos de venta o distribución queden cerca de la zona y por ello, les sea más económico que trasladar al Mercado Adolfo López Mateos y así captar un sector nuevo de usuarios. Si bien el principal objetivo es dar un servicio, es necesario cubrir los costos de energía eléctrica y mantenimiento de la cámara.

De inicio se estima captar aproximadamente 10 UMAS mensuales en este rubro, dando tiempo a que se aplique y se conozca por los usuarios del ramo.

Es importante señalar que el costo es relativo a lo cobrado en el Mercado Adolfo López Mateos y debido a que no serían usuarios de los servicios principales del rastro, se les cobra lo mismo que en otro lugar sin tener las consideraciones de ser usuario.

Se consideraron algunas Leyes de Ingresos de otros municipios y estados para poder homologar conceptos y costos, tales como Yecapixtla y Cuautla.

Por cuanto al Parque Tlaltenango también se incrementó de manera proporcional y equitativa el número de UMAS respecto del CRI 4.3.11.3.1, toda vez que el valor actual se encuentra por debajo del promedio en comparativo de otros espacios similares. El aumento responde a mantener los espacios y demás áreas del parque en óptimas condiciones, respondiendo a las necesidades del mantenimiento y equipamiento, así como también el material de limpieza y aseo general que se utiliza en cada evento, para remozamiento en zonas necesarias y para contar con materiales de jardinería y mantenimiento en general como luz y otros materiales necesarios para contar con las condiciones aptas para el uso del espacio destinado para el evento.

Por cuanto al aumento de UMAS en el CRI 4.3.11.3.2, se debe a que el valor actual se encuentra por debajo del promedio en comparativo de otras canchas de tenis del Municipio de Cuernavaca. Asimismo, es necesario mantener el espacio en óptimas condiciones, respondiendo a las necesidades del mantenimiento y equipamiento a las estructuras, así como la reparación en específico con pavimento y pintura deportiva en zonas deterioradas por el tiempo y lluvia.

Se estimó necesario derogar el CRI 4.3.11.3.3 en razón de que la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social no cuenta con el personal suficiente para atender la tarea de explotación de sanitarios y aunado a ello, la mayoría de las personas que ingresan al sanitario es personal del Ayuntamiento, así como, derivado del histórico recaudado por dicha mesa, se observa una nula recaudación en ambos conceptos del ejercicio fiscal 2019 a la fecha.

Se realizó el aumento en las UMAS del CRI 4.3.11.3.4., el cual responde a mantener el espacio en óptimas condiciones, de acuerdo a las necesidades del mantenimiento y equipamiento, como lo son impermeabilizante y remozamiento de zonas deterioradas y afectadas durante las lluvias. Así como para adquirir material de limpieza y aseo general en cada taller.

Se consideró necesario derogar el CRI 4.3.11.3.5 en virtud de que la Secretaría no cuenta con el personal suficiente para atender la tarea de explotación del estacionamiento y aunado a ello, la mayoría de las personas que lo utilizan es personal del Ayuntamiento, así como, derivado del histórico recaudado por dicha mesa, se observa una nula recaudación en ambos conceptos desde el ejercicio fiscal 2019 a la fecha.

Por cuanto a las siglas MuCiC se realiza la modificación toda vez que así lo establece en el artículo 2 fracción XII del Reglamento del Museo de la Ciudad de Cuernavaca.

Se modifica el cambio de nombre “del patio central” en los CRI 4.3.11.6.1 y 4.3.11.6.2, en razón de que así lo establece el artículo 2, fracción VII del Reglamento del Museo de la Ciudad de Cuernavaca.

Sin embargo, considerando los postulados básicos del CONAC, se inhabilita el CRI 4.3.11.6.2 y se adiciona el CRI 4.3.11.6.4 para especificar que el concepto se refiere al cobro a asociaciones civiles y a todos aquellos eventos de carácter social, como entregas de reconocimientos, homenajes y aniversarios, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, fracción X, del Reglamento del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, aprobado mediante el acuerdo SO/AC-518/13-XII-2023.

Asimismo, derivado a lo señalado en el acuerdo de los postulados básicos del CONAC, se inhabilita el CRI 4.3.11.6.3, y se crea el 4.3.11.6.5 a fin de especificar que en este concepto se refiere al cobro de todos aquellos eventos de carácter artístico como exposiciones de artes plásticas, pinturas, fotografía, escultura, presentaciones editoriales, presentaciones de danza, teatro o conciertos de música que tienen como objetivo difundir la cultura, esto con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2, fracción VIII, del Reglamento del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, aprobado mediante el acuerdo SO/AC-518/13-XII-2023.

Lo anterior, ya que el MuCiC es un espacio de promoción y difusión del arte y la cultura en cualquiera de sus formas, como lo determina el artículo 3 fracción I, del Reglamento del Museo de la Ciudad de Cuernavaca.

Además, se realiza la eliminación de la palabra “del municipio”, en razón de que se establece de forma confusa que sea para los eventos de desarrollo social únicamente del Municipio, limitando su cobro.

Se adiciona al CRI 4.3.12.22.1 el concepto “o adosado”, en razón de que se encuentra contemplado dicho tipo de anuncio comercial, en el artículo 55 inciso e) del Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca.

Asimismo, se inhabilita el CRI 4.3.12.22.2 y se adiciona el 4.3.12.22.9 en la que se establece “o adosado de menos de 20.00 m²”, en razón de que se encuentra contemplado dicho tipo de anuncio comercial, en el artículo 83 inciso b) del Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca vigente, así como también en razón de que se clasifica los anuncios menores de 20 metros, por lo cual de la misma forma se establece el cobro por 20 UMAS.

Ahora bien, se eliminan los conceptos establecidos en los CRI 4.3.12.22.5, 4.3.12.22.6 y 4.3.12.22.7 en razón de que se encuentran establecidos en el CRI 4.3.12.22.2, ahora 4.3.12.22.9, motivo por el cual se estaría duplicando el cobro.

Considerando los postulados básicos del CONAC, se inhabilita el CRI 4.2.12.30.1 y se adicionan los CRI 4.3.12.30.2, 4.3.12.30.3, 4.3.12.30.4 y 4.3.12.30.5, en los que se realiza la clasificación correspondiente, en razón al tipo de vivienda con la denominación “vivienda unifamiliar” y “vivienda plurifamiliar, comercial, urbanización, uso mixto o cualquier otro uso”. Así como también, se especifica que cumpla con la normatividad vigente y aplicable conforme lo establece el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, dichos cambios por cuanto al cobro de UMA se justifican por el impacto que ha causado el cobro de 10 a 20 veces el valor de los derechos generados para la regularización de construcciones de áreas menores como casa habitación de nivel social y medio.

Las regularizaciones se fundamentan en el artículo 72 fracción III del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, se dice que, si el predio ya se encuentra impactado y/o funcionando se procede a la autorización solicitada, con la finalidad de la certeza jurídica correspondiente.

Por otro lado, se realiza el aumento de dos UMAS más en el CRI 4.3.13.6.1, derivado al incremento de material para su elaboración (luz, impresiones, análisis en cinco programas de desarrollo urbano). La Constancia de Zonificación es un servicio gratuito que presta la autoridad correspondiente, y se expedirá cuando a solicitud del interesado se requiera solamente acreditar el uso de suelo y normatividad autorizada. En esta constancia se enlistan los usos permitidos en el predio de acuerdo a su tipología.

Se considera la eliminación de “mayor a seis metros de altura” en el artículo 24 de la presente Ley de Ingresos, derivado de que dicho artículo solo contempla el pago de derechos a partir de anuncios auto soportados mayores a seis metros de altura y eso genera una limitación en el cobro, esto con fundamento en el artículo 83 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca.

Así mismo, se agrega “Integrado, Rotulado, Adosado, en tapiales y andamios, anuncios desarrollados en el espacio aéreo del municipio”, en razón de que dicho dictamen técnico cuenta con diversas características de tipo de

anuncio, los cuales son sometidos al comité de Anuncios. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Se agrega "de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca vigente", a efecto de especificar el reglamento correspondiente.

En otro orden de ideas, la división del concepto con CRI 4.3.15.1.2, se homologa con el concepto 4.3.15.1.1 de la Ley de Ingresos vigente.

En otro orden de ideas, se agrega al CRI 4.3.18.1 "acrílico" como tipo de material en anuncios no luminosos, homologándolo con el concepto 4.3.18.2, el cual realiza el cobro en material acrílico en anuncios luminosos.

Asimismo, se adicionan al CRI 4.3.18.2 los conceptos "lámina, vinilona, bronce, calado, madera", como material nuevo, en razón de que se homologaría con el concepto 4.3.18.1, el cual realiza el cobro en material de lámina, vinilona, bronce, calado, madera, en anuncios luminosos.

Se consideró pertinente en el tema de la emisión de licencias de anuncios, crear los CRI 4.3.18.2.4 y 4.3.18.2.5, para calificar y tasar correctamente los anuncios de medidas de 0.01 a 2.00 metros cuadrados.

Actualmente los anuncios luminosos menores a 2 m² son gratuitos por lo que se toma el mismo criterio de los anuncios no luminosos tomando el área de publicidad a partir de .01 m², ya que existen anuncios que no superan los 2 m² que se instalan y no es factible el cobro de multas debido a que éstas se basan en número de veces el valor del dictamen técnico.

En cuanto a 20 y más m² de superficie, se crea el CRI 4.3.18.2.6 en el que corresponde la cantidad de 2.3 UMAS ya que el cálculo será por m² al rebasar los 20 metros, y así se generen costos accesibles para los contribuyentes y tenerlos registrados reflejando ingresos para la ciudad.

Debido a la situación económica por la que atraviesan los comerciantes ambulantes en su vida laboral diaria, se considera excesiva la cuota que están pagando. Así mismo, derivado de la petición de las diferentes agrupaciones de los comerciantes por el aumento de UMA, se establece el cobro fijo de la cuota por dicho derecho para comerciantes ambulantes en el CRI 4.3.19.1.3, siendo esta de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) de forma diaria, cantidad que será actualizada de forma anual.

En virtud de que dicha disminución de 0.250 UMAS a \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) es derivado, de la comparativa entre un comerciante ambulante que tiene que pagar 0.250 UMAS diarias, que representan un cobro anual de \$9,906.10 pesos, en comparación a un comerciante locatario que paga 8 UMAS anuales, lo que representa un pago de \$868.56 pesos.

En otro orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 26 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, se consideró factible agregar a la Ley de Ingresos, el CRI 4.3.19.1.18 de concepto "cédula de empadronamiento", con la finalidad de incrementar ingresos y se cumplan las metas establecidas, aunado a ello, es importante mencionar que la cédula es un trámite que deben realizar las personas físicas que ejercen actividades comerciales en los Mercados Públicos, además de que es un requisito indispensable para poder obtener un traspaso, cesión de derechos y cambios de giro, con la finalidad de que se tenga un control sobre los mismos y se regule el uso del comercio en el Mercado Adolfo López Mateos.

Es importante mencionar que, para este tipo de trámites, se ha utilizado el CRI 6.1.16.2.2., con el concepto "cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan", derivado de que, en el sistema de recaudación, el concepto de la cédula de empadronamiento no se especifica, por lo cual se adiciona.

Por lo anterior, debido a que la cédula de empadronamiento se debe actualizar al momento de realizar el trámite de traspaso y/o cesión de derechos, se propone que el costo de la cédula de empadronamiento se equipare al monto de estos trámites, dando como resultado la cantidad de \$977.13 equivalente a 9 Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivado de que los trámites correspondientes pertenecen el CRI 4.3.19.1.7 correspondiente al pago de la baja del año 2024, por la cantidad de \$1,085.70, el CRI 4.3.19.1.6 correspondiente al pago de la alta 2024, por la cantidad de \$1,411.41 y el CRI 4.3.19.1.8 correspondiente al pago del traspaso 2024, por la cantidad de \$1,954.26. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 17, 18 y 26 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, en el cual señala que es requisito presentar su cédula de empadronamiento para poder llevar a cabo el trámite de traspaso y/o cesión de derechos.

En otro orden de ideas, se agrega el CRI 4.3.22.2.1.80 como concepto nuevo por la Evaluación de simulacros en términos de la Ley y Reglamento aplicable en materia de Protección Civil, homologándose a la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, en su artículo 86.

Ahora bien, el cobro establecido es de 4 UMAS, toda vez que se requiere para gastos de consumo de combustible de las unidades que van a evaluar, papelería y el personal necesario para realizar dicha evaluación. Siendo un cobro más económico del que cobra Coordinación Estatal de Protección Civil establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en su artículo *114 quater-13.

Por otro lado, se eliminan los CRI 4.3.26.1.1 y 4.3.26.1.2 esto derivado de que son conceptos que debe cobrar la mesa recaudadora de Movilidad Urbana, derivado de su reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Así mismo, se modifica el CRI 4.3.26.1.4 en el concepto de "Impresión" a "Expedición", toda vez que ya no se entrega de manera impresa dicha información, así como también se elimina "delegacional", derivado de que en el que CRI 4.3.26.1.5, ahora CRI 4.3.26.1.6, se realiza dicho cobro, por lo cual se duplica.

Atendiendo a lo señalado a los postulados básicos de la CONAC, se inhabilita el CRI 4.3.26.1.5 y se crea el 4.3.26.1.6, en el cual se adiciona "Expedición de la carta urbana por delegación, incluye norma complementaria", toda vez que ya no se entrega de manera impresa dicha información, así como también la modificación de "formato en PDF en CD Rom", a "formato digital", lo anterior ya que actualmente se entrega en cualquier formato digital.

Por cuanto al artículo 36 y al CRI 4.3.27, se realiza la modificación en relación a la mesa recaudadora de Movilidad Urbana, realizando el cambio de "4.3.27 Por los derechos de planeación urbana" a "4.3.27 Movilidad Urbana" y por cuanto al artículo de "Artículo 36.- Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano." a "Artículo 36.- Por los derechos de movilidad urbana."

Asimismo, el CRI 4.3.27.1 se realizó el cambio del concepto de cobro " Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano", por " Por el pago de derechos a la autorización de cajones de estacionamiento para el sitio de taxis, en negociación mercantil, mudanzas, transporte turístico y similar", dicha propuesta es en razón de que la mesa de planeación urbana tiene dos artículos para cobros iguales, siendo el artículo 35 y 36 consecuentemente, por lo que el artículo 36 debe corresponder a la mesa de Movilidad Urbana.

Por otro lado, se eliminan los conceptos que actualmente se encuentran en el CRI 4.3.27.1.1 y 4.3.27.1.2, esto derivado de que es un cobro que realiza la mesa de Planeación Urbana, y se cobra en un artículo corresponde a la mesa recaudadora de Movilidad Urbana.

En otro orden de ideas, se modifica la UMA de los CRI 4.3.8.2.10.12, 4.3.8.2.10.13, 4.3.12.12.16, 4.3.12.23.1, 4.3.12.23.2, 4.3.12.31.1, 4.3.12.31.2, 4.3.12.31.3, 4.3.17.1.5, 4.3.17.1.6, 4.3.22.2.1.78.1, 4.3.22.2.1.78.2 y 4.3.22.2.1.78.3, lo anterior en razón de que no causaría cobro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se adicionan los CRI 6.1.2.8, 6.1.2.8.1, 6.1.2.8.2, 6.1.2.8.3, 6.1.2.8.4, 6.1.2.8.5, 6.1.2.8.6, 6.1.2.8.7, 6.1.2.8.8, 6.1.2.8.9, 6.1.2.8.10, 6.1.2.8.11, 6.1.2.8.12, 6.1.2.8.13, 6.1.2.8.14, 6.1.2.8.15, 6.1.2.8.16, 6.1.2.8.17, 6.1.2.8.18, 6.1.2.8.19, 6.1.2.8.20, 6.1.2.8.21, 6.1.2.8.22, 6.1.2.8.23, 6.1.2.8.24 y 6.1.2.8.25, llevando así la homologación del Reglamento de Acopio y Bienestar Animal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente, siendo los conceptos de cada uno de los CRI con los establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 12 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 82 y 109, y por cuanto al cobro de las UMAS correspondientes, estas se encuentran establecidas en los artículos 110 último párrafo, 111 inciso B) y D) del Reglamento de Acopio y Bienestar Animal del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En relación al párrafo que antecede se establece la jurisprudencia con registro digital 176280; Instancia: Primera Sala; Novena Época, Materia(s): Penal; Tesis: 1a./J. 157/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 34

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.

De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.

Contradicción de tesis 79/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 26 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.

Tesis de jurisprudencia 157/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco."

Se consideró pertinente modificar el cobro de la U.M.A en relación al CRI 6.1.3.15.1, respecto a la cantidad mínima, homologándolo a lo establecido en el artículo 316 fracción I, del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Del cual se desprende una multa excesiva, ya que la proporción aritmética del cobro de la multa máxima en comparación con la multa mínima no genera una consideración, en razón de las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes y sus características, respecto a construcciones de áreas menores, siendo la mayor parte de contribuyentes sancionados, por lo que, al no es proporcional y equitativo dicho cobro.

Se adicionó el CRI 6.1.3.17 concerniente a las infracciones por el incumplimiento a la normatividad relacionada a las telecomunicaciones y del suministro de electricidad, relacionadas a las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales, agregando además los CRI 6.1.3.17.1, 6.1.3.17.2, 6.1.3.17.3, 6.1.3.17.4, 6.1.3.17.5, 6.1.3.17.6, 6.1.3.17.7, 6.1.3.17.8, 6.1.3.17.9, 6.1.3.17.10 y 6.1.3.17.11, llevando así la homologación con el Reglamento para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, del Estado de Morelos, fundamentado en el artículo 78, fracciones I, IV, V, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIII, y por cuanto al cobro de las UMAS correspondientes, estas se encuentran establecidas en el artículo 80, fracciones I, II y IV, del reglamento antes mencionado.

Se adiciona como concepto nuevo el CRI 6.1.5.27, relacionado a las infracciones de protección civil, asimismo, se agregan como conceptos nuevos los CRI 6.1.5.27.1, 6.1.5.27.2, 6.1.5.27.3, 6.1.5.27.4, 6.1.5.27.5, 6.1.5.27.6, 6.1.5.27.7, 6.1.5.27.8 y 6.1.5.27.9, llevando así la homologación con el Reglamento para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, del Estado de Morelos, fundamentado en el artículo 78, fracciones I, IV, V, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIII, y por cuanto al cobro de las UMAS correspondientes, estas se encuentran establecidas en el artículo 80, fracciones I, II y IV, del reglamento antes mencionado.

Se tomó en cuenta agregar el CRI 6.1.6.52.7 aplicando de 100 a 300 UMAS, homologándolo con el CRI 6.1.6.52.3., considerando además lo dispuesto en el artículo 19 fracción III del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Se adiciona como concepto nuevo el CRI 6.1.6.77, relacionado a las infracciones en materia de protección al ambiente, agregando además como conceptos nuevos los CRI 6.1.6.77.1, 6.1.6.77.2, 6.1.6.77.3, 6.1.6.77.4, 6.1.6.77.5, 6.1.6.77.6 y 6.1.6.77.7 llevando así la homologación con el Reglamento para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, del Estado de Morelos, fundamentado en el artículo 78, fracciones II, IV, VII, IX, XI, XVI, y XIII, y por cuanto al cobro de las UMAS correspondientes, estas se encuentran establecidas en el artículo 80, fracciones I, II y IV, del reglamento antes mencionado.

Se adiciona en el QUINTO de los ARTICULOS TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, para que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025 el término “contribuciones” y “en cualquier forma de pago”. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 45 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

(...)

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así como también de acuerdo al artículo 45 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 45.- (...)

Para determinar las contribuciones cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se efectuarán ajustando su monto a la unidad más próxima. Tratándose de cantidades terminadas hasta en 50 centavos el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.

En cuanto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, sus ejes específicos más importante son la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y fortalecimiento integral de la familia, en aras de seguir cumpliendo con estos objetivos, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio, mediante sesión celebrada el 16 de enero de 2024, aprobó el tabulador de cuotas de recuperación del Sistema DIF Cuernavaca, mediante el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2024; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6315, de fecha 29 de mayo de 2024, donde se advierte un incremento mínimo a las cuotas de recuperación, que sirven para poder coadyuvar con la operación de ese organismo descentralizado, dicho tabulador se encuentra acorde a lo señalado en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Por otra parte, para la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas y Municipios deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, como lo obliga la normatividad aplicable, entre otras, la prevista por los artículos 5° y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se establece en la parte de Anexos de la presente iniciativa de Ley.

En tales condiciones, la propia Ley de Disciplina Financiera dispone que las Iniciativas de Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas deberán tomar en cuenta la información e indicadores derivados de los Pre criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

Así, la administración municipal pretende revertir los efectos inerciales de las presiones de gasto administrativo y hacer frente a las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores y partiendo de las premisas e indicadores contenidos en el denominado “Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, conocido también como “Pre criterios Generales de Política Económica 2025” que sirve además como sustento para la elaboración del presente documento.

ESTIMACIONES Y PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS

Cuarto Trimestre de 2023: Cierre del ejercicio fiscal 2024₁

El 30 de enero de 2024, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Cuarto Trimestre de 2023, en que se proporciona la información correspondiente al cierre del ejercicio 2023.

En dicho Informe se destaca un crecimiento de 3.1% en 2023, superando su promedio histórico por tercer año consecutivo y acumulando nueve trimestres de incrementos continuos. Este desempeño reflejó la solidez del mercado interno y la mayor inversión.

En el ámbito laboral, en México se crearon 1 millón 196 mil nuevos empleos en 2023, con un incremento salarial real de 5.9%. Estos avances son resultado de las reformas laborales implementadas por el Gobierno de México.

La recaudación tributaria alcanzó un máximo histórico de 14.2% del PIB, con un crecimiento real anual de 12.4%, el más alto desde 2015. Este logro se alcanzó sin aumentar o crear nuevos impuestos y favoreció que el gasto público mantuviera su contribución al crecimiento económico y al combate a la pobreza.

Gracias a una administración fiscal prudente, la deuda pública se mantuvo en una senda sostenible, cerrando el año en 46.8% del PIB, lo cual representa una reducción por tercer año consecutivo.

A su vez, en 2023, el crecimiento de la actividad económica global fue mayor al esperado por el consenso, aunque menor respecto a 2022, como resultado de la fortaleza en la demanda interna y los mercados laborales robustos, a pesar de las altas tasas de interés.

La economía mexicana continuó mostrando fortaleza en 2023, al alcanzar un crecimiento anual de 3.1%, superior a su promedio histórico por tercer año consecutivo. Además, en el cuarto trimestre, alcanzó un máximo histórico, con lo que acumuló nueve períodos continuos de incrementos.

En 2023, la demanda interna mantuvo una alta contribución al crecimiento. Destacó el desempeño de la inversión, la cual creció 19.7% anual a octubre, con aumentos de dos dígitos en todos sus componentes.

La inflación mantuvo su tendencia a la baja y se ubicó en 4.66% al cierre de 2023, por debajo del 7.82% observado en 2022. Este resultado fue favorecido por la desaceleración del componente subyacente, así como por el efecto de menores precios de las materias primas a nivel internacional.

En el sistema financiero, el crédito otorgado por la banca comercial continuó creciendo en 2023, con altos niveles de capitalización y bajos niveles de morosidad. Además, destacó que el tipo de cambio registró una apreciación de 14.9% anual frente al dólar estadounidense al cierre del año, en línea con los sólidos fundamentales macroeconómicos del país.

Sobre las finanzas públicas, la evolución ordenada de los agregados fiscales favoreció el cumplimiento de las metas de balance aprobadas por el H. Congreso de la Unión para 2023, mientras que la deuda cerró en un nivel menor al previsto y se mantuvo en una trayectoria sostenible.

Si aumentar o crear impuestos, los ingresos tributarios alcanzaron un máximo histórico de 14.2% del PIB y registraron un crecimiento real anual de 12.4% en 2023, el más alto desde 2015. Esto significó la materialización de ganancias permanentes en la recaudación de 1.6 puntos porcentuales (pp) del PIB respecto a 2018.

La recaudación del IVA alcanzó un nivel sin precedentes de 4.3% del PIB, en línea con el dinamismo de la actividad económica y los efectos de las medidas para combatir la evasión fiscal. Respecto a 2022, se registró un alza de 6% real, superior al promedio entre 2013 y 2022. Y los ingresos por ISR se ubicaron en 7.9% del PIB, el nivel más alto desde que se tiene registro.

El crecimiento de los ingresos también se explicó por el efecto de la mayor recaudación del IEPS, la cual alcanzó un nivel de 1.4% del PIB y fue 3.6 veces superior a lo observado en 2022, en términos reales. En su interior, destacó el buen comportamiento del componente distinto de combustibles con una tasa de 3.6% anual, la más alta desde 2017.

El gasto neto total se ubicó en 25.6% del PIB y presentó un crecimiento de 1.8% real anual en 2023. Al interior, el gasto en desarrollo social alcanzó un máximo histórico de 12.1% del PIB. Mientras tanto, las erogaciones en protección social, educación y vivienda registraron crecimientos de 8.6, 5.1 y 19.2% real en el año, respectivamente.

La inversión física alcanzó un nivel de 2.8% del PIB al cierre de 2023, lo que representó un crecimiento real de 11.3% respecto al nivel registrado en 2018. El ejercicio de estos recursos permitió continuar con el fortalecimiento de la infraestructura de conectividad del país, generando también empleos de calidad que potencializan el crecimiento económico.

Como parte del compromiso de mantener una administración pública eficiente y austera, el gasto en operación disminuyó en 2.1% real en su comparación anual al cierre de 2023.

En el acumulado anual, las participaciones a entidades federativas y municipios alcanzaron un nivel de 3.6% del PIB y crecieron 2.5% real respecto a 2022, como resultado del aumento de 4.0% real de la recaudación federal participable.

Al cierre de 2023, el balance presupuestario presentó un déficit equivalente al 3.4% del PIB, nivel por debajo de lo previsto. Al excluir la inversión productiva, se observó un superávit presupuestario de 0.2% del PIB, por encima del equilibrio previsto por la normatividad. Por su parte, el balance primario presupuestario acumuló un déficit de 0.1% del PIB.

Los RFSP se ubicaron en 4.3% del PIB en 2023, nivel dentro del margen estipulado por el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como resultado de una política fiscal responsable, la deuda pública continuó en una trayectoria estable y sostenible. El SHRFSP se ubicó al cierre del año en 14 billones 865 mil 529 millones de pesos, monto equivalente al 46.8% del PIB, lo que representó una disminución con respecto al nivel de 2022.

La deuda neta del Gobierno Federal se ubicó en 12 billones 710 mil 635 millones de pesos en 2023, con un portafolio sólido y una baja exposición de riesgo. El 84.2% se mantuvo en el mercado interno, del cual, 76.5% se contrató a tasa fija y con vencimientos a largo plazo.

Actualización de la Estimación de Cierre de las Finanzas Públicas:

Con fecha 27 de marzo del año 2024, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó ante el Congreso de la Unión, el denominado "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", conocido también como los Pre-Criterios Generales de Política Económica, en este caso, para el ejercicio fiscal 2025.

De conformidad con la fracción I del mencionado artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Pre-Criterios 2025, contienen los siguientes elementos:

- Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025;
- Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo;
- Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;
- Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

Introducción

El documento de los Pre-Criterios, que aquí compendiamos, se presenta en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Y constituye el primer acercamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2024 y el ejercicio fiscal 2025, si bien los detalles del próximo ejercicio se darán a conocer con la entrega del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025. Este compendio se divide en cuatro secciones representativas de cada una de las partes que contiene el documento original: Entorno económico, Marco macroeconómico y Finanzas públicas 2024-2025, y condensa las premisas sobre las cuales se basa el documento original.

Desarrollo Entorno económico

Dentro del Entorno Económico Global, se señala que, en el año 2023:

- La actividad económica global mostró un mejor desempeño del que se esperaba al comenzar el año.

- Destacó EE.UU. con un crecimiento por arriba de lo anticipado debido a la fortaleza del consumo privado y del empleo.
- En la zona del euro, el efecto rezagado de los altos precios de energéticos redujo el dinamismo de la economía;
- En China, si bien los apoyos fiscales contribuyeron a impulsar el crecimiento, esto se vio contrarrestado por la debilidad de su sector inmobiliario.

La inflación continuó con una trayectoria descendente, aunque permaneció por encima de los objetivos de la mayoría de los bancos centrales, en un contexto en que los choques de oferta acumulados desde la pandemia y la guerra en Ucrania se han disipado gradualmente. Las presiones en las cadenas de suministro disminuyeron y se presentaron reducciones en los precios de las materias primas, manteniéndose por encima del nivel pre-pandemia. El aumento de las tasas de participación laboral y la moderación de la demanda de trabajo en economías avanzadas contribuyeron a reducir las presiones salariales y su traslado a la inflación subyacente que también continuó disminuyendo durante el año.

En el mercado de materias primas se presentaron episodios de volatilidad asociados a choques geopolíticos y condiciones climáticas adversas. Tal fue el caso más reciente en el Mar Rojo que, desde noviembre de 2023, provocó aumentos en los costos de transporte y en las cotizaciones de petróleo crudo. Por su parte, las altas temperaturas asociadas al fenómeno El Niño afectaron la producción de granos básicos y afectaron rutas comerciales importantes como el Canal de Panamá.

Las condiciones financieras fueron restrictivas en 2023. Los bancos centrales de economías avanzadas alcanzaron tasas de política monetaria no vistas en décadas. La incertidumbre sobre el fin del ciclo de alzas y el inicio de recortes por recesión ocasionaron episodios de volatilidad en los mercados, sobre todo en las economías emergentes. Sin embargo, en el cuarto trimestre del año, el optimismo generado por el desempeño de la economía estadounidense y los datos favorables de inflación permitieron reducir la probabilidad que los participantes del mercado asignaban al escenario de recesión en EE.UU. y a reforzar el mensaje del fin del ciclo monetario restrictivo.

Sin embargo, existen choques de oferta que pudieran afectar el proceso de formación de precios en 2024 y 2025. Tal es el caso de eventos climatológicos adversos, que pudieran presionar al alza los precios de los productos agropecuarios y de mercancías alimenticias, así como la prolongación de ciertos choques geopolíticos que presionen un conjunto más amplio de genéricos como las mercancías de origen importado. En este contexto, se estima que la inflación general cierre 2024 en 3.8%, de acuerdo con la proyección del Paquete Económico 2024, mientras que para 2025 se anticipa una tasa de 3.3% anual, 0.3 pp por arriba de lo anticipado en el programa.

Estados Unidos

La economía estadounidense registró un crecimiento trimestral de 0.8% real en el último trimestre de 2023, por lo que cerró el año con un crecimiento de 2.5%, cifra por encima del 1.9% registrado el año previo, y mayor a lo esperado por el consenso a inicios de año.

Empleo

La tasa de participación laboral se mantuvo relativamente constante durante 2023, en 62.6%, 0.4 pp por encima de la cifra observada en 2022. La oferta de empleo se incrementó en el segmento de edad más productivo (25 a 54 años), lo que permitió compensar los retiros voluntarios en el grupo de mayor edad (55 y más). Por último, los salarios reales por hora crecieron 0.4% en promedio durante 2023, ante la disminución de las presiones inflacionarias.

Consumo privado

El consumo privado fue el principal motor de crecimiento en 2023. En el año creció 2.2% real, una moderación con respecto al crecimiento del año previo de 2.5% asociada al menor ritmo en la creación de empleo y el efecto de las altas tasas de interés. Por su parte, el consumo de bienes aceleró su crecimiento a una tasa de 2.0% anual.

Producción industrial

La producción industrial en EE.UU. registró un crecimiento anual de 0.2% en 2023, luego de haber crecido 3.4% en 2022. Cabe mencionar que este sector creció 5.8% anual, junto con otras industrias clave para México como electrónicos y equipo aeroespacial que crecieron 2.0 y 7.1% anual, respectivamente, aunque equipo eléctrico se contrajo 0.7% en 2023.

Inflación

La inflación en EE.UU. mantuvo una trayectoria descendente en 2023 después de los niveles altos alcanzados en 2022. Lo anterior estuvo relacionado con la disipación de los choques de oferta, la normalización de las cadenas de suministro y los menores precios de materias primas, así como por la moderación de la brecha entre demanda y oferta de trabajo. Así, la inflación anual del índice general de precios al consumidor presentó una disminución, pasando de 6.4 a 3.4% entre enero y diciembre de 2023, al igual que el componente subyacente, que disminuyó de 5.6 a 3.9% para el mismo periodo.

Zona del euro

La actividad económica de la zona euro registró un nulo crecimiento en el cuarto trimestre de 2023, tras una contracción de 0.1% en el tercer trimestre respecto al trimestre previo. Así, el PIB registró un crecimiento anual de 0.5% en 2023, cifra por debajo del 3.4% del 2022.

Por su parte, la tasa anual de inflación disminuyó de 8.6% en enero a 2.9% a diciembre, principalmente por un decremento en los precios de energéticos. Sin embargo, la inflación subyacente mostró cierta persistencia al reducirse de 5.3 a 3.4% anual.

China

El crecimiento del PIB en China se desaceleró de una tasa promedio de 1.2% trimestral en los cuatro trimestres anteriores a una tasa trimestral de 1.0% en el cuarto trimestre de 2024. Como resultado, el PIB registró un crecimiento anual de 5.2%.

La producción industrial aumentó 4.6% en 2023, una aceleración con respecto al 3.6% en el año previo. No obstante, el conflicto comercial con EE.UU. y las altas tasas de interés en el exterior redujeron el apetito por invertir en China.

Materias primas

Después de que en 2022 los precios de las materias primas alcanzaran máximos, en 2023 presentaron una tendencia generalizada a la baja. Adicionalmente, desde principios del cuarto trimestre de 2023, se registraron presiones al alza en las cotizaciones de crudo asociadas a nuevos choques geopolíticos. Primero, por el escalamiento de las tensiones en Medio Oriente, entre el grupo Hamas e Israel, seguido por interrupciones de transporte en el Mar Rojo. Los precios de gas natural estadounidense Henry Hub y la europea TTF cayeron en promedio 60.4 y 67.9% en 2023, respectivamente.

Decisiones de política monetaria

A partir de abril de 2023, el BCE comenzó a reducir su hoja de balance en 15 mil millones de euros mensuales, principalmente en bonos de gobierno. Algunos bancos centrales de Latinoamérica comenzaron a relajar sus tasas de política monetaria en 2023.

Evolución de las variables financieras internacionales

En 2023, las condiciones financieras mostraron un comportamiento más restrictivo con respecto a las prevalecientes en el año previo. Las curvas de rendimientos en EE.UU. y Europa tuvieron desplazamientos al alza y se generaron episodios de volatilidad en los mercados financieros. La tasa de interés a 10 años de los bonos del Tesoro alcanzó niveles cercanos al 5.0%. Mientras que, el dólar, medido por el DXY, alcanzó su nivel más alto en octubre con una apreciación de 7.2% con respecto a su nivel más bajo en julio de 2023.

1.2 Economía mexicana

En 2023, la economía mexicana ligó tres años de crecimiento por arriba de su promedio histórico al registrar una tasa de crecimiento de 3.2% anual. El desempeño de la economía obedeció a los altos niveles de inversión, en un entorno de estabilidad macroeconómica, política y social, lo cual continúa generando una alta confianza empresarial.

El sector externo, aunque en menor medida, también contribuyó al crecimiento de la economía mexicana. La mayor entrada de divisas se dio a través de las exportaciones, principalmente hacia EE.UU., con lo que México se posicionó como su principal socio comercial. Por otra parte, la IED se situó en 36 mil millones de dólares.

Comportamiento sectorial

En cuanto a los sectores económicos, en 2023 se registró un alza anual generalizada, en donde los rubros más dinámicos se asociaron con la demanda nacional.

Demanda agregada

Durante 2023, la demanda agregada aumentó en 4.0% anual, con contribuciones positivas de 2.1 y 2.9 pp del consumo privado y la inversión, respectivamente. Finalmente, por el lado de la oferta agregada, las importaciones totales aumentaron 5.7% anual, favorecidas por un mercado interno sólido y por la apreciación del peso respecto al dólar. En su interior, el mayor dinamismo provino de los bienes de consumo final, los cuales, además, favorecieron la entrada de nuevos competidores al mercado mexicano.

Mercado laboral

En 2023, el mercado laboral mostró un desempeño positivo con niveles por encima de la tendencia previa a la pandemia de COVID-19, aunque algunos indicadores perdieron dinamismo respecto a los dos años anteriores derivado de una alta base de comparación. En particular, la población ocupada promedio creció 1 millón 482 mil personas en términos anuales, superior a su promedio histórico de 958 mil.

Por otro lado, los salarios reales en 2023 se beneficiaron de la tendencia a la baja de la inflación, así como de la demanda por trabajadores en el contexto de un aumento de la capacidad productiva del país. Por su parte, los salarios contractuales de jurisdicción federal registraron al cierre de 2023 una variación anual real acumulada de 2.1%.

Inflación

La inflación del INPC presentó una desaceleración durante 2023; En particular, la inflación cerró 2023 en 4.7% anual, inferior en 3.2 pp al cierre de 2022. Al interior, el componente subyacente cerró en 5.1% anual, mientras que el no subyacente lo hizo en 3.4% anual; esto significó descensos de 3.3 y 2.9 pp, respectivamente, respecto al cierre del año previo. No obstante, hacia finales de 2023 aumentó la inflación de los energéticos, las frutas y las verduras.

Sector externo

En 2023, México se consolidó como el principal socio comercial de EE.UU. y se posicionó como la economía de Latinoamérica con las más altas exportaciones. Finalmente, en 2023 los flujos de capitales a México continuaron llegando principalmente por concepto de inversión directa y, en menor medida, por concepto del rubro de otra inversión.

Sistema financiero mexicano

El sistema financiero mexicano se mantuvo estable en 2023, a pesar de los episodios de volatilidad a nivel global atribuidos a las quiebras de algunos bancos regionales en EE.UU., las tensiones geopolíticas y la incertidumbre en torno al fin del ciclo de alza de tasas por parte de la FED.

El Banco de México incrementó en dos ocasiones su tasa de referencia durante 2023, tanto el 9 de febrero en 50 pb como el 30 de marzo en 25 pb, situando su tasa de referencia en 11.25%, que permaneció sin cambios en el resto del año.

Principales resultados de finanzas públicas

En 2023 los balances fiscales se mantuvieron alineados con el cumplimiento de las metas aprobadas por el H. Congreso de la Unión. Más aún, el saldo de la deuda se ubicó dos pp del PIB por debajo del nivel aprobado. Lo anterior ocurrió en un entorno de menores ingresos presupuestarios ante un tipo de cambio inferior a lo anticipado y ocho meses con precios del petróleo por debajo de lo presupuestado, factores que se sumaron a las presiones en el costo financiero de la deuda por la persistencia de condiciones financieras restrictivas.

Los ingresos presupuestarios alcanzaron el 22.2% del PIB. Los ingresos tributarios mostraron un crecimiento real anual de 12.4%, y como proporción del PIB alcanzaron el nivel más alto desde que se tiene registro al ubicarse en 14.2%. En particular, la recaudación del ISR alcanzó un monto de 7.9% del PIB, con un crecimiento de 4.6% real anual. La recaudación del IVA, por su parte, alcanzó el 4.3% del PIB, con un alza de 6.0% real anual. En el caso del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), éste alcanzó un nivel de 1.4% del PIB. Cabe destacar que, excluyendo el IEPS de combustibles, los ingresos tributarios alcanzaron un nivel de 13.5% del PIB, con un crecimiento real anual de 4.5%, superior al crecimiento de la economía.

Los ingresos no tributarios se ubicaron en 1.1% del PIB y fueron 49.7% superiores a lo aprobado. En lo que respecta al gasto público, éste se ubicó en 25.6% del PIB en 2023 y registró un aumento de 1.8% real anual respecto al nivel observado en 2022.

Durante 2023, destacó el desempeño del gasto en desarrollo social, el cual alcanzó un nivel de 12.1% del PIB con un incremento real anual del 5.8%. Respecto a sus componentes, las erogaciones en protección social, educación y vivienda registraron crecimientos de 8.6, 5.1 y 19.2% real anual, respectivamente.

Por su parte, el gasto destinado al pago de intereses de la deuda y participaciones se ubicó en 7.0% del PIB, con un crecimiento de 11.8% real respecto a lo observado en 2022. En particular, el costo financiero reflejó el efecto de la persistencia de las altas tasas de interés a nivel nacional e internacional y en 2023 aumentó 21.5% real respecto a 2022.

Cabe destacar que, durante 2023, las participaciones a entidades federativas y municipios alcanzaron un nivel de 3.6% del PIB y crecieron 2.5% real respecto a 2022 derivado del aumento de 4.0% real de la recaudación federal participable. La evolución de los ingresos y gastos se reflejó en un déficit presupuestario de 3.4% del PIB, por debajo del monto aprobado en 0.2 pp, y en línea con las metas establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y aprobadas por el H. Congreso de la Unión para el año fiscal 2023.

Finalmente, en 2023, la deuda neta del Gobierno Federal representó el 40.0% del PIB, manteniendo un portafolio con baja exposición de riesgo. El 84.2% del saldo de la deuda estuvo denominado en moneda nacional y el 76.5% se contrató a tasa fija y con vencimientos a largo plazo.

Marco macroeconómico

En 2024 y 2025, se anticipa que la economía mexicana continúe creciendo por arriba de su promedio histórico impulsada, principalmente, por una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico. El consumo privado y la inversión seguirán cerrando la brecha respecto a su tendencia previa a la pandemia y la inflación irá convergiendo hacia el objetivo del Banco de México.

Para el resto del año y en 2025, se prevé que el nivel del PIB proyectado seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores. Cabe destacar que las proyecciones del marco macroeconómico reflejan un escenario de tendencia inercial que no contempla efectos adicionales por alguna política pública en particular o el efecto puntual de tendencias globales como la relocalización de empresas.

El consumo de los hogares seguirá con un desempeño positivo. En primer lugar, por cambios en la legislación laboral que favorecieron el aumento de los ingresos y las prestaciones de los trabajadores. En segundo lugar, por el gasto social, tanto por su cobertura como por sus montos, que han complementado el gasto de los hogares. Finalmente, el entorno económico de estabilidad y el desempeño de la actividad económica seguirá apoyando la confianza de los consumidores y las oportunidades de inversión.

Para 2025, serán más tangibles los avances de las tecnologías de la información, como la inteligencia artificial. Adicionalmente, estas tecnologías permitirán la entrada de nuevas empresas que ampliarán la oferta hacia los consumidores y harán más eficiente la producción de los medios de consumo.

Por su parte, la inversión prevista para lo que resta de 2024 estará enfocada en la construcción no residencial como infraestructura pública que contribuirá a mejorar la conectividad de las regiones del país, reducirá los tiempos de traslado de la población e impulsará sectores como el manufacturero y el turístico.

Adicionalmente, en 2024 continuará la reconstrucción de la zona costera de Guerrero tras el impacto del huracán Otis a finales de 2023. A finales de este año e inicios de 2025, con la finalización de la edificación de las principales obras, se prevé que aumente el turismo nacional e internacional con lo que dicha entidad federativa se posicionará nuevamente entre los estados de mayor destino turístico.

Los mayores niveles de inversión pública y privada permitirán hacer frente a las nuevas tendencias globales, como la relocalización de empresas, lo cual llevará al país a ampliar su participación en la cadena de proveeduría global y fortalecer la relación comercial en la región de Norteamérica. Con ello, aumentará el número de empleos, la oferta de bienes y servicios y el posicionamiento de México en el exterior en 2024 y 2025.

Adicionalmente, en distintos sectores se observará la aceleración de nuevas tecnologías en materia ambiental que permitirán alcanzar los objetivos mundiales de sustentabilidad hacia 2030. Por ejemplo, en el sector automotriz continuará creciendo el número de unidades de vehículos eléctricos respecto a aquellos de combustión interna. Derivado de lo anterior, la proveeduría necesaria para la producción de vehículos eléctricos se desarrollará y favorecerá a las regiones del norte y el Bajío, principalmente, tanto en 2024 como en 2025.

No obstante, se espera una ligera desaceleración de la actividad económica respecto a lo observado en 2023 debido a la normalización de algunos subsectores de las actividades terciarias, después de que crecieron excepcionalmente favorecidos por su apertura y la alta demanda de la población luego de varios meses de distanciamiento social y la acumulación de ahorros durante la pandemia de COVID-19.

Por el lado del sector externo, se prevé que el menor crecimiento del PIB de EE.UU. respecto a 2023 ocasione una moderación en la entrada de remesas, turismo y compra de algunos bienes de origen mexicano. No obstante, México se seguirá consolidando como su principal socio comercial.

Variables nacionales

Crecimiento, tasa de interés, inflación, tipo de cambio, y cuenta corriente

Para 2024 se estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual; mientras que para 2025, el rango previsto es de 2.0 a 3.0% anual. Ambas proyecciones se mantienen respecto a lo previsto en el Paquete Económico 2024 publicado en septiembre del año pasado.

Además, se proyecta que el Banco de México continúe la relajación de su ciclo monetario restrictivo, tanto por la disminución de la inflación como de sus expectativas hacia el rango de variabilidad. De esta manera, se estima que las tasas de interés cierren en 9.5% en 2024 y en 7.0% en 2025.

Sin embargo, existen choques de oferta que pudieran afectar el proceso de formación de precios en 2024 y 2025. En este contexto, se estima que la inflación general cierre 2024 en 3.8%, de acuerdo con la proyección del Paquete Económico 2024, mientras que para 2025 se anticipa una tasa de 3.3% anual, 0.3 pp por arriba de lo anticipado en el programa.

Asimismo, se prevé que el tipo de cambio se mantenga relativamente estable con respecto al año previo. Esto debido a los fundamentales macroeconómicos, las finanzas públicas sanas, el bajo déficit en cuenta corriente, una menor percepción de riesgo país, el diferencial de tasas de interés relativo entre México y EE. UU., así como la estabilidad política y social del país. Así, se estima que al cierre de 2024 y 2025, el tipo de cambio se ubique en 17.8 y 18.0 pesos por dólar, respectivamente, lo cual resulta en diferencias de 20 y 10 centavos de peso respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024.

Respecto a la cuenta corriente, en 2024 y 2025 se estiman bajos déficits de 0.2 y 0.3% del PIB, menores a los estimados en el Paquete Económico 2024 de 0.7 y 1.0% del PIB, respectivamente.

Precio del petróleo y plataforma de producción

Se espera que las cotizaciones de petróleo crudo se mantengan al alza debido a los recortes en la producción por parte de la OPEP+ y una posible prolongación de las tensiones geopolíticas en Medio Oriente, que han provocado interrupciones en el transporte de energéticos en el Mar Rojo. Por otra parte, se espera una menor demanda de crudo ante una posible desaceleración de la demanda a nivel global, especialmente por China.

Las estimaciones de la plataforma de producción de petróleo nacional se prevén que alcancen 1,852.0 mbd para 2024 y 1,863.1 para 2025, menores respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024. En 2025 se espera un repunte en la producción de 11.1 mbd respecto a 2024.

Variables internacionales

PIB y producción industrial de EE.UU.

Si bien se espera un menor ritmo de crecimiento en EE.UU. debido a una moderación en el consumo privado y en la demanda de trabajo, así como el agotamiento del exceso de ahorro acumulado en los hogares y un menor impulso fiscal con respecto a 2023. Así, para 2024 y 2025, se espera un aumento de 2.2 y 2.1% anual, respectivamente, superior en 0.4 y 0.1 pp a lo publicado en el Paquete Económico 2024.

Con respecto a la producción industrial en EE.UU., se prevé un mayor crecimiento derivado de la normalización de las cadenas de suministro a nivel global, la mayor producción de vehículos eléctricos y los incentivos fiscales para impulsar la construcción en el sector de manufacturas; en particular, los sectores de electrónicos, componentes eléctricos y equipos de cómputo.

No obstante, la desaceleración económica global, la aparición de nuevos choques geopolíticos y el efecto del nivel de tasas de interés reales podría limitar el ritmo de crecimiento con respecto a años previos.

En los Pre-Criterios de Política Económica 2025, el Ejecutivo Federal presenta los principales indicadores del Marco Macroeconómico 2024-2025 en los siguientes términos:

Marco macroeconómico 2024-2025^{e/}

Indicador	2024	2025
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)	33,927.7	36,132.4
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	4.1	3.9
Inflación (%)		
Dic. / Dic.	3.8	3.3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de período	17.8	18.0
Promedio	17.6	17.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de período %	9.5	7.0
Nominal promedio %	10.3	8.1
Real acumulada %	6.8	4.9
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-4,044.0	-5,047.7
% del PIB	-0.2	-0.3
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	71.3	58.4
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,852.0	1,863.1
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	967.6	958.4

e/ Estimado.

Fuente: Pre-Criterios 2025 (SHCP, 2024, p. 30).

Este escenario macroeconómico contempla los siguientes pronósticos con riesgos a la baja (disminución en los riesgos de continuar estas tendencias):

- Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país.

- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas.

- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.

- Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Este escenario macroeconómico contempla los siguientes pronósticos con riesgos al alza (aumento en los riesgos de continuar estas tendencias):

- Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancías.

- Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.

- Aumento de las cotizaciones de petróleo con beneficio en el valor de las exportaciones petroleras y la industria manufacturera y minera.

- Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico.

Finanzas públicas 2024-2025

Las proyecciones de finanzas públicas para 2024 y 2025 están basadas en las estimaciones del marco macroeconómico presentadas en la anterior sección de este documento. Destacan entonces los siguientes supuestos para el escenario de cierre de 2024 y el ejercicio 2025.

Los resultados de finanzas públicas se han apoyado en una política de ingresos basada en el fortalecimiento de la eficiencia recaudatoria y el combate a la evasión fiscal.

En el documento que da cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece que la proyección de finanzas públicas para el cierre de 2024 considera el uso del espacio fiscal generado por los resultados en 2023 y el ejercicio presupuestario aprobado por el H. Congreso de la Unión, a fin de cumplir con los lineamientos de política económica establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Lo anterior, sin perjuicio del compromiso de esta administración de mantener la deuda pública en un nivel estable y sostenible hacia el mediano plazo.

Respecto a los ingresos presupuestarios, se espera que éstos sean superiores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024 en 114 mil millones de pesos. Esto se explica, en gran medida, por una mejora en la estimación de los precios de la MME, al pasar de 56.7 a 71.3 dpb, resultado de la evolución al alza del precio internacional del crudo. Lo anterior conlleva ingresos petroleros adicionales por 55 mil millones de pesos respecto a lo programado.

En cuanto a la recaudación tributaria, se estima que el mayor nivel de recaudación alcanzado al cierre de 2023 respecto al cierre estimado resulta en un aumento de la recaudación de 15 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2024. La estimación también considera una disminución en la recaudación del IEPS de gasolinas respecto a lo programado. Asimismo, se esperan mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 3 mil millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 41 mil millones de pesos.

Se estima que el gasto neto tenga una reducción de 35 mil millones de pesos respecto a lo aprobado. Ante la expectativa de mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se prevé un aumento en el gasto programable en 165 mil millones de pesos.

En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario alcanzará un nivel equivalente al 5.0% del PIB, de acuerdo con el monto aprobado por el H. Congreso de la Unión. Al considerar los requerimientos financieros extrapresupuestarios, los cuales incluyen el costo financiero por bonos indexados y la cotización bajo par en el valor de colocación de la deuda pública, se estima que los RFSP alcanzarán un nivel de 5.9% del PIB.

A lo anterior se suma un menor gasto en Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas) en 12 mil millones de pesos, que será parcialmente compensado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en 4 mil millones de pesos respecto a lo aprobado debido al mejor desempeño de la recaudación federal participable.

Con relación a la evolución de las finanzas públicas hacia el ejercicio fiscal 2025, se proyecta un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 50.2%, en línea con el cumplimiento de la LFPRH y su Reglamento. Para tal fin, los RFSP se ubicarán en 3.0% del PIB en 2025, lo cual implica un superávit primario de 0.9% del PIB y un equilibrio en el balance presupuestario sin inversión.

Para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores en 163 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto previsto en la LIF 2024, resultado de las siguientes variaciones en sus componentes:

- Mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, por la mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria y la mayor base de comparación.

- Menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en el Art. 31 de la LFPRH.

- Mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos.

- Mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.

La meta de déficit presupuestario de 2.5% del PIB y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado disminuya en 706 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, es decir, una reducción de 7.5% real. En sus componentes, se estima que:

- El conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las Adefas disminuirá en 43 mil millones de pesos, debido a mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, lo que se compensará con el menor costo financiero, que resulta de una disminución en las tasas de interés y un menor endeudamiento público, así como un menor pago de Adefas.

- Considerando lo anterior, se proyecta una reducción del gasto programable pagado de 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado (- 9.9% real), la cual incluye gasto no recurrente previsto en 2024. Cabe destacar que este menor gasto no afectará los compromisos de gasto social ni impactará la provisión de servicios públicos, el pago de obligaciones legales o contractuales.

Efectos estimados sobre las Finanzas Públicas para 2025

Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la posible interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

- El resultado de una variación en la plataforma petrolera de 100 mbd sobre los ingresos petroleros es de 38 mil millones de pesos.

- El efecto neto de la variación en un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12 mil millones de pesos.

- Una mayor tasa de crecimiento real de la economía en un punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 53 mil millones de pesos.

- El resultado de una variación de 100 pb de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del Sector Público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 30 mil millones de pesos.

- El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de un peso es de una pérdida de 35 mil millones de pesos, considerando el efecto neto de la pérdida de ingresos petroleros y el ahorro en el costo financiero del sector público.

- El aumento de una variación de 100 pb de inflación sobre el costo financiero del sector público (costo de los Udibonos y deuda en Udis) es de 2 mil millones de pesos.

FINANZAS PÚBLICAS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó el 30 de julio de 2024, el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Segundo Trimestre de 2024, en donde se señala que la economía mexicana continúa creciendo de manera sostenida, registrando un crecimiento trimestral de 0.2%, ligeramente superior al trimestre previo, según el INEGI.

Los ingresos totales aumentaron un 5.3% en términos reales en el primer semestre de 2024, destacando un crecimiento de 6.2% en la recaudación tributaria, el más alto desde 2016.

Los principales balances fiscales superaron las expectativas y se alinearon con las metas aprobadas hasta junio.

La deuda pública se mantuvo en un nivel sostenible de 47.2% del PIB, consolidando a México como uno de los países emergentes con menor endeudamiento relativo y conservando el grado de inversión con las principales agencias calificadoras.

Economía global

Se reporta que, en el segundo trimestre de 2024, la economía global mostró un menor crecimiento con respecto a lo observado en el trimestre previo, en un contexto donde prevalecieron condiciones financieras restrictivas, tensiones geopolíticas y condiciones climatológicas adversas.

De acuerdo con la estimación oportuna del INEGI, la actividad económica en México creció a una tasa trimestral de 0.2% en el segundo trimestre del año, con cifras ajustadas por estacionalidad, con incrementos en el sector industrial y de servicios.

El dinamismo de la actividad económica provino, en gran medida, de la solidez de la demanda interna, la cual fue impulsada por el consumo y la inversión. En el promedio de enero a abril, la inversión registró un crecimiento promedio anual de 11.9%.

Mercado Laboral

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), entre enero y mayo la población ocupada creció, en promedio, 973 mil personas respecto al mismo periodo del año anterior. Lo anterior, en un contexto donde la tasa de participación se ubicó en 60.2% en el mismo periodo, el segundo nivel más alto desde que se tiene registro. Adicionalmente, la tasa de desempleo continuó en mínimos históricos de 2.6%.

Al cierre de junio, la inflación general promedio se ubicó en 4.8%, por debajo de lo observado en el año anterior, aunque 0.2 pp por arriba de lo observado en el primer trimestre. Este repunte se debió al incremento del componente no subyacente, el cual se vio afectado por el alza de algunas materias primas a nivel internacional y el impacto de fenómenos meteorológicos adversos.

Las remesas continuaron con su tendencia creciente y recibieron un impulso adicional con el envío de recursos por motivo del día de las madres. Al mes de mayo acumulan un máximo histórico de 25 mil 129 millones de dólares. A su vez, destacó que la inversión extranjera directa alcanzó un monto histórico de 20 mil 313 millones de dólares en el primer trimestre, con un notable desempeño del sector automotriz.

Sistema Financiero

El crédito otorgado por la banca comercial continuó creciendo en el segundo trimestre, con altos niveles de capitalización y bajos niveles de morosidad. En el caso del tipo de cambio, éste registró una depreciación de 9.6% respecto al cierre del trimestre previo.

Finanzas Públicas

Los ingresos presupuestarios registraron un aumento de 5.3% real respecto al mismo periodo de 2023, impulsado por desempeños positivos en la gran mayoría de sus componentes.

Los ingresos petroleros aumentaron en 8.5% real respecto a lo observado en el primer semestre de 2023, favorecidos por el alza del precio de la mezcla mexicana de exportación. Al interior, los ingresos propios de Pemex crecieron en 35.6% real.

Recaudación Tributaria e Ingresos no tributarios

Misma que registró un crecimiento de 6.2% real, con respecto a enero-junio de 2023, el mayor aumento desde 2016, sumando siete años de crecimiento continuo.

Respecto al IVA, su recaudación alcanzó un incremento real de 5.2% en comparación con enero-junio de 2023, en línea con el buen desempeño del consumo privado. En cambio, la recaudación del ISR disminuyó 0.5% real, debido a un aumento temporal en las compensaciones y devoluciones.

La recaudación del IEPS se incrementó 55.3% real anual en el primer semestre de 2024. Al interior, el nivel observado del componente de combustibles fue 2.2 veces lo alcanzado en el mismo periodo de 2023. Además, se observó un aumento de 3.6% real anual por concepto del componente distinto de combustibles.

Los ingresos no tributarios se situaron por arriba del programa en 36 mil millones de pesos en el acumulado a junio, aunque presentaron una disminución real anual de 10.7%.

Los ingresos del IMSS, el ISSSTE y la CFE registraron aumentos de 5.8, 3.5 y 2.9% real anual, respectivamente, durante el primer semestre del año. En su conjunto, superaron lo programado en 47 mil millones de pesos.

En el acumulado a junio, el gasto destinado a proveer bienes y servicios a la población se incrementó 14.8% real anual, en línea con los objetivos de política pública planteados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Gasto En Desarrollo Económico y Social

En esta misma línea, aumentó 35.3% real anual durante enero-junio, el incremento más alto para un primer semestre desde que se tiene registro.

El gasto en desarrollo social se incrementó 8.9% real anual en el acumulado a junio, el mayor crecimiento para el periodo desde que se tiene registro

El costo financiero se incrementó en 5% real respecto a los primeros seis meses de 2023, dado el entorno de condiciones financieras restrictivas y de volatilidad. Sin embargo, destaca que el costo permaneció por debajo de lo programado en 36 mil millones de pesos.

Las participaciones a entidades federativas y municipios crecieron 6.5% real anual al cierre de junio, como resultado del aumento de 6.1% real anual de la recaudación federal participable.

Al cierre de junio, el déficit presupuestario se ubicó en 744 mil millones de pesos, 57 mil millones de pesos por debajo de lo programado. El déficit primario presupuestario alcanzó los 136 mil millones de pesos, menor a lo programado en 21 mil millones de pesos. Finalmente, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubicaron en 821 mil millones de pesos.

Deuda Pública y Neta

La deuda pública mantuvo una trayectoria sostenible. El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) se ubicó al cierre del segundo trimestre del año en 16 billones 30 mil 700.7 millones de pesos, monto equivalente a 47.2% del PIB.

La deuda neta del Gobierno Federal se ubicó en 13 billones 987 mil 877.8 millones de pesos en junio de 2024. Destaca que, 83.9% se mantuvo en el mercado interno, del cual, 76.8% se contrató a tasa fija y con vencimientos a largo plazo.

Todas las colocaciones de deuda se enmarcaron en el Plan Anual de Financiamiento, además de que son congruentes con la Ley Federal de Deuda Pública y están en línea con los techos de endeudamiento aprobados por el H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2024.

INFORME FINANZAS PÚBLICAS AL MES DE JULIO DE 2024

El más reciente Informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las Finanzas Públicas, corresponde al período de enero a julio de 2024. Dicho Informe se presentó con fecha 30 de agosto del año en curso.

Se destaca que, al cierre del mes de julio, las finanzas públicas y la deuda de México se mantuvieron sanas, con balances en línea con el cumplimiento de las metas fiscales de 2024, lo que refleja una administración prudente.

Por su parte, los ingresos tributarios aumentaron 6.1% real anual, impulsados principalmente por la recaudación del IVA, el impuesto a las importaciones y el IEPS de combustibles, lo que refuerza la capacidad del gobierno para financiar el gasto público sin aumentar la deuda.

La inversión en infraestructura acumulada a julio creció 19.3% real anual, el mayor aumento desde 2014, fortaleciendo la capacidad productiva y promoviendo el desarrollo regional. Paralelamente, el gasto en desarrollo social aumentó 10.5% real anual, apoyando los esfuerzos para consolidar un estado de bienestar.

México mantiene su grado de inversión con las ocho principales agencias calificadoras. En julio, Fitch reafirmó la calificación de la deuda pública con una perspectiva estable, reflejando la confianza en la solidez económica del país, así como en su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras.

Fortaleza de las finanzas públicas de México

Los ingresos no petroleros del Gobierno Federal aumentaron 5.2% real respecto a lo observado en enero-julio de 2023, el crecimiento más alto desde 2016 para un mismo periodo.

La recaudación tributaria registró un alza de 6.1% real, hilando cuatro años de crecimientos continuos, en línea con el buen desempeño de la actividad económica y las medidas para reducir la evasión y elusión fiscal.

Los ingresos por IVA se incrementaron 6.2% real anual respecto al mismo periodo de 2023, crecimiento superior al promedio de 4.2% de los últimos diez años. Por su parte, los ingresos por concepto del ISR se mantuvieron prácticamente constantes durante enero-julio.

Entre enero y julio, la recaudación total del IEPS se incrementó 44.8% real anual. Al interior, el nivel observado del componente de combustibles fue 1.9 veces lo alcanzado en el mismo periodo de 2023; en tanto que el componente distinto de combustibles creció 1.8% real anual.

Si bien los ingresos no tributarios se ubicaron por encima del programa en 51 mil millones de pesos, éstos registraron una caída de 5.2% real con respecto a enero-julio de 2023.

Los ingresos petroleros registraron una disminución real anual de 7.9% durante enero-julio, derivado de una menor producción de crudo y un menor precio del gas natural, que se compensaron parcialmente con un mayor precio del petróleo.

En cuanto a los ingresos del IMSS, el ISSSTE y la CFE en los primeros siete meses del año, se registraron aumentos de 8.4, 3.7 y 2.6% real anual, respectivamente. En su conjunto, estos ingresos fueron superiores a lo previsto en el programa en 65 mil millones de pesos.

Impulso a la inversión en infraestructura y desarrollo social

En enero-julio, el gasto público registró un aumento de 10.8% real respecto al mismo periodo de 2023.

Los recursos destinados al desarrollo social aumentaron 10.5% real anual en el acumulado a julio, el incremento más alto para el periodo desde que se tiene registro. Destacaron los rubros de educación, protección social y salud con crecimientos de 8.7, 11.7 y 17.2% real, respectivamente.

El gasto en desarrollo económico registró el mayor crecimiento para el periodo enero-julio desde 2009, con un incremento de 22.1% real anual impulsado por aumentos en los rubros de combustibles y energía, transporte y turismo, principalmente.

En el mismo periodo, la inversión directa en infraestructura creció 15.6% real anual, el crecimiento más alto para el periodo desde 2014. La cifra observada representó 64.6% del monto anual aprobado.

Deuda sostenible y confianza de los mercados

El costo financiero se ubicó por debajo de lo programado en 46 mil millones de pesos en el acumulado a julio, resultado destacado en un entorno de condiciones financieras restrictivas. En la comparación anual, se observó un incremento de 4.1% real.

Las participaciones a entidades federativas y municipios crecieron 6.3% real anual respecto a lo observado entre enero y julio de 2023, como resultado del aumento de 5.5% real de la recaudación federal participable.

Al cierre de julio, el déficit presupuestario se ubicó en 894 mil millones de pesos, menor al nivel programado en 33 mil millones de pesos. Por su parte, el déficit primario presupuestario alcanzó los 230 mil millones de pesos, menor a lo programado en 13 mil millones de pesos. Finalmente, los RFSP se ubicaron en 1 billón 44 mil millones de pesos.

La deuda neta del Gobierno Federal se ubicó en 14 billones 181 mil 811.1 millones de pesos con información a julio. El SHRFSP ascendió a 16 billones 305 mil 239.7 millones de pesos al cierre de julio, mientras que la deuda neta del Sector Público Federal se situó en 16 billones 405 mil 182.7 millones de pesos.

Con respecto a las operaciones de financiamiento, no se realizaron operaciones de colocaciones en los mercados financieros externos durante el mes de julio, en línea con el compromiso de utilizar el crédito externo únicamente cuando las condiciones sean favorables, manteniendo así el compromiso de preservar la estabilidad en la deuda.

Cabe mencionar que todas las colocaciones de deuda se enmarcaron en el Plan Anual de Financiamiento, son congruentes con la Ley Federal de Deuda Pública y están en línea con los techos de endeudamiento aprobados por el H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2024.

Es de destacar que el apartado de la Recaudación Federal Participable (RFP), se informa sobre un crecimiento en términos reales del 5.5% para el período enero-julio 2024, comparado con el mismo período de 2023, en los siguientes términos:

**RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE
ENERO-JULIO 2023 / 2024
(Millones de pesos)**

Concepto	Enero-Julio de 2023	Enero-Julio de 2024	Crecimiento Real %
Tributarios	2,474,247.5	2,787,903.3	7.5
Renta	1,425,170.1	1,503,448.0	0.7
Valor Agregado	730,768.0	806,005.9	5.2
Producción y Servicios	215,095.1	356,092.4	58.0
Comercio Exterior	51,321.7	68,635.6	27.6
Automóviles Nuevos ^{1/}	12,629.6	12,925.6	-2.3
Tenencia	6.0	2.2	-64.7
Recargos y Actualizaciones	37,983.3	39,195.0	-1.5
Otros ^{3/}	-179.4	241.1	n.s.
Derecho de Minería	1,453.2	1,375.5	-10.9
Petroleros	132,985.1	95,816.6	-31.2
Total	2,607,232.6	2,883,719.9	5.5

Fuente: Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, Enero-Julio de 2024. Disponible en Internet:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/fp/2024/FP_202407.pdf

https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas_oportunas/comunicados/ultimo_boletin.pdf

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

Ingresos Federalizados para 2025

Para estimar el monto de los ingresos de origen federal para el ejercicio fiscal 2025, la metodología utilizada toma en cuenta el comportamiento de las series históricas de los montos que se han venido enterando al Municipio, al mes de agosto de 2024.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del ejercicio fiscal 2024, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), cuotas del IEPS a los combustibles, Fondo ISR y la participación por ISR derivado de la enajenación de inmuebles.

Ingresos Coordinados: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Determinación de los montos enterados y que han sido publicados por el Gobierno del Estado atendiendo a la obligación señalada en la normatividad fiscal federal por los meses de enero a agosto de 2024, y:

Reestimación de los montos para el período de septiembre a diciembre de 2024.

RAMO 33: Aportaciones Federales:

- El Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Es importante señalar que las Participaciones en Ingresos Federales, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que cualquier variación en la aprobación de dicha Ley, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al estado de Morelos por concepto de Recursos Federalizados y en consecuencia al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ASPECTOS CONSIDERADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA

Se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa, realizar una estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 objetiva, sensata y acorde a los momentos económicos que prevalecen tanto en el País, como en el Estado de Morelos; al igual que para el ejercicio fiscal 2024, solamente se consideran recursos por:

- Ingresos Propios, e
- Ingresos Federalizados:
- Ramo 28: Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos, y
- Ramo 33: Aportaciones Federales
- Transferencias

Los porcentajes estimados en la Ley de Ingresos 2025, para estos conceptos, respecto del total de los ingresos, son los siguientes:

- Ingresos Propios: 53.86%
- Ingresos Federalizados: 45.62%
- Transferencias: 0.52%

En ese contexto, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se debe considerar desde una perspectiva inercial, a nivel estatal, nacional e inclusive atendiendo a las directrices macroeconómicas que inciden en las economías locales.

Para la estimación de los Ingresos Propios, que son los impuestos, contribuciones de especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se considera también, una perspectiva inercial, tratando en todo momento afectar en lo más mínimo la situación económica de los ciudadanos, derivado de las siguientes consideraciones:

1. No se proponen nuevos impuestos locales,
2. No se propone la modificación de tasas impositivas.

Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes Fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- Participación Específica en el IEPS
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles
- Fondo ISR
- Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles
- Participación por recaudación del ISAN

Con la excepción del Fondo ISR y de la recaudación de ISAN, las participaciones federales dependen al cien por ciento del comportamiento de la denominada Recaudación Federal Participable; que está integrada por todos los impuestos federales que recauda el Gobierno Federal y los derechos de Minería.

RAMO 33:

- FAIS: Fondo III de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- FORTAMUN: Fondo IV de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Si a este 40.51% del Ramo 33, se suma el 59.32% de lo que representan las participaciones federales del Ramo 28 y el 0.17% de incentivos derivados de la colaboración fiscal, se refleja una codependencia de ingresos federales de aproximadamente el 45.62% de la estimación que se proyecta para el ejercicio fiscal 2025 y que depende del resultado que obtenga el Gobierno Federal en la recaudación de todos los impuestos y lo Derechos de Minería, para la Hacienda Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Para el cierre de 2024 se prevé que las finanzas públicas muestran una perspectiva de mejora de los ingresos presupuestarios, siendo superiores a lo estimado en la LIF 2024. Este aumento se atribuye a una mejora en la estimación de los precios del petróleo, mientras se anticipa un aumento en los ingresos tributarios y no tributarios. Además, se proyecta una reducción en el costo financiero y un aumento en el gasto programable.

La perspectiva para el ejercicio 2025 espera un panorama aún más favorable, con un aumento significativo en los ingresos y una disminución en el gasto neto total, sin afectar los servicios esenciales. Hay que considerar que variables macroeconómicas como la producción petrolera, el precio del petróleo, el PIB, las tasas de interés, el tipo de cambio e inflación influyen en las finanzas públicas.

Cabe hacer mención que la elaboración de la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos no cuenta con los Criterios Generales de Política Económica 2025, en virtud de que la publicación del paquete económico será presentada a más tardar el 15 de noviembre del presente año, y por cuestiones de ser cambio de administración federal existe la posibilidad de acudir a una reforma en materia de ley de ingresos que apruebe el congreso.

Por lo anterior, se reitera la sugerencia de una proyección de ingresos desde un escenario inercial, para la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible y dar cumplimiento a lo establecido en esta materia, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta, de manera desglosada, los recursos financieros del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$2,369,911,019.00 (DOS MIL TRECIENTOS(sic) SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.); comprendiendo: mil 276 millones 517 mil 715 pesos a Ingresos Propios; 634 millones 595 mil 807 pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 444 millones 660 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 1 millón 887 mil 57 pesos de Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y 12 millones 250 mil 440 pesos a Transferencias.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32; 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones V y XXXII y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 10, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, específicamente para los habitantes del Municipio de Cuernavaca.

El proyecto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, pretende sujetar sus preceptos a la normatividad vigente, a la dinámica económica y estimula la pronta contribución de la ciudadanía.

El proyecto es viable porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que los artículos 32 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abren esa posibilidad y dan la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

La propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 con las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica, poniendo énfasis en el Derecho de Alumbrado Público; las actualizaciones y adiciones del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), derivadas de las nuevas disposiciones legales en materia ambiental, y las adecuaciones a la realidad tributaria municipal, por lo que se sustituyen conceptos o se eliminan los que son inaplicables, inoperantes o no están generando recaudación.

Es importante advertir que, en la exposición de motivos, se abunda de manera importante el cobro del Derecho de Alumbrado Público, que se presenta alineado con la fórmula que disponen las normas oficiales mexicanas NOM-013-ENER-2013 y NOM-031-ENER-2019 para que sean concordantes con lo que se resuelve en las acciones de inconstitucionalidad 46/2023, 66/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

Es de considerarse que, tanto en los derechos por el uso de mercados y plazas públicas, como en las tarifas del DIF municipal, se realiza un cambio en la unidad de cobro de los conceptos, pasando de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a pesos que, como se indica en la exposición de motivos del Iniciador, pretende beneficiar a los contribuyentes que ejercen el comercio ambulante, sin embargo, no se establece un motivo para la sustitución en las tarifas del DIF municipal lo que impediría la actualización de las tarifas durante el ejercicio 2025, en razón de que el estimado de ingresos se equipara a la UMA vigente en 2024 y al actualizarse en el ejercicio 2025, la tarifa se quedará a valor del equivalente en pesos, a la UMA de 2024.

En razón de lo anterior y, en ejercicio de las atribuciones conferidas a las comisiones legislativas en el artículo 54, fracciones IV y V del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicitó entrevista y documentación a los funcionarios del Municipio de Cuernavaca con el propósito de confirmar o aclarar los puntos relativos a la

valoración del Proyecto, mismos que fueron detallados en el apartado de las valoraciones en lo particular, de la iniciativa en estudio.

En el estudio y análisis, en lo general, se identifica que el incremento en los impuestos municipales está en el orden del 4.94%; los derechos se incrementan en un 6.92%; los productos experimentan un decremento del -34.57%; los aprovechamientos experimentan un incremento del 1.84%, mientras que las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos experimentan un crecimiento del 6.75%, datos que, en general van en línea con los principales indicadores económicos en la evolución de la dinámica a lo largo del año en curso y, si bien, los derechos experimentan un crecimiento por encima de las tasas de crecimiento y la inflación, la decremento de los aprovechamientos equilibra la proyección de los ingresos que, en el global, experimentan un incremento del 6.1% que, significa que no hay un aumento, en términos reales, sobre los ingresos municipales estimados para 2025.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta del iniciador en lo particular:

El proyecto consiste en la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 111 artículos distribuido en catorce capítulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si se aprecian algunas derogaciones, sustituciones y adiciones que ya están descritas en la exposición de motivos del Ayuntamiento iniciador, sin embargo, al estudio y análisis del contenido integral de la Iniciativa, se hacen las observaciones que, a continuación, se valoran:

A) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 10, se encuentra el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) 4.3.1.10, relativo a los Derechos por prestación de los servicios del Registro Civil y se hace una sustitución del CRI 4.3.1.10.5 por el CRI 4.3.1.10.8 que es el mismo concepto de Servicio de envío de copia certificada vía electrónica con la misma cantidad del pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización con respecto al ejercicio anterior y, al consultarse al Iniciador, se nos informa que la propuesta es por motivos operativos para armonizar su sistema de cobros con lo que dispone la legislación, por lo que dicha sustitución se estima procedente por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

B) Lo que se identifica como Artículo 34, relativo a los Derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), en el CRI 4.3.25.1 se experimenta una reducción del monto en UMA's del derecho correspondiente, que pasa de 165 a 15 UMA's, por lo que se consultó al Ayuntamiento iniciador sobre la reducción, informándose que ese concepto no experimenta modificación con respecto al ejercicio 2024.

C) En lo que el Iniciador identifica como Artículo 37, relativo a los derechos por los servicios de SAPAC, se aprecia en el CRI 4.3.28.1, se aprecia una reducción en todas las tarifas por el consumo por metro cúbico de agua, lo que se constituye en un incentivo para que los usuarios realicen el pago oportuno del servicio de distribución de agua potable, por lo que se estima procedente la propuesta.

D) En lo que se identifica como Artículo 44, relativo a los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria de agua potable, se experimenta un incremento en el monto en UMA's de dicho derecho, pasando de 2 a 5 unidades de medida, no obstante, al consultar al iniciador sobre el particular, se presentó un informe que detalla que no sólo se trata de la colocación de la toma en un sitio diferente, sino que implica el costo de la obra civil, así como la sustitución de la tubería para extender o reducir la misma hasta el punto de la nueva ubicación y su correspondiente medidor, motivo por el cual, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la propuesta.

E) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como artículo 54, relativo a los derechos por saneamiento de agua, en el CRI 4.4.9.5.1, los derechos por el servicio público de saneamiento de agua experimentan incrementos en todos los rubros, sin embargo, estos son razonables en el contexto económico actual, por lo que no implican una afectación patrimonial a los contribuyentes, especialmente para los de uso habitacional y residencial, por lo que ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estima procedente la propuesta.

F) En lo que se identifica como Artículo 70, relativo a las infracciones de protección civil, se adiciona el CRI 6.1.5.27, relativo al incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, mismas que se individualizan en nueve numerales que se muestran en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
6.1.5.27 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán	

sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicara conforme a lo siguiente:	
6.1.5.27.1 Dañar la integridad física de cualquier persona, como causa de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad	30 a 300
6.1.5.27.2 Construir o instalar infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad junto con el cableado que se desprenda del mismo, sin las debidas precauciones y que ponga en peligro la integridad de bienes de propiedad municipal o terceros	30 a 300
6.1.5.27.3 Dañar elementos o edificaciones adyacentes, derivado de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad	30 a 300
6.1.5.27.4 Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo	30 a 300
6.1.5.27.5 Incumplir con las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente;	30 a 300
6.1.5.27.6 Carecer de póliza de seguro por daños a patrimonio municipal y a terceros vigente;	10 a 100
6.1.5.27.7 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.5.27.8 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones que no cuente previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.5.27.9 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia que impliquen un riesgo hacia terceros.	10 a 100

Lo anterior supone que, aunque tiene una correlación directa con las telecomunicaciones y la restricción establecida por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha restricción corresponde al cobro de derechos y, lo que propone el Iniciador, es de la materia de las infracciones por la afectación a la infraestructura ya instalada y funcional, por lo que esta Comisión Dictaminadora estima procedente la propuesta.

G) En lo que el Iniciador identifica como Artículo 71, relativo a las infracciones en materia de protección al ambiente, se adiciona el CRI 6.1.6.42 sobre el trasplante de árboles, arbustos y palmeras sin autorización, lo que tiene relación con la recién promulgada Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano para el Estado Libre y Soberano de Morelos y que, de conformidad con el diámetro dendrológico por pieza, establece un rango de infracciones que van, desde las cuarenta hasta las 250 Unidades de Medida y Actualización, infracciones que si bien causan una afectación patrimonial a los responsables, se está ponderando la importancia estratégica de proteger a las especies vegetales en el contexto de los riesgos a la salud y al entorno, derivados del cambio climático por lo que, en razón de sus efectos disuasivos para la protección ambiental, se estima procedente la propuesta.

También se adiciona el CRI 6.1.6.77, relativo al incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, que causen una afectación ambiental y que, si bien, se emparenta con el CRI 6.1.5.27, el del artículo 70 corresponde a la afectación de la infraestructura, en tanto que el del artículo 71 corresponde la materia ambiental y, dado el grado de afectación que causa, estima infracciones en el rango de las tres y hasta las veinte mil UMA's de acuerdo con el grado de afectación y la naturaleza de los bienes ambientales afectados.

CONCEPTO	UMA
6.1.6.77 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicara conforme a lo siguiente:	
6.1.6.77.1 Dañar áreas naturales protegidas, de competencia municipal	3 a 20000
6.1.6.77.2 Colocar en zonas prohibidas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable, infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad	30 a 300
6.1.6.77.3 Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo	30 a 300
6.1.6.77.4 Por afectar al entorno urbano incumpliendo con los Planes, Programas de ordenamiento ecológico correspondientes y demás normativa aplicable en materia de protección al ambiente.	30 a 300

6.1.6.77.5 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.6.77.6 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.6.77.7 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia, que deterioren el medio ambiente	10 a 100

En vista de que los conceptos son similares, pero la afectación es a los bienes ambientales, tomando en consideración su importancia estratégica, esta Comisión estima procedente la propuesta.

H) En lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como Artículo 102, relativo a los ingresos del Sistema DIF Municipal, las cuotas de recuperación se modifican para pasar de Unidades de Medida y Actualización a pesos, cuya equivalencia es la de la UMA 2024, lo que supone que para el ejercicio fiscal 2025 no tendrán actualización automática y dichas cuotas permanecerán sin cambios con respecto al ejercicio 2024, lo anterior supone una contravención a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto, las cuotas deberán establecerse en Unidades de Medida y Actualización.

I) En lo que se identifica como DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA se establece el pago anticipado de las contribuciones del impuesto predial y servicios públicos, sin embargo se establece que es del ejercicio 2025, lo que hace inaplicable el precepto transitorio en razón de que dicho ejercicio debe estar en la Ley de Ingresos vigente o, en su defecto, que en el transitorio en estudio, la anticipación de las contribuciones sean para el ejercicio 2026 por lo que, para que resulte procedente el precepto, deberá hacerse el ajuste correspondiente.

VI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tiene la facultad de realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de la segunda disposición transitoria para hacer la aplicación material de la norma, es decir, no se puede realizar el cobro de las contribuciones anticipadas al mismo año de ejercicio en que entrará en vigor el precepto.

Esta Comisión Dictaminadora propone modificar las cuotas del Artículo 102 del Proyecto, con el propósito de adecuarlas a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que dichas cuotas sean en Unidades de Medida y Actualización, guardando así racionalidad jurídica, integralidad y complementariedad normativa.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 102.- ...		Artículo 102.- ...	
...		...	
...		...	
Concepto	Pesos	Concepto	U.M. A.
Servicios de apoyo social:		Servicios de apoyo social:	
A).- Servicio médico:		A).- Servicio médico:	
1.- Consulta médica general	\$52.00	1.- Consulta médica general	0.48
2.- Consulta pediátrica	\$80.00	2.- Consulta pediátrica	0.72
3.- Curación servicio médico	\$92.00	3.- Curación servicio médico	0.85
4.- Sutura simple, (costo por punto)	\$43.00	4.- Sutura simple, (costo por punto)	0.40
5.- Retiro de puntos, (costo por cada 3 puntos)	\$33.00	5.- Retiro de puntos, (costo por cada 3 puntos)	0.30
	\$223.0	6.- Aseo ótico	2.05
6.- Aseo ótico	0	7.- Toma de presión arterial	0.25
7.- Toma de presión arterial	\$15.00	8.- Toma de glucosa	0.25
8.- Toma de glucosa	\$20.00	9.- Certificado médico	0.59
9.- Certificado médico	\$64.00	B).- Ginecología:	
B).- Ginecología:		1.- Consulta ginecológica	0.72
1.- Consulta ginecológica	\$80.00	2.- Retiro de implante	1.45
	\$157.0	3.- Retiro de DIU	1.45
2.- Retiro de implante	0	2.- Colposcopia	1.35
	\$157.0	4.- Electro cirugía	3.29
3.- Retiro de DIU	0	5.- Paquete ginecológico	2.75
	\$100.0	6.- Papanicolau	1.47
2.- Colposcopia	0	C).- Psicología:	
	\$358.0	1.- Terapia de psicología	0.48
4.- Electro cirugía	0	2.- Terapia de comunicación humana	0.43
	\$299.0	3.- Valoración psicológica (solo a juzgados)	4.02
5.- Paquete ginecológico	0	4.- Bateria psicológica: proyectiva	3.24
	\$160.0	D).- Servicio dental:	
6.- Papanicolau	0	1.- Consulta servicio dental	0.43
C).- Psicología:		2.- Curación servicio dental	1.02
1.- Terapia de psicología	\$52.00	3.- Extracción	1.88
2.- Terapia de comunicación humana	\$45.00	4.- Aplicación de ionómero	1.35
	\$436.0	5.- Limpieza dental	1.83
3.- Valoración psicológica (solo a juzgados)	0	6.- Resinas	1.54
	\$352.0	7.- Cementación	1.54
4.- Bateria psicológica: proyectiva	0	8.- Aplicación de Flúor	1.03
D).- Servicio dental:		9.- Guarda oclusal	1.16
1.- Consulta servicio dental	\$45.00	10.- Retiro de brackets	1.45
	\$120.0	11.- Sellado de fasetas y fisuras	1.06
2.- Curación servicio dental	0	12.- Consulta de ortodoncia	0.73
	\$200.0	13.- Colocación de brackets (casos leves de maloclusión moderada)	16.5
3.- Extracción	0		7
	\$155.0	14.- Revisión mensual	2.94
4.- Aplicación de ionómero	0	15.- Cementado de brackets	0.55
	\$195.0	16.- Colocación de brackets perdido	1.38
5.- Limpieza dental	0	17.- Eliminación de sarro	1.75
	\$165.0		
6.- Resinas	0		
7.- Cementación	\$165.0		

	0		13.8
8.- Aplicación de Flúor	\$115.00	18.- Guarda natológica	1
	0	E).- Asistencia Jurídica	
9.- Guarda oclusal	\$160.00	1.- Asesoría Jurídica	0.86
	0	2.- Convenio extrajudicial	1.68
10.- Retiro de brackets	\$160.00	3.- Convenio Conciliatorio	1.68
	0	4.- Constancia de comparecencia ciudadana	0.73
11.- Sellado de foseas y fisuras	\$130.00	F).- Unidad básica de rehabilitación:	
	0	1.- Consulta médica de rehabilitación especializada	1.82
12.- Consulta de ortodoncia	\$80.00	2.- Constancia de discapacidad	0.97
13.- Colocación de brackets (casos leves de maloclusión moderada)	\$1800.00	3.- Sesión de terapia física 1	1.06
		4.- Sesión de terapia física 2	2.31
14.- Revisión mensual	\$320.00	5.- Diatermia	1.25
	0	6.- Hidroterapia	1.06
15.- Cementado de brackets	\$60.00	G) Servicios de apoyo social:	
		1.- Mensualidad casa de día de adultos mayores	2.07
16.- Colocación de brackets perdido	\$150.00		0.89
	0	2.- Taller de padres	
17.- Eliminación de sarro	\$190.00	3.- Plática en escuela particular	3.24
	0	4.- Estudio de trabajo social	2.45
18.- Guarda natológica	\$1,500.00	5.- Taller en escuela particular	7.94
E).- Asistencia Jurídica		6.- Curso de verano	4.80
		7.- Material para actividades de recreación	0.46
1.- Asesoría Jurídica	\$113.00	H) Otros servicios:	
	0	1.- Entrega y/o reposición de carnet de consultas	0.31
2.- Convenio extrajudicial	\$192.00	2.- Aquazumba	0.27
	0	3.- Estudio socioeconómico	0.46
3.- Convenio Conciliatorio	\$192.00		
	0		
4.- Constancia de comparecencia ciudadana	\$80.00		
F).- Unidad básica de rehabilitación:			
1.- Consulta médica de rehabilitación especializada	\$200.00		
	0		
2.- Constancia de discapacidad	\$110.00		
	0		
3.- Sesión de terapia física 1	\$110.00		
	0		
4.- Sesión de terapia física 2	\$260.00		
	0		
5.- Diatermia	\$135.00		
	0		
6.- Hidroterapia	\$110.00		
	0		
G) Servicios de apoyo social:			
1.- Mensualidad casa de día de adultos mayores	\$220.00		
	0		
2.- Taller de padres	\$110.00		
	0		
3.- Plática en escuela particular	\$420.00		
	0		
4.- Estudio de trabajo social	\$270.00		
	0		
5.- Taller en escuela particular	\$965.00		
	0		
6.- Curso de verano	\$550.00		
	0		
7.- Material para actividades de recreación	\$50.00		

H) Otros servicios:	
1.- Entrega y/o reposición de carnet de consultas	\$35.00
2.- Aquazumba	\$30.00
3.- Estudio socioeconómico	\$50.00

Se propone modificar la anualidad del pago anticipado de las contribuciones para que tenga plena aplicación material el precepto y resulte jurídicamente racional y sus fines teleológicos se ajusten al espíritu del Ayuntamiento iniciador.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. ... SEGUNDA. El ayuntamiento de Cuernavaca dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2025 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. TERCERA. a SEXTA. ...</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. ... SEGUNDA. El ayuntamiento de Cuernavaca dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. TERCERA. a SEXTA. ...</p>

VII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que el Proyecto en estudio, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa del Ayuntamiento Iniciador no presenta impacto presupuestal en el año de su ejercicio, como lo establece el presente dictamen, en razón de que, las actualizaciones van en línea con los indicadores económicos para asegurar los ingresos fiscales suficientes para el Municipio de Cuernavaca, lo que implica que no hay incrementos en términos reales.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con las actualizaciones derivadas de las participaciones federales y los convenios, así como por las actualizaciones propias de la dinámica económica, principalmente el crecimiento del PIB, la inflación y las participaciones federales, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio de Cuernavaca, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VIII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las

actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que se estima procedente en lo general y en lo particular, en el presente dictamen, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general, de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Cuernavaca y tiene por objeto establecer la estimación de los ingresos que percibirá la hacienda pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Artículo 3.- En términos del artículo 9 y del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del artículo 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Cuernavaca son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del ayuntamiento o municipio de Cuernavaca, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas; lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Cuernavaca deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta Ley, se pagarán de la siguiente forma:

A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Capítulo II

De los conceptos, pronóstico y de la estimativa de ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025	Ingreso Estimado Pesos
Total	2,369,911,019.00
1. Impuestos	491,958,000.00
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	305,465,500.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	159,811,700.00
1.4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	26,680,800.00
1.8 Otros Impuestos	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	0.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	0.00
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	725,427,046.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	638,567,575.00
4.4. Otros derechos	67,399,496.00
4.5 Accesorios de derechos	19,459,975.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	13,745,896.00
5.1. Productos	13,745,896.00

5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	45,386,773.00
6.1. Aprovechamientos	43,360,071.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	2,026,702.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,081,142,864.00
8.1. Participaciones	634,595,807.00
8.2. Aportaciones	444,660,000.00
8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1,887,057.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00

9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	12,250,440.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.2 Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.4 Ayudas sociales	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	12,250,440.00
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos se presenta en el anexo uno, que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

Capítulo III

1. De los Impuestos

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

Sección primera

1.2.1 Del Impuesto Predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras a título privado, exceptuando los bienes propiedad de la nación en uso de particulares, del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro el territorio del municipio de Cuernavaca, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 TER-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente aplicando a la base gravable la siguiente:

1.2.1.1 De predios urbanos y suburbanos:

Concepto	Tarifa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tarifa
1.2.1.2.1 Rústicos	2/millar

La tarifa de cobro para el impuesto predial en el ejercicio fiscal 2025, se ajustará en términos del porcentaje que se determine como tarifa para su cálculo y que se encuentre establecido en el artículo 93 ter-5 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, la determinación de la cuota mínima no podrá ser menor al importe del uno por ciento de hasta dos UMA [Unidad de Medida y Actualización] calculada al año.

Cuando se pague el impuesto predial anual durante el primer bimestre (pago anticipado), los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección Segunda

1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 7.- Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en las superficies de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Cuernavaca, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, mismo porcentaje que se ajustará en razón de las modificaciones que éste sufra para su cálculo.

Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el municipio de Cuernavaca, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 TER-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 TER de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Las tesorerías municipales, establecerán las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El pago del impuesto deberá hacerse en primer término por el notario público y en segundo término por el contribuyente; cuando se trate de un acuerdo entre particulares, se hará mediante el formato de declaración para el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la tesorería municipal para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

De igual manera de conformidad a los artículos 94 Ter-6 y 94 Ter-9 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, deberán presentarse las Declaraciones correspondientes al Ayuntamiento Municipal aun cuando no cause impuesto, acompañado de la escritura o Resolución Judicial que sirva como Título de Propiedad, Certificado de no adeudo de Impuesto Predial y Servicios Públicos Municipales, plano catastral actualizado, certificado de no adeudo expedido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), avalúo practicado por perito valuador o institución autorizada por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro; así como cualquier otro documento que sea requerido por la Autoridad Catastral.

Sección Tercera

1.7 De los accesorios de los impuestos

1.7.1 Del Impuesto Predial

Artículo 8.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: recargos, multas y gastos de ejecución.

1.7.1.1 Recargos del impuesto predial. - Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

1.7.1.2 Multas del impuesto predial. - El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

1.7.1.3 Gastos de ejecución del impuesto predial. - De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio

se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

1.7.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

1.7.2.1 Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. - Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Capítulo IV

3. De las contribuciones especiales

3.1. Contribuciones especiales por obras públicas

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Cuernavaca y el sistema operador de agua de Cuernavaca, podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.1 Contribuciones especiales por obras públicas del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto
3.1.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
3.1.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
3.1.1.3 La instalación de tubería para gas, por metro lineal
3.1.1.4 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro cuadrado
3.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal
3.1.1.6 Banquetas, por metro cuadrado
3.1.1.7 Alumbrado público
3.1.1.8 Tomas domiciliarias de agua potable

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de esta.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

Capítulo V

4. De los Derechos

4.3. Derechos por prestación de servicios

Sección Primera

4.3.1 De los servicios del Registro Civil

Artículo 10.- Los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.1.1 Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.1.1 Ordinarias	1.5
4.3.1.1.2 Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	3
4.3.1.1.3 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más.	Gratuito
4.3.1.1.4 Ordinarias en papel bond	0.75

4.3.1.2 Por registro y expedición de acta de nacimiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.2.1 Registro y expedición de acta de nacimiento (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.2 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo (con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.3 Registro y expedición de acta de nacimiento de niña o niño finado (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.4 Registro de reconocimiento de hijo	4
4.3.1.2.5 Registro de adopción	6
4.3.1.2.6 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
4.3.1.2.7 Por la expedición de copia certificada de acta de nacimiento	1.5
4.3.1.2.8 Registro de nacimiento a domicilio.	20

4.3.1.3 Por registro y celebración de matrimonio:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.3.1 En la oficina del registro civil	14
4.3.1.3.2 En domicilio particular:	
4.3.1.3.2.1 De lunes a viernes	35
4.3.1.3.2.2 En días sábado, domingo o festivo	40
4.3.1.3.3 Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	10
4.3.1.3.4 Divorcio administrativo	35
4.3.1.3.5 En lugares públicos:	
4.3.1.3.5.1 En parques o jardines del municipio (lunes a viernes)	21
4.3.1.3.5.2 En el Museo de la Ciudad o en el Castillito (lunes a viernes)	28

4.3.1.4 Por anotaciones marginales

Concepto	U.M.A.
4.3.1.4.1 En acta de divorcio	11
4.3.1.4.2 Divorcio por orden administrativa foráneo	8
4.3.1.4.3 Rectificación por orden judicial	6
4.3.1.4.4 Rectificación por orden administrativa	2
4.3.1.4.5 De nulidad de acta administrativa emitida por la Dirección General del Registro Civil.	3
4.3.1.4.6 De acta reservada	3
4.3.1.4.7 Anotación marginal de divorcio notarial	6
4.3.1.4.8 De nulidad de acta emitida por la autoridad Judicial	6

4.3.1.5 Por inserciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.5.1 En acta de matrimonio	9
4.3.1.5.2 En acta de nacimiento	9
4.3.1.5.3 En acta de defunción	9
4.3.1.5.4 En otro tipo de acta	9

4.3.1.6 Por búsqueda y captura:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.6.1 Búsqueda ordinaria	2
4.3.1.6.2 Búsqueda de apéndice	4
4.3.1.6.3 Captura de actas que no se encuentren en plataforma nacional	1

4.3.1.7 Por expedición de certificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.7.1 En acta con firma autógrafa para apostillar	2.5

4.3.1.7.2 En documento de apéndice de:	
4.3.1.7.2.1 Nacimiento y defunción	3
4.3.1.7.2.2 Matrimonio	3
4.3.1.7.2.3 De sentencia judicial	3
4.3.1.7.2.4 En copia de libro	2
4.3.1.7.2.5 En copia de libro. Trámite urgente	3
4.3.1.7.3 En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	3
4.3.1.7.4 Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil	0.5
4.3.1.7.5 En acta con firma autógrafa para apostillar. Trámite urgente	3.5

4.3.1.8 Por expedición de constancia:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.8.1 De inexistencia de registro	3
4.3.1.8.2 De registro extemporáneo	3
4.3.1.8.3 De matrimonio	3
4.3.1.8.4 De registro único	3

4.3.1.9 Permiso relacionado a defunción:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.9.1 Permiso para exhumación	8
4.3.1.9.2 Permiso para re-inhumación en panteones municipales, comunales o ejidales	4
4.3.1.9.3 Permiso para re inhumación en el panteón jardines de la paz	8
4.3.1.9.4 Permiso para internación de un cadáver al municipio de Cuernavaca	8
4.3.1.9.5 Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales, ejidales o jardines de la paz	4
4.3.1.9.6 Permiso para cremación	6
4.3.1.9.7 Permiso para traslado de un cadáver dentro del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	4
4.3.1.9.8 Permiso para traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	6
4.3.1.9.9 Por declaración de ausencia	5
4.3.1.9.10 Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos	2
4.3.1.9.11 Permiso para exhumación de persona por desaparición forzosa	GRATUITO

4.3.1.10 Por servicios no contemplados en el presente artículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.10.1 Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	15
4.3.1.10.2 Registro de nacimiento, fuera de las oficinas del registro civil solicitado por institución pública	Gratuito servicio social
4.3.1.10.3 Inserción de documento (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	1
4.3.1.10.4 Copia certificada de sentencia de divorcio	4
4.3.1.10.6 Procedimiento por corrección certificación o modificación de CURP	0.5
4.3.1.10.7 Trámite de envío para recuperación y cancelación de CURP y asociar por corrección ante el Registro Nacional de Población (RENAPO)	1
4.3.1.10.8 Servicio de envío de copia certificada vía electrónica	3

4.3.1.11 Viáticos para el oficial del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.11.1 Servicio de matrimonio a domicilio:	10
4.3.1.11.2 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	5
4.3.1.11.3 Servicio de matrimonio fuera de las oficinas del registro civil, en instalaciones propias del municipio (Parques, jardines, Museo de la Ciudad o en el Castillito)	5

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

Sección Segunda

4.3.2 De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 11.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.1 Del archivo municipal:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.1.4 Certificación de documentos resguardados en el archivo municipal, por legajo:	
4.3.2.1.4.1 Legajo de hasta 29 fojas	4
4.3.2.1.4.2 Legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.1.4.3 Legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.1.4.4 Legajo de 100 hasta 299 fojas	10
4.3.2.1.4.5 Legajo de 300 hasta 499 fojas	15
4.3.2.1.4.6 Legajo de 500 hasta 999fojas	20
4.3.2.1.4.7 Legajo de 1000 en adelante	25
4.3.2.1.5 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el Ayuntamiento:	
4.3.2.1.5.1 Por plano tamaño carta	3
4.3.2.1.5.2 Por plano tamaño doble carta	4
4.3.2.1.5.3 Por plano tamaño medio pliego	8
4.3.2.1.5.4 Por plano tamaño pliego	12
4.3.2.1.6 Emisión del expediente digital y físico de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales	4

4.3.2.2 Certificaciones de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales	2
4.3.2.2.2 Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:	
4.3.2.2.2.1 Legajo de hasta 29 fojas	4
4.3.2.2.2.2 Legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.2.2.3 Legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.2.2.5 Legajo de 100 hasta 299 fojas	10
4.3.2.2.2.6 Legajo de 300 fojas 499 fojas	15
4.3.2.2.2.7 Legajo de 500 fojas 999 fojas	20
4.3.2.2.2.8 Legajo de 1000 fojas en adelante	25
4.3.2.2.3 Actas constitutivas que certifique el Ayuntamiento	2
4.3.2.2.4 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento:	
4.3.2.2.4.1 Por plano tamaño carta	3
4.3.2.2.4.2 Por plano tamaño doble carta	4
4.3.2.2.4.3 Por plano tamaño medio pliego	8
4.3.2.2.4.4 Por plano tamaño pliego	12

4.3.2.3 Junta municipal de reclutamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.3.1 Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y/o traslado de armas de fuego y otros	2
4.3.2.3.2 Constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar	2

4.3.2.4 Registro de población:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.4.1 Constancia de residencia	2
4.3.2.4.2 Constancia de dependencia económica	1

4.3.2.4.3 Constancia de supervivencia	1
4.3.2.4.4 Certificado de origen	1

4.3.2.6 Constancias o certificaciones de la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.6.1 Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	3
4.3.2.6.2 Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación y emisión de constancia de documento no sancionado	1
4.3.2.6.3 Certificación de la bitácora policial	20

4.3.2.7.1 El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4.3.2.8 Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.8.1 Ordinaria que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3

4.3.2.9 Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.9.1 Ordinaria	1.5
4.3.2.9.2 Por foja adicional	0.08

4.3.2.10 Copia certificada de documentos relacionados con licencias de construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.10.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2
4.3.2.10.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3
4.3.2.10.3 Búsqueda de documento.	9
4.3.2.10.4 Copia simple.	6
4.3.2.10.5 Copia simple que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	6

4.3.2.11 Por servicios diversos

Concepto	U.M.A.
4.3.2.11.1 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	
4.3.2.11.1.2 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	4
4.3.2.11.2 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2
4.3.2.11.3 Constancia de no adeudo por concepto de multa	2
4.3.2.11.4 Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.3.2.11.4.1 Por un período no mayor de cinco años	2
4.3.2.11.4.2 Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	5
4.3.2.11.5 Copia certificada que exceda del tamaño indicado	3
4.3.2.11.6 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4
4.3.2.11.7 Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2

Sección Tercera

4.3.3 De los Derechos por Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.3.1 Avalúos catastrales

Concepto	U.M.A.
4.3.3.1.1 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
4.3.3.1.1.2 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio urgente 24 horas	7
4.3.3.1.2 Papel bond:	
4.3.3.1.2.1 Hasta 60 por 90 centímetros	11
4.3.3.1.3 Certificación de plano de manzana	7
4.3.3.1.4 Impresión por región	8
4.3.3.1.5 Impresión de plano del municipio	11

4.3.3.1.6 Copia del plano municipal en medio magnético	20
4.3.3.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:	
Concepto	U.M.A.
4.3.3.2.1 De 0.01 hasta 1,000	6
4.3.3.2.2 De 1,001 hasta 5,000	8
4.3.3.2.3 De 5,001 hasta 10,000	10
4.3.3.2.4 De 10,001 hasta 15,000	15
4.3.3.2.5 De 15,001 hasta 20,000	20
4.3.3.2.6 De 20,001 hasta 25,000	25
4.3.3.2.7 De 25,001 hasta 30,000	30
4.3.3.2.8 De 30,001 hasta 35,000	35
4.3.3.2.9 De 35,001 hasta 40,000	40
4.3.3.2.10 Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3
4.3.3.2.11 En el caso de división o lotificación se considerará por cada lote	2
4.3.3.3 Otros servicios	
Concepto	U.M.A.
4.3.3.3.1 Registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7
4.3.3.3.2 Cambio de nombre del poseionario, cuota por metro cuadrado	0.01
4.3.3.3.3 Dictamen pericial	60
4.3.3.3.4 Copia certificada de documento diverso y plano existente, por expediente de hasta 50 hojas	10
4.3.3.3.5 Copia simple de documento diverso, recibo y plano, por expediente de hasta 30 hojas	6
4.3.3.3.6 Antecedentes catastrales de un predio	3
4.3.3.3.7 Inspección ocular de un predio	7
4.3.3.3.8 Constancia de antigüedad de la construcción	6
4.3.3.3.9 Alta de una construcción	3
4.3.3.3.10 Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	5
4.3.3.3.11 Copia impresa de una orto foto 90 x 60 cm.	23
4.3.3.3.12 Copia de una orto foto en medio magnético	23
4.3.3.3.13 Cualquier otro servicio no especificado	3
4.3.3.3.14 Por la aplicación de folio en la declaración del impuesto de adquisiciones para bienes inmuebles	2

Sección Cuarta

4.3.4. De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 13.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.4.1 Material usado para solicitud de acceso a la información pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.4.1.1 Expedición de copia simple de información en general, por página tamaño carta u oficio	0.02
4.3.4.1.2 Expedición de copia simple de plano arquitectónico integrado dentro de expediente.	0.33

4.3.4.2. Servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Concepto	U.M.A.
4.3.4.2.1 Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
Disco compacto (CD).	0.1411
Disco versátil digital (DVD).	0.1940
Impresión por cada hoja.	Gratuito
Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2
Por cada 25 centímetros	0.5

Sección Quinta

4.3.5 De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios públicos municipales de: mantenimiento de infraestructura urbana, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público.

Son sujetos del pago por la prestación de los servicios públicos municipales de mantenimiento de infraestructura urbana, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público, los

propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Cuernavaca; servicios que pagarán de conformidad con lo siguiente:

4.3.5.1. Por mantenimiento de infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca, Morelos, la tarifa correspondiente por la prestación del servicio se calculará de acuerdo con la zona y aplicando la siguiente fórmula: el valor de la U.M.A. diaria vigente se multiplica por la base de pago de la zona referente al predio, el factor que resulte se multiplica por los metros lineales de frente al predio y el resultado se multiplica por dos, ya que para el cobro de este servicio se calcula por semestre.

El objeto de este servicio es el mantenimiento de la infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca.

Se entiende por servicio de mantenimiento de infraestructura urbana el que preste el municipio en el mantenimiento de calles, plazas, jardines y otros lugares y de uso común por metro lineal de frente a la vía pública por semestre el cual se calculará tomando en cuenta la zona de ubicación del predio, atendiendo las siguientes bases:

Zona	Base de pago de la zona, sobre el U.M.A.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

Debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Artículo 4.3.5.2 El Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se define como una serie de derechos complejos vinculados a los servicios públicos municipales. Estos derechos son abonados con la finalidad de recuperar los costos que el municipio incurre al conceder el uso para la prestación del servicio de alumbrado público.

Objeto:

El mencionado servicio comprende la provisión de iluminación artificial en vías públicas, tanto primarias como secundarias, así como en edificios públicos municipales y áreas de espacios públicos, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, y, en general, en cualquier otro lugar de uso común. La cantidad de Sup. /Metro, que el ayuntamiento debe iluminar por las diferentes unidades de media de cada usuario del servicio de alumbrado público, es variable. La finalidad primordial es asegurar la iluminación durante las doce horas continuas, los 365 días del año, con el propósito de promover el bienestar social, garantizar la seguridad pública y facilitar un tránsito seguro de personas y vehículo, pero siempre en el marco de la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 en cuanto a niveles de iluminación según el tipo de vialidades y/o espacios públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto:

Son sujetos pasivos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Los usuarios contribuyentes, en calidad de tenedores y poseedores de inmuebles, inquilinos o usuarios de propiedades, comerciantes y negocios, y/o cualquier otro contribuyente determinado por la Ley.

Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

Base gravable:

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización, es de \$137,182,500.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.N.)

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como costo total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales:

COSTO 1 (C1): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por

mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos así como energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

COSTO 2 (C2): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, que utilizan las vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en C1, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

COSTO 3 (C3): Es el costo fijo unitario que se obtiene por la división de todos los costos generales del servicio de alumbrado público, como la administración y operación del servicio, dividido entre el número de usuarios dentro del límite del territorio municipal.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- (1)SUP./METRO= (1)Superficie iluminada/metro: Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera, de acuerdo a lo que indica la NOM 013 ENER 2013

III.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: $DAP = (1) \text{ Sup./metro} * (C 1 + C 2) + C 3$ y que, aplicada la unidad de medida de un metro, se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.

IV.-MONTOS DE LA CONTRIBUCION=MC.

Dada la diversidad de número de Sup./metro, existen en este municipio de cara a la vía pública, el MC se determina por el promedio del número Sup./metro, tenga el sujeto pasivo, y que se anexa un bloque general universal de 47 niveles, y que aplicando el cálculo de la fórmula $=DAP = \text{número (X) Sup./metro} * (C-1 + C-2) + C-3$.

V.-NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) Sup./metro= número de veces que un sujeto pasivo tenga de cara a la vía pública considerando desde el centro de la (Calle primarias, y/o calles secundarias etc.) hasta el límite de la acera, del propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga.

El municipio para recuperar el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, se debe considerar que el DPEA determina la densidad de potencia eléctrica en alumbrado y está dado en watts / m2.

El municipio al tener que iluminar más m2 de un propietario y/o poseedor de un bien inmueble el costo para la prestación del servicio de alumbrado público es mayor por lo tanto su recuperación de este es mayor, y que al comparado con otro bien inmueble que sus m2 por iluminar en la vía pública sean menores, en este supuesto el municipio su costo de recuperación es menor.

VI.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: Para su diseño de iluminación de calles se debe cumplir la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, en la cual influye la distancia interpostal, la altura del poste, el largo del brazo, el ancho de la calle, el tipo de vialidad (primaria y/o secundaria), la potencia en watts de la luminaria, su tecnología, en conclusión, una vialidad no deberá estar obscura ni puede estar sobre iluminada, la norma establece el promedio de DPEA.

VII.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o a un espacio. Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

VIII.-AREA TOTAL A ILUMINAR: Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

IX.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, son todos los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles.

Los costos totales por la prestación del servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025, se compone de los siguientes costos:

- Las estadísticas propias de este municipio por la infraestructura para proporcionar el servicio de alumbrado público a la población.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A

MUNICIPIO DE CUERNAVACA DAP 2025	
ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	231750
LUMINARIAS TOTALES	37500
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	\$8,215,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	\$795,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	13,125
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	24,375
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$4,200.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$3,700.00

TABLA B

Resumen de costos globales por año.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2024	
4.1.1.-Costo de los Consumibles (energía) al año	\$98,580,000.00
4.1.2.-Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$29,062,500.00
4.1.3.-Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$9,540,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$137,182,500.00

Mecánica de Calculo:

Para la mecánica de cálculo de los tres costos que compone la prestación del servicio de alumbrado público están de acuerdo al diseño del sistema de alumbrado público según las normas oficiales mexicanas y desglosado con los COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, que integran la fórmula $DAP = (1) SUP./METRO * (C 1 + C 2) + C 3$ y se calculan como sigue.

TABLA C

Cálculos C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
Total, de luminarias	13,125
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,200.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$34,503,000.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$11,025,000.00
Suma de costos de C1	\$45,528,000.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$3,468.80
Promedio de costo por luminaria al mes	\$289.07
Costo por luminaria es de	\$289.07
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$11.56
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro /2 aceras =	\$5.78
conversión de pesos a UMA	0.0532
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0532

TABLA D

Cálculos C-2

Costo C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
Total, de luminarias	24,375
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$3,700.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$64,077,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$18,037,500.00
Suma de costos de C-2 AL AÑO	\$82,114,500.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$3,368.80
Costo por luminaria al mes es de	\$280.73
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$11.23
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras =	\$5.61
Conversión de pesos a UMA	0.0517
COSTO C-2, VALOR EN UMA	0.0517

TABLA E
Cálculo de C-3

Costo fijo: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
Cálculo C-3 = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$41.17
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$3.43
Se convierte a UMA	\$108.57
Costo 3 valor en UMA	0.0316
COSTO C-3 VALOR EN UMA	0.0316

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$137,182,500.00(ciento treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil quinientos pesos M.N)

Tarifa, DAP. (UNICA)

TARIFA=DAP= (1) Sup. /metro*(Costo 1 + Costo 2) + Costo 3

Conversión= DAP=1* (.0532 + .0517) + .0316 = 0.1365 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su MC.

Monto de la contribución = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = número (X) de Sup. /metro *(costo 1+ Costo 2) + Costo 3

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 998 Sup. /metro que equivalen a UMA de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta Tabla F donde están plasmados diferente Sup. /metro y que aplicando la fórmula de la Tarifa DAP, se hace el cálculo de su MC.

MC (MAXIMO) = 1070*(.0532 + .0517) + .0316 = 112.3437 UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo de Sup. /metro, es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1070 Sup. / Metro.

Desglose de Columnas, del REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

Columna A, Nivel de categoría,

Columna B, desde cantidad de (X) Sup./metro.

Columna C, hasta cantidad de (X) Sup./metro.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 es por un monto de \$137,182,500.00(ciento treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil quinientos pesos M.N)

Tabla F.

REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 47, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, AL MES.

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.0362
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.0363	0.2785
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.2786	0.5769
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	0.5770	0.9196
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	0.9197	1.2180
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	1.2181	1.4069
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	1.4070	1.9691
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	1.9692	2.2894
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	2.2895	2.4915
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	2.4916	3.2727
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	3.2728	3.9357
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	3.9358	4.2214
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	4.2215	4.7790
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	4.7791	5.2220
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	5.2221	5.7317
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	5.7318	6.4166
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	6.4167	8.2167
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	8.2168	8.5941
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	8.5942	13.4897
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	13.4898	14.5785
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	14.5786	20.5889
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	20.5890	20.9535
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	20.9536	24.7074
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	24.7075	76.3575
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	76.3576	93.1292
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	93.1293	139.7832
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	139.7833	144.6738
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	144.6739	167.4168
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	167.4169	190.2473
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	190.2474	213.7632
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	213.7633	222.0962
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	222.0963	256.9922
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	256.9923	293.3986
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	293.3987	313.7441
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	313.7442	330.3051
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	330.3052	346.4892
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	346.4893	362.9360
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	362.9361	408.6674
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	408.6675	422.3391
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	422.3392	423.2617
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	423.2618	470.9780
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	470.9781	535.4742
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	535.4743	558.8760
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	558.8761	649.9180
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	649.9181	671.5366
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	671.5367	764.7387
NIVEL DE CATEGORIA MC-47	764.7388	1070.0000

Época de pago

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

I.-De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía, y de acuerdo con la tabla F.

II.-De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes, pero de acuerdo con tabla F.

Estímulos fiscales.

Los estímulos fiscales que se plantean en la tabla que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos.

TABLA G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 49	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.97%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.92%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.86%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.84%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.74%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.58%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.53%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.44%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	99.37%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	99.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	99.17%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	98.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	98.61%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	98.05%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	98.01%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	97.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	92.84%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	91.27%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	86.91%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	86.45%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	84.33%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	82.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	80.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	79.22%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	75.96%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	72.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	70.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	69.11%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	67.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	66.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	61.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	60.51%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	60.43%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	55.97%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	49.94%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	47.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	39.25%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	37.23%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	28.52%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-47	0.00%

4.3.5.4 Servicio por la limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, el objeto de este, es el de limpiar, recolectar, trasladar y dar un disposición final a los residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, con el fin de tener una ciudad limpia, este se cobrará el monto de 0.01515 de una UMA calculado al año, debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Sección Sexta

4.3.6 De los servicios de panteones municipales y velatorios

Artículo 15.- Los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.6.1 En el panteón inhumaciones jardines de la Paz de Cuernavaca

4.3.6.1.1 Derechos de uso para inhumar

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.1.1 Pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	70
4.3.6.1.1.2 Por fosa a perpetuidad	
4.3.6.1.1.2.1 Sección I a la IV	110
4.3.6.1.1.2.2 Sección V a la XIV	99
4.3.6.1.1.3 Refrendo, máximo uno, adquisición hasta 2006	
4.3.6.1.1.3.1 Sección I a la IV	44
4.3.6.1.1.3.2 Sección V a la XIV	33

4.3.6.1.2 Nichos u osarios a perpetuidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.2.1 Adquisición de gaveta vertical a 7 años	43
4.3.6.1.2.2 Pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	16
4.3.6.1.2.3 Adquisición de gaveta vertical a perpetuidad	58
4.3.6.1.2.4 Traspaso de nicho o gaveta	6

4.3.6.1.3 Servicios diversos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.3.1 Inhumación de lunes a viernes después de las 16:00 horas; sábados, domingos y días festivos después de las 13:00 horas, adicional a la tarifa	7
4.3.6.1.3.2 Exhumación transcurrido el término de ley	
4.3.6.1.3.2.1 Para reinhumar e inhumar	13
4.3.6.1.3.2.2 Para incinerar o reinhumar (otro panteón)	20
4.3.6.1.3.2.3 De recién nacido a seis años cumplidos	4
4.3.6.1.3.3 Exhumación por orden judicial antes de 7 años	92
4.3.6.1.3.4 Traspaso de fosa (cesión de derechos)	
4.3.6.1.3.4.1 Por un lote para inhumar	23
4.3.6.1.3.4.2 Por dos lotes para inhumar	43
4.3.6.1.3.4.3 Por tres lotes para inhumar	63
4.3.6.1.3.4.4 Especial, más de tres lotes para inhumar	92
4.3.6.1.3.4.5 Por un lote en prevención	33
4.3.6.1.3.4.6 Por dos lotes en prevención	53
4.3.6.1.3.4.7 Por tres lotes en prevención	73
4.3.6.1.3.4.8 Especial, más de tres lotes en prevención	99
4.3.6.1.3.5 Cambio de usuario:	
4.3.6.1.3.5.1 Por un lote	12
4.3.6.1.3.5.2 Por dos lotes	14
4.3.6.1.3.5.3 Por tres lotes	16
4.3.6.1.3.5.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.3.6 Nicho en columbario para ceniza a perpetuidad	77
4.3.6.1.3.7 Pasillos	15

4.3.6.1.3.8 Cambio de beneficiario a usuario	
4.3.6.1.3.8.1 Por un lote	8
4.3.6.1.3.8.2 Por dos lotes	10
4.3.6.1.3.8.3 Por tres lotes	12
4.3.6.1.3.8.4 Especial, más de tres lotes	14
4.3.6.1.3.9 Introducir o retirar cenizas	4

4.3.6.1.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.4.1 Por licencia de construcción de base con nicho o cabecera:	
4.3.6.1.4.1.1 Tabique con cemento en un lote	6
4.3.6.1.4.1.2 Tabique con cemento en dos lotes	8
4.3.6.1.4.1.3 Tabique con cemento en tres lotes	10
4.3.6.1.4.1.4 Especial, más de tres lotes	12
4.3.6.1.4.2 Por recubrimiento de nicho	
4.3.6.1.4.2.1 Un lote	5
4.3.6.1.4.2.2 Dos lotes	7
4.3.6.1.4.2.3 Tres lotes	9
4.3.6.1.4.3 Por licencia de construcción de capilla o cripta en:	
4.3.6.1.4.3.1 Un lote	12
4.3.6.1.4.3.2 Dos lotes	14
4.3.6.1.4.3.3 Tres lotes	16
4.3.6.1.4.3.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.4 Licencia de construcción de cripta:	
4.3.6.1.4.4.1 Un lote	12
4.3.6.1.4.4.2 Dos lotes	14
4.3.6.1.4.4.3 Tres lotes	16
4.3.6.1.4.4.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.5 Licencia de construcción de nicho:	
4.3.6.1.4.5.1 Un nicho en un lote para inhumar	4
4.3.6.1.4.5.2 Dos nichos en un lote para inhumar	6
4.3.6.1.4.5.3 Un nicho en un lote en prevención	6
4.3.6.1.4.5.4 Dos nichos en un lote en prevención	8
4.3.6.1.4.5.5 De un nicho infantil	2
4.3.6.1.4.6 Demolición de una gaveta	
4.3.6.1.4.6.1 Para exhumar e inhumar	10
4.3.6.1.4.6.2 Para exhumar, incinerar o reinhumar (en otro panteón)	12
4.3.6.1.4.7 Destapar y sellar nichos (por cadáver o miembro pélvico)	18
4.3.6.1.4.8 Sellar gaveta en cripta después de inhumar	18
4.3.6.1.4.9 Limpieza y mantenimiento anual por fosa individual	4
4.3.6.1.4.10 Limpieza y mantenimiento anual en nicho y gaveta vertical	2
4.3.6.1.4.11 Sellar un osario en una cripta	5
4.3.6.1.4.12 Quitar una losa	4
4.3.6.1.4.13 Remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.1.4.13.1 Un lote	2
4.3.6.1.4.13.2 Dos lotes	3
4.3.6.1.4.13.3 Tres lotes	4
4.3.6.1.4.13.4 Especial (más de tres lotes)	5
4.3.6.1.4.14 Destapar y sellar gaveta vertical	10
4.3.6.1.4.15 Sellar nicho columbario en capilla particular.	2

4.3.6.1.5 Permiso para construcción o instalación de monumentos y accesorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.5.1 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 1 lote	8
4.3.6.1.5.2 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 2 lotes	10
4.3.6.1.5.3 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 3 lotes	12

4.3.6.1.5.4 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en más de 3 lotes	14
4.3.6.1.6 Por el alquiler de capilla:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.6.1 Servicios religiosos	4
4.3.6.1.7 Por reposición de documentos:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.7.1 Perpetuidad, temporalidad o beneficiarios por cada hoja de documento se pagará	5
4.3.6.1.7.2 Cambiar, agregar o quitar beneficiarios	5
4.3.6.1.7.3 Corrección de nombre.	5
4.3.6.1.8 Por proporcionar ataúd:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.8.1 De madera o metálico, se causará y liquidará el equivalente a	50
4.3.6.1.9 Por otros servicios velatorios:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.9.1 Por uso de carroza para rescate y traslado local de cadáver	8
4.3.6.1.9.2 Por uso de carroza para traslado foráneo de cadáver (por kilómetro)	0.30
4.3.6.1.9.3 Preparación de cadáver:	
4.3.6.1.9.3.1 Preparación de cadáver, servicio velatorio	7
4.3.6.1.9.3.2 Renta de anfiteatro a funerarias foráneas para preparación de cadáver	10
4.3.6.1.9.4 Sala de velación:	
4.3.6.1.9.4.1 Renta de sala de velación en servicio de velatorio	22
4.3.6.1.9.4.2 Renta de sala de velación a funeraria	30
4.3.6.1.9.5 Alquiler de equipo de velación	8
4.3.6.1.10 Embalsamamiento de cadáver, proporcionada por el personal del velatorio:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.10.1 Embalsamamiento de cadáveres de menores hasta los 12 años	15
4.3.6.1.10.2 Embalsamamiento de cadáveres de menores de 13 años en adelante, y adultos	20
4.3.6.1.10.3 Embalsamamiento de cadáveres provenientes de Servicio Médico Forense (SEMEFO)	35
4.3.6.1.10.4 Embalsamamiento de cadáveres con enfermedades contagiosas	40
4.3.6.2 De los servicios en panteones municipales: Teopanzolco, la Leona, las Margaritas, Chapultepec, Acapantzingo, Antonio Barona y Tlaltenango.	
4.3.6.2.1 Derechos de uso para inhumar:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.1.1 Renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.2 Refrendo de renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.3 Fosa a perpetuidad	50
4.3.6.2.1.4 Fosa a perpetuidad recién nacido	24
4.3.6.2.1.5 Nicho para cenizas a perpetuidad	24
4.3.6.2.1.6 Traspaso de fosa	17
4.3.6.2.2 Reposición de documentos:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.2.1 Constancia de posesión	4
4.3.6.2.2.2 Registro de perpetuidad	3
4.3.6.2.2.3 Reposición de constancia de derecho de uso	4
4.3.6.2.2.4 Búsqueda ordinaria	2
4.3.6.2.2.5 Cambiar, agregar o quitar beneficiarios	3
4.3.6.2.2.6 Cambio de nombre	
4.3.6.2.2.6.1 Por un lote	3
4.3.6.2.2.6.2 Por dos lotes	5
4.3.6.2.2.6.3 Por tres lotes o más	7
4.3.6.2.3 Otros servicios:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.3.1 Cuota de mantenimiento anual por lote	4

4.3.6.2.3.2 Mantenimiento anual de capilla de nicho de cenizas	2
4.3.6.2.3.3 Construcción e instalación de guarnición	6
4.3.6.2.3.4 Instalación de monumento	11
4.3.6.2.3.5 Construcción de nicho	5
4.3.6.2.3.6 Construcción de capilla 1 lote	19
4.3.6.2.3.7 Construcción de capilla 2 lotes	26
4.3.6.2.3.8 Construcción de capilla 3 lotes	35
4.3.6.2.3.9 Por recubrimiento de nicho	
4.3.6.2.3.9.1 Un lote	3
4.3.6.2.3.9.2 Dos lotes	5
4.3.6.2.3.9.3 Tres lotes o más	7
4.3.6.2.3.10 Remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.2.3.10.1 Un lote	2
4.3.6.2.3.10.2 Dos lotes	3
4.3.6.2.3.10.3 Tres lotes o más	4

4.3.6.2.4 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.4.1 Oficio religioso en el panteón de la leona	3

4.3.6.2.5 Por exhumación:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.5.1 Exhumación transcurrido el término de ley.	10
4.3.6.2.5.2 Exhumación antes de 7 años por orden judicial.	10
4.3.6.2.5.3 Reinhumación.	5
4.3.6.2.5.4 Exhumación por desaparición forzada	GRATUITO

El cobro de los servicios en panteones no podrá ser aplicado de manera retroactiva.

Sección Séptima

4.3.7 De los Servicios en el Rastro Municipal

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

4.3.7.1 Matanza de ganado mayor por cabeza:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.1.1 Porcino	1
4.3.7.1.2 Bovino	2.1
4.3.7.1.3 Ovino, caprino	1.25
4.3.7.1.4 Uso de instalaciones para matanza y despique de ovinos	0.60
4.3.7.1.5 Uso de instalaciones para matanza y despique de cerdos	1.50
4.3.7.1.6 Uso de instalaciones para matanza y despique de bovinos	2.50
4.3.7.1.7 Uso de corraleta, después de 72 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día	0.20
4.3.7.1.8 Uso de corraleta, después de 48 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día por extravío	0.20

4.3.7.2 Legalizaciones y certificaciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.2.1 registro y refrendo de fierro quemador de ganado	Exento
4.3.7.2.2 refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	Exento
4.3.7.2.3 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de porcino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.4 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de ovino y/o caprino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.5 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de bovino o su equivalente de 100 a 360 kilos en pieza o cortes	1.20

4.3.7.3 Por el uso de incinerador y maquinaria de limpieza

Concepto	U.M.A.
4.3.7.3.1 Porcino	3
4.3.7.3.2 Bovino	5
4.3.7.3.3 Vacuno	10
4.3.7.3.4 Ovinos y Caprinos	2
4.3.7.3.5 Mascotas	
4.3.7.3.5.1 Con un peso hasta de 5 kilos	1.5
4.3.7.3.5.2 de 5.01 kilos hasta 15 kilos	2
4.3.7.3.5.3 de 15.01 kilos hasta 30 kilos	3
4.3.7.3.5.4 de 30.01 kilos hasta 60 kilos	4
4.3.7.3.5.5 de 60.01 kilos en adelante	5
4.3.7.3.6 Uso de maquinaria de limpieza para Vísceras de bovino por pieza	0.05

4.3.7.4 Uso de la cámara frigorífica de ganado sacrificado en el Rastro Municipal

Concepto	U.M.A.
4.3.7.4.1 Media canal de res después de haber sido sacrificada.	1
4.3.7.4.2 Cuarto de res o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 80 kg después de haber sido sacrificada.	0.6
4.3.7.4.3 Canal de cerdo después de haber sido sacrificada.	0.6
4.3.7.4.4 Media canal de cerdo o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 50 kg después de haber sido sacrificada.	0.3

4.3.7.5 Uso de la cámara frigorífica de ganado NO sacrificado en el Rastro Municipal

Concepto	U.M.A.
4.3.7.4.1 Media canal de res.	2
4.3.7.4.2 Cuarto de res o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 80 kg.	1
4.3.7.4.3 Canal de cerdo.	1
4.3.7.4.4 Media canal de cerdo o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 50 kg.	0.5

Sección Octava

4.3.8 De los Servicios Ambientales

Artículo 17.- Los derechos de los servicios ambientales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.8.2 De los servicios ambientales:

Concepto	U.M.A.
4.3.8.2.1 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad construcción	
4.3.8.2.1.1 Para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	15
4.3.8.2.1.2 Para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	19
4.3.8.2.1.3 Para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	28
4.3.8.2.1.4 Para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	55
4.3.8.2.1.5 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.1.6 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.1.7 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional	205

o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento- predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	
4.3.8.2.2 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad regularización	
4.3.8.2.2.1 De casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	30
4.3.8.2.2.2 Para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	39
4.3.8.2.2.3 De casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	56
4.3.8.2.2.4 De construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	110
4.3.8.2.2.5 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. Predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	160
4.3.8.2.2.6 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	270
4.3.8.2.2.7 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento. - predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	410
4.3.8.2.3 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación	
4.3.8.2.3.1 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	10 U.M.A.S por lote
4.3.8.2.3.2 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	15 U.M.A.S por lote
4.3.8.2.3.3 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo. - Predios a dividir de 301 a 500 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.3.4 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo. - Predios a dividir de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.3.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento. - Predios a dividir de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.4 Visto bueno de la licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.4.1 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de	10

establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	
4.3.8.2.4.2 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15
4.3.8.2.4.3 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	20
4.3.8.2.4.4 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	25
4.3.8.2.4.5 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	35
4.3.8.2.4.6 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	55
4.3.8.2.4.7 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	25
4.3.8.2.4.8 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	40
4.3.8.2.4.9 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	103
4.3.8.2.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación	
4.3.8.2.5.1 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 metros cuadrados	4
4.3.8.2.5.2 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 metros cuadrados	10
4.3.8.2.5.3 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	17
4.3.8.2.5.4 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 metros cuadrados de superficie en zona residenciales y fraccionamientos	22
4.3.8.2.5.5 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 metros cuadrados de superficie en zona residencial	52
4.3.8.2.6 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada	3
4.3.8.2.7 Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada	4
4.3.8.2.8 Inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	12
4.3.8.2.9 Inscripción o refrendo anual de personas morales en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	52
4.3.8.2.10 Renovación o actualización de licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.10.1 Modalidad construcción, lotificación y regularización de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	8
4.3.8.2.10.2 Modalidad construcción, lotificación y regularización de casa habitación en colonias y actividad productiva, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga 301 a 500 metros cuadrados.	22

4.3.8.2.10.3 Modalidad construcción, lotificación y regularización dedicada a uso habitacional en fraccionamientos o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	10
4.3.8.2.10.4 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	32
4.3.8.2.10.5 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en colonias y poblados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados.	22
4.3.8.2.10.6 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados.	42
4.3.8.2.10.7 Modalidad construcción, lotificación y regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo en colonias y poblados, en fraccionamiento o zona residencial. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	42
4.3.8.2.10.8 Modalidad construcción, lotificación y regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento- Predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	52
4.3.8.2.10.9 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	6
4.3.8.2.10.10 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial o fraccionamiento.	9
4.3.8.2.10.11 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	12
4.3.8.2.10.12. Dictamen de medidas de prevención y mitigación para antenas, postes y torres, independientemente de su altura, por cada uno	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.8.2.10.13. Dictamen de medidas de prevención y mitigación para instalación de ductos, tendido de cableado aéreo o subterráneo, por metro lineal	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.8.2.10.14. Dictamen de medidas de prevención y mitigación para cableado subterráneo, inducido por ductos subterráneos, en la zona denominada "Centro Histórico" por la normativa aplicable, de Cuernavaca, Morelos	Exento

Sección Novena

4.3.9 De los servicios por poda, tala y desechos vegetales

Artículo 18.- Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.9.1 Poda, tala y desechos vegetales:

Concepto	U.M.A.
4.3.9.1.1 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.2 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4
4.3.9.1.3 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	8
4.3.9.1.4 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.5 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.6 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.7 Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2
4.3.9.1.8 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10
4.3.9.1.9 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7
4.3.9.1.10 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.11 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	9
4.3.9.1.12 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
4.3.9.1.13 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12
4.3.9.1.14 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	18
4.3.9.1.15 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.16 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30
4.3.9.1.17 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	27
4.3.9.1.18 Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5
4.3.9.1.19 La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2
4.3.9.1.20 La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3
4.3.9.1.21 Por venta de molienda gruesa a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico	3
4.3.9.1.22 Por venta de composta a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico.	3

Sección Décima

4.3.10 De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio

Artículo 19.- Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia del municipio de Cuernavaca.

4.3.10.1 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular, se recaudará conforme a lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.1.1 Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12
4.3.10.1.2 Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	12
4.3.10.1.3 Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	8
4.3.10.1.4 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	100
4.3.10.1.5 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
4.3.10.1.6 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el Ayuntamiento o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

4.3.10.2 Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.2.1 Carga transportada por ellos mismos en vehículo, por kilogramo o fracción	0.0110

En caso de que el usuario, solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado de Morelos.

Sección Décima Primera

4.3.11 De los derechos por el uso y explotación de parques municipales

Artículo 20.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia Administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

Los derechos por el uso y explotación de parques municipales para eventos deportivos, de activación física, sociales, culturales y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores público y privado, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.11.1 En el parque alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta":

Concepto	U.M.A.
4.3.11.1.1 Por el uso de kiosco cuota mensual	45
4.3.11.1.2 Por el uso de la explanada para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento	19
4.3.11.1.3 Por el uso de la cancha de fútbol rápido por juego equivalente a una hora para torneo	2
4.3.11.1.4 Por el uso de la cancha de fútbol rápido en horario nocturno por juego equivalente a una hora con utilización del alumbrado para torneo	3
4.3.11.1.5 Por el uso de la cancha de fútbol rápido por hora	1.5
4.3.11.1.6 Uso del pasillo de juego de pelota para instalación de expo feria, por día	13
4.3.11.1.7 Por el uso exclusivo de la pista de patinaje para impartir clase o exhibición por hora	1
4.3.11.1.8 Por la explotación de los sanitarios en el parque alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta", cuota mensual	9.5
4.3.11.1.9 Uso exclusivo de las instalaciones deportivas del parque para cualquier tipo de torneo por día.	5
4.3.11.1.10 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.1.11 Por el uso de piso en plancha, cuota mensual	1.5
4.3.11.1.12 Por el uso del lago artificial para lanchas, cuota mensual	5
4.3.11.1.13 Por el uso de pasillos del parque para tren escénico, cuota mensual.	4

4.3.11.1.14 Por el uso de pasillos del parque para cuadríciclos, cuota mensual.	4
4.3.11.1.15 Por el uso de pasillos del parque para calandrias, cuota mensual	4
4.3.11.1.16 Por el uso de pasillos del parque para motos eléctricas, cuota mensual	4
4.3.11.1.17 Por el uso de instalaciones del parque para brincolines, cuota mensual	2
4.3.11.1.18 Por el uso de instalaciones del parque para juegos inflables, cuota mensual	3
4.3.11.1.19 Por el uso de instalaciones del parque para juegos mecánicos, cuota mensual	5
4.3.11.1.20 Por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual, siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad	3
4.3.11.1.21 Por el uso de piso por módulo para venta de libros, artesanías y productos similares, permiso por 3 días naturales	2.5

4.3.11.2 En el parque "Melchor Ocampo"

Concepto	U.M.A.
4.3.11.2.1 Por el uso del kiosco, cuota mensual	7
4.3.11.2.2 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.2.3 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111

4.3.11.3 En el parque "Tlaltenango":

Concepto	U.M.A.
4.3.11.3.1 Por el uso de área verde o espacio para la instalación de exposición, evento artístico o similar por cada día que sea destinado para el evento	6
4.3.11.3.2 Por el uso de la cancha de tenis, por dos horas al día	2.5
4.3.11.3.4 Por el uso de salón para impartir clase, por taller de dos horas al día, por mes	5

4.3.11.4 En la unidad deportiva ecológica "Bicentenario" de Acapantzingo:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.4.1 Por el uso de la cancha profesional mixta, fútbol soccer y fútbol americano por partido completo o por entrenamiento de hasta tres horas	4
4.3.11.4.2 Por el uso de la cancha de frontón, por hora	1
4.3.11.4.3 Por el uso de la cancha de fútbol rápido, por juego	3
4.3.11.4.4 Por el uso de la cancha de tenis, por hora	2
4.3.11.4.5 Por el uso de la cancha de básquetbol, por partido	1
4.3.11.4.6 Por el uso de la cancha de voleibol playero, por partido	1
4.3.11.4.7 Por el uso de nave techada, por evento	163
4.3.11.4.8 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.4.9 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.4.10 Por el uso de los sanitarios, por persona.	0.022

4.3.11.5 Paseo Ribereño Alfonso Sandoval Camuñas:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.5.1 Admisión general	0.21
4.3.11.5.2 Adultos mayores y personas con discapacidad.	Exento
4.3.11.5.3 Visitas escolares organizadas por escuelas públicas de educación básica (solo estudiantes).	0.16
4.3.11.5.4 Religioso o civil.	25
4.3.11.5.5 Escolar.	15
4.3.11.5.6 Político.	30
4.3.11.5.7 Televisivo.	100
4.3.11.5.8 Comercial.	95
4.3.11.5.9 Cultural.	50
4.3.11.5.10 Promoción Turística.	60
4.3.11.5.11 Conferencia educativa, informativa, cultural, otros.	70
4.3.11.5.12 Conferencia comercial.	100

4.3.11.6 Para el uso de las instalaciones del Museo de la Ciudad de Cuernavaca (MuCiC):

Concepto	U.M.A.
4.3.11.6.1 Por el uso del patio central para eventos que generen un ingreso para el organizador de la actividad	58
4.3.11.6.4 Por el uso del patio central para eventos que no generen un ingreso para el organizador	26

de la actividad. En este concepto están contemplados los eventos culturales, educativos y sociales.	
4.3.11.6.5 Por el uso de un espacio para la difusión de eventos que promuevan la participación ciudadana, derechos humanos, inclusión y las relacionadas con el desarrollo social que no generen ingreso para el organizador de la actividad. En este concepto están contemplados los eventos culturales, sociales y artísticos.	10

4.3.11.7 Para el uso de las instalaciones y áreas comunes del parque Denver:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.7.1 Por el uso de la cancha de futbol rápido, por partido completo de una hora o por entrenamiento de hasta dos horas	4
4.3.11.7.2 Por el uso de la cancha de básquetbol por partido de una hora	2
4.3.11.7.3 Por el uso de la cancha de voleibol por partido de una hora	1
4.3.11.7.4 Por el uso de canchas techadas por evento de tres horas	10
4.3.11.7.5 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	10
4.3.11.7.6 Por el uso de espacios abiertos, por hora	1
4.3.11.7.7 Por la explotación del estacionamiento, cuota mensual	15
4.3.11.7.8 Por el uso de los cubículos, por hora	2

Sección Décima Segunda

4.3.12 De las licencias de construcción

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.12.1 Inicio de trámite para la emisión de constancias de alineamiento, número oficial, licencia sencilla y con planos, de proceder y concluir el trámite se descontará al momento de la calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.1.1 Constancia de alineamiento	0.50
4.3.12.1.2 Constancia de número oficial	1.20
4.3.12.1.3 Licencia sencilla	1
4.3.12.1.4 Licencia con planos	11.40

4.3.12.2 Construcción, reconstrucción y ampliación que no exceda los 25 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, hasta 6 metros cuadrados de superficie	6
4.3.12.2.2 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.47
4.3.12.2.3 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar hasta 6 metros cuadrados	3
4.3.12.2.4 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.45
4.3.12.2.5 Con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar hasta 6 metros cuadrados de superficie	2
4.3.12.2.6 Con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.43

4.3.12.3 Reconstrucción y/o remodelación, en interior o exterior, fuera de los límites del centro histórico.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.3.1 Hasta 25 metros cuadrados	6
4.3.12.3.2 De 25.01 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado de superficie	0.24

4.3.12.4 Demolición:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.4.1 Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal	0.25
4.3.12.4.2 Demolición de banquetta para acceso vehicular o piso de cualquier material, por metro cuadrado	0.27
4.3.12.4.3 Demolición de camellón para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado	7
4.3.12.4.4 Demolición de barda, por metro lineal	0.20
4.3.12.4.5 Demolición de construcción, por metro cuadrado	0.30
4.3.12.4.6 Desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20

4.3.12.5 Licencia para colocar tapial:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.5.1 Para obra y demolición, por metro lineal	0.20

4.3.12.6 Construcción de:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.6.1 Pozo de absorción para aguas pluviales, por metro cúbico	1.40
4.3.12.6.2 Fosa séptica, por pieza	9
4.3.12.6.3 Planta de tratamiento, por metro cúbico	1.50
4.3.12.6.4 Cisterna, por metro cúbico	0.50
4.3.12.6.5 Cisterna pluvial por metro cúbico	0.25
4.3.12.6.6 Alberca, por metro cúbico, incluye cuarto de máquinas	1.75
4.3.12.6.7 Piso de estacionamiento, terraza, andador de cualquier material, por metro cuadrado	0.20
4.3.12.6.8 Piso de cancha deportiva, por el tipo de material, por metro cuadrado:	
4.3.12.6.8.1 Concreto	0.20
4.3.12.6.8.2 Arcilla	0.26
4.3.12.6.8.3 Pasto	0.05
4.3.12.6.8.4 Pasto sintético	0.25
4.3.12.6.9 Piso para calle, servidumbre de paso y banquetta de cualquier material, por metro cuadrado	0.45
4.3.12.6.10 Instalación de elevador, montacargas, plataformas vehiculares, escaleras eléctricas o mecanismos similares por pieza	90
4.3.12.6.11 Desplante de cimentación de cualquier material hasta nivel de piso, por metro lineal	0.15

4.3.12.7 Construcción de barda:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.7.1 Hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales	6
4.3.12.7.2 Hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.25
4.3.12.7.3 Hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	8
4.3.12.7.4 Hasta una altura de 2.50 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.26
4.3.12.7.5 De una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales	10
4.3.12.7.6 De una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.35

4.3.12.8 Nivelación de terracería por metro cúbico

Concepto	U.M.A.
4.3.12.8.1 Hasta 50 metros cúbicos.	6
4.3.12.8.2 De 50.01 metros cúbicos en adelante	0.12

4.3.12.9 Por excavación:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.9.1 Para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico hasta 0.60 metros cúbicos	6
4.3.12.9.2 Para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico de más de 0.60 metros cúbicos	0.17

4.3.12.10 Licencia de construcción nueva o regularización mayor a 25 metros cuadrados con validez de 365 días, por metro cuadrado, en superficie cubierta de losa monolítica, losa acero, losa reticular, vigueta bovedilla y lámina estructural, bóvedas, madera y similares:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.10.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.10.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.10.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.10.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.10.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16

4.3.12.10.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.5.2 Con techumbres de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.10.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.10.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.10.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.9 De más de 50 casas habitación:	
4.3.12.10.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.10.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.10.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.10.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.12.2 Con techumbre de materiales ligeros, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.13 Industria:	
4.3.12.10.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.55
4.3.12.10.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.54
4.3.12.10.14.1 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.10.15 Instalación religiosa: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.10.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.11 Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.11.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.11.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.11.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.11.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23

4.3.12.11.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio.	
4.3.12.11.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.11.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.8 De 11 hasta 50 casas habitación:	
4.3.12.11.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, láminas de asbesto y similares	0.27
4.3.12.11.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.11.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.29
4.3.12.11.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.11.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.11.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.11.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.11.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.13 Industrias:	
4.3.12.11.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.55
4.3.12.11.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.11.15 Instalación religiosa que comprende: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.11.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.16 Proyecto autorizado con usos mixtos:	
4.3.12.11.16.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.17.1 Licencia sencilla cualquier concepto hasta por 365 días	10
4.3.12.12 Oficio de ocupación del inmueble por metro cuadrado para cualquier tipo de obra y/o especiales:	
Concepto	U.M.A.
4.3.12.12.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.06
4.3.12.12.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.07
4.3.12.12.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.12.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.10
4.3.12.12.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.12
4.3.12.12.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	0.08
4.3.12.12.7 Hasta 10 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.12
4.3.12.12.8 De 11 hasta 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen	0.14
4.3.12.12.9 Más de 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.16
4.3.12.12.10 Hospital y escuela	0.11
4.3.12.12.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	0.12
4.3.12.12.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.13
4.3.12.12.13 Industria	0.29

Concepto	U.M.A.
4.3.12.12.14 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.12.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.12
4.3.12.12.16 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable.	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.3.12.13 Oficio de ocupación extemporáneo y/o edificaciones para usos especiales se cobrará por día, hasta un máximo de 365 días:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.13.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.13.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.19
4.3.12.13.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.21
4.3.12.13.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.23
4.3.12.13.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.25
4.3.12.13.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	0.21
4.3.12.13.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	0.25
4.3.12.13.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	0.27
4.3.12.13.9 Condominio de más de 50 casas habitación	0.29
4.3.12.13.10 Hospital y escuela	0.24
4.3.12.13.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos	0.26
4.3.12.13.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.28
4.3.12.13.13 Industria	0.55
4.3.12.13.14 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.55
4.3.12.13.15 Instalación religiosa comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.25
4.3.12.13.16 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable	0.90

4.3.12.14 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.14.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.03
4.3.12.14.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.14.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.14.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.14.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.10
4.3.12.14.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.14.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.14.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	

4.3.12.14.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.5.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.14.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	
4.3.12.14.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.14.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.21
4.3.12.14.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.14.9 Condominio de más de 50 casas habitación	
4.3.12.14.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.23
4.3.12.14.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.12.14.10 Hospitales y escuelas	
4.3.12.14.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.14.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.11 Comercios, oficinas, consultorios y otros análogos	
4.3.12.14.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.12.14.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.14.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	
4.3.12.14.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.14.12.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.14.13 Industria	
4.3.12.14.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.14.14.1 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.14.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.12.14.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.15 Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.15.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.15.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.12.15.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.15.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.12.15.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.03
4.3.12.15.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadros de construcción	
4.3.12.15.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.5.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	
4.3.12.15.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08

4.3.12.15.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.7 Hasta 10 casas habitación	
4.3.12.15.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.12
4.3.12.15.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.15.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.15.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.15.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.15.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.15.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.15.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.15.10 Hospital y escuela	
4.3.12.15.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.11
4.3.12.15.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.08
4.3.12.15.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.15.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.15.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.15.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.15.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.12.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.15.13 Industrias:	
4.3.12.15.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.12.15.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.15.14 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.13
4.3.12.15.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.15.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17

4.3.12.16 El alineamiento oficial, se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será de 10 metros lineales):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.16.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	0.55
4.3.12.16.2 Hospital y escuela	0.89
4.3.12.16.3 Condominio y vivienda unifamiliar (casa habitación) con más de 400 metros cuadrados	0.90
4.3.12.16.4 Hotel uso mixto (vivienda y comercio)	0.88
4.3.12.16.5 Industrias	0.91
4.3.12.16.6 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, y cualquier desarrollo, por metro cuadrado	0.88
4.3.12.16.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.55

4.3.12.17 Números oficiales por cada asignación de número en la constancia de alineamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.17.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	2.20
4.3.12.17.2 Hospital y escuela	4.40
4.3.12.17.3 Condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.50
4.3.12.17.4 Hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	5.50
4.3.12.17.5 Industria	8.80
4.3.12.17.6 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.80
4.3.12.17.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	2.20

4.3.12.18 Constancias de número oficial, por cada una para:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.18.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	3.85
4.3.12.18.2 Hospital y escuela	5.44
4.3.12.18.3 Condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.83
4.3.12.18.4 Hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	6.6
4.3.12.18.5 Industria	8.36
4.3.12.18.6 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.8
4.3.12.18.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	3.85

4.3.12.19 Actualización de alineamiento y número oficial:

Concepto	Porcentaje
4.3.12.19.1 Siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación.	50

4.3.12.20 Por apertura de banqueteta, reconstrucción de la misma y otros trabajos similares en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.20.1 Por metro cuadrado, y deberá estar autorizada por la autoridad municipal.	0.40

4.3.12.21 Por instalación de tubería oculta en la vía pública (para canalización, de telefonía, energía eléctrica y similar):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.21.1 Por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace la reparación de acuerdo con lo existente y acorde a las especificaciones que le señale el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente)	6.51
4.3.12.21.2 Registro para instalación subterránea	10

4.3.12.22 Construcción y colocación de anuncio:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.22.1 Espectacular, auto soportado o adosado de más de 20 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico para anuncio)	60
4.3.12.22.3 Excavación por metro cúbico	1.65
4.3.12.22.4 Zapata de cimentación por metro cúbico	2.2
4.3.12.22.8 Oficio de ocupación para anuncio, incluye supervisión, por metro cuadrado de cartelera	1
4.3.12.22.9 Espectacular, auto soportado o adosado de menos de 20.00 m2 de cartelera con estructura metálica sobre nivel de terreno u otros (se requiere dictamen técnico de anuncio)	20

4.3.12.23 Licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos especiales:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.23.1 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado del área utilizable	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.23.2 Antena por metro lineal de altura a partir de la base de construcción	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.3.12.24 Registro como director responsable de obra:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.24.1 Director responsable de obra, persona física	Exento
4.3.12.24.2 Director responsable de obra, persona moral	150
4.3.12.24.3 Actualización como director responsable de obra	Exento
4.3.12.24.4 Constancia de director y corresponsal de obra	6

4.3.12.25 Cuota a pagar para otras actividades de la construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.25.1 No especificada en la presente ley será de	6

4.3.12.26 Por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico físico y en planos:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.26.1 Supervisión de proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, se pagará	2.20

4.3.12.27 A fin de actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes, el municipio de Cuernavaca, está facultado para otorgar los siguientes estímulos fiscales, por regularización voluntaria de construcción de cualquier tipo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.27.1 De 5 años en adelante	30

4.3.12.28 Copia certificada de documentos relacionados con licencia de construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.28.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2
4.3.12.28.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	3
4.3.12.28.3 Búsqueda de documento	9

4.3.12.29 De la instalación en vía pública

Concepto	U.M.A.
4.3.12.29.1 Colocación de caseta telefónica por pieza	Exento
4.3.12.29.2 colocación de poste por pieza	Exento
4.3.12.29.3 tendido de cable aéreo	Exento

4.3.12.30 Para efectos de regularización del proyecto:

Concepto	Monto por pagar	
4.3.12.30.2 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda unifamiliar, se incrementarán los derechos en:	3	Veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión de la licencia de construcción por regularización.
4.3.12.30.3 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda plurifamiliar, comercial, urbanización, uso mixto o cualquier otro uso, se incrementaran los derechos en:	5	
4.3.12.30.4 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, NO cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda unifamiliar, se incrementaran los derechos en:	7	
4.3.12.30.5 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, NO cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda plurifamiliar, comercial, urbanización, uso mixto o cualquier otro uso, se incrementaran los derechos en:	10	

4.3.12.31 Visto bueno y validación anual de la correcta instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.31.1 Antenas, emisores, torres y receptores por cada uno	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.31.2 Postes, por cada uno	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.31.3 Tendido de cableado aéreo o subterráneo, por metro lineal	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación

	Fiscal.
4.3.12.31.4 Tendido de cableado subterráneo, inducido por ductos subterráneos, en la zona denominada "Centro Histórico" por la normativa aplicable, de Cuernavaca, Morelos	Exento

4.3.12.32 Por expedición de dictámenes o revalidación de dictámenes de impacto vial se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas por metro cuadrado de predio:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.32.1 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de hasta 300 metros de superficie	60
4.3.12.32.2 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de hasta 300 metros de superficie	30
4.3.12.32.3 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 301 a 600 metros de superficie	80
4.3.12.32.4 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 301 a 600 metros de superficie	40
4.3.12.32.5 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 601 a 1,000 metros de superficie	120
4.3.12.32.6 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 601 a 1,000 metros de superficie	60
4.3.12.32.7 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,001 a 1,300 metros de superficie	180
4.3.12.32.8 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,001 a 1,300 metros de superficie	90
4.3.12.32.9 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,301 a 1,700 metros de superficie	220
4.3.12.32.10 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,301 a 1,700 metros de superficie	110
4.3.12.32.11 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,701 a 2,000 metros de superficie	280
4.3.12.32.12 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,701 a 2,000 metros de superficie	140
4.3.12.32.13 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 2,001 metros de superficie en adelante	320
4.3.12.32.14 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 2,001 metros de superficie en adelante	160

En relación con los derechos que se deben pagar al Ayuntamiento por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días, por regularización o cambio de uso, alineamiento, número oficial y oficio de ocupación de estacionamiento público, estos se cobrarán únicamente a aquel estacionamiento que cumpla con las tarifas de acuerdo con la normatividad vigente.

Los derechos por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días por regularización, cambio de uso de suelo, alineamiento y número oficial y oficio de ocupación, para la instalación de galerías de arte, museo, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán únicamente en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Sección Décima Tercera

4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.13.1 Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.1.1 Uso habitacional:	
4.3.13.1.1.1 Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.20
4.3.13.1.1.2 Vivienda plurifamiliar	0.35
4.3.13.1.2 Administración pública	0.10
4.3.13.1.3 Administración privada	0.30
4.3.13.1.4 Almacenamiento y abasto	0.20
4.3.13.1.5 Tienda de productos básicos	0.30
4.3.13.1.6 Tienda de autoservicio	0.70
4.3.13.1.7 Tienda de departamentos	0.70
4.3.13.1.8 Centro y plaza comercial	0.70
4.3.13.1.9 Venta de material de construcción y vehículos	0.48
4.3.13.1.10 Tienda de servicios	0.45
4.3.13.1.11 Equipamiento para la salud	0.30
4.3.13.1.12 Centro de asistencia social	0.30
4.3.13.1.13 Centro de asistencia animal	0.30
4.3.13.1.15 Exhibición	0.35

4.3.13.1.16 Centro de información	0.30
4.3.13.1.17 Institución religiosa	0.50
4.3.13.1.18 Alimentos y bebidas	0.60
4.3.13.1.19 Centro de entretenimiento	0.65
4.3.13.1.20 Centro de recreación social	0.35
4.3.13.1.21 Centro deportivo y recreativo	0.35
4.3.13.1.22 Alojamiento	0.60
4.3.13.1.23 Servicio funerario	0.35
4.3.13.1.24 Transporte terrestre	0.40
4.3.13.1.25 Telecomunicaciones	1.50
4.3.13.1.26 Microindustria	0.50
4.3.13.1.27 Industria	0.60
4.3.13.1.28 Instalación de infraestructura	0.35
4.3.13.1.29 Estacionamiento público	0.55
4.3.13.1.30 Tráiler park	0.30
4.3.13.1.31 Gasolinera más área utilizable	1.30
4.3.13.1.32 Centro de juegos, rifas y apuestas	1.30
4.3.13.1.33 Por caseta telefónica	1.65
4.3.13.1.34 Equipamiento educativo hasta 300 metros cuadrados	0.55
4.3.13.1.35 Equipamiento educativo de 301 metros cuadrados en adelante	0.80

4.3.13.2 Por expedición de constancia y copia:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.2.1 Por juego de planos adicionales autorizados	7
4.3.13.2.2 Actualización de licencia de uso de suelo o zonificación	10
4.3.13.2.3 Copia certificada de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.4 Copia certificada de plano autorizado o de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.5 Copia certificada de constancia de zonificación	14
4.3.13.2.6 Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación	10

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Cuernavaca, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

4.3.13.3 Por licencia de uso del suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.3.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados	19
4.3.13.3.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	11
4.3.13.3.3 Más de 10,000 metros cuadrados	9

4.3.13.4 Por los derechos de regularización, se causará y liquidará:

Concepto	Porcentaje
4.3.13.4.1 Los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes para el municipio de Cuernavaca, el Reglamento de Construcción y los demás ordenamientos legales respectivos, pagarán además del costo de la licencia de uso de suelo, un adicional calculado en base al pago de derecho	50

4.3.13.5 Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causará y liquidará:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.5.1 Por metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50

4.3.13.6 Por cuanto a los derechos por inicio de trámite en la constancia de zonificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.6.1 Por inicio de trámite de la constancia de zonificación	3

4.3.13.7 Cuando se opte por realizar la densificación para incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo a la superficie del predio y los rangos que aumentan:

4.3.13.7.1 Superficie de 1 a 1,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.1.1 Incremento de un rango	500
4.3.13.7.1.2 Incremento de dos rangos	1000

4.3.13.7.2 Superficie de 1,001 a 2,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.2.1 Incremento de un rango	1500
4.3.13.7.2.2 Incremento de dos rangos	2000

4.3.13.7.3 Superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.3.1 Incremento de un rango	2500
4.3.13.7.3.2 Incremento de dos rangos	3000

4.3.13.7.4 Superficie de 3,001 a 5,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.4.1 Incremento de un rango	3500
4.3.13.7.4.2 Incremento de dos rangos	4000

4.3.13.7.5 Superficie de 5,001 metros cuadrados en adelante

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.5.1 Incremento de un rango	4500
4.3.13.7.5.2 Incremento de dos rangos	5000

Respecto a los derechos que el Ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar, por concepto de licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de licencia de uso de suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se realicen fuera del centro histórico.

Los derechos por concepto de la licencia de uso de suelo, se pagarán con base a los conceptos antes mencionados, aun a todos aquellos predios que se encuentren en la poligonal del centro histórico.

Sección Décima Cuarta

4.3.14 De los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos

Artículo 23.- Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.14.1 Inicio de trámite:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.1.1 De fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones (esta cantidad será descontada del cobro total del trámite que se solicite).	33

4.3.14.2 Por división de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.2.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.2.2 Tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	17
4.3.14.2.3 Por regularización, sobre los derechos de división	17

4.3.14.3 Por división de terreno o bien inmueble con apertura de calle:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.3.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.3.2 Por tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.3.3 Por aprobación de apertura de calle, por cada una:	110
4.3.14.3.4 Por regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	72

4.3.14.4 Por la fusión de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.4.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.4.2 Tramitación, análisis, aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.4.3 Por regularización, sobre el costo de los derechos de fusión	17

4.3.14.5 En fraccionamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.5.1 Revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	33
4.3.14.5.2 Por apertura de calle, privada o cerrada (por cada una)	110
4.3.14.5.3 Supervisión de obra (por cada unidad)	33
4.3.14.5.4 Por autorización de construcción (por cada unidad)	55
4.3.14.5.5 Por regularización, sobre el costo total de los derechos de fraccionamiento	115

4.3.14.6 En lotes en condominio y en condominio horizontal y/o vertical:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.6.1 Por autorización (por cada unidad condominal)	72
4.3.14.6.2 Por tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	72
4.3.14.6.3 Por autorización de sujeción a régimen de condominio	72

4.3.14.7 En conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.7.1 Revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción (por cada unidad)	17
4.3.14.7.2 Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por el número de unidades)	11
4.3.14.7.3 Por apertura de calle sobre el presupuesto de urbanización	110
4.3.14.7.4 Por autorización (por cada unidad)	17

El conjunto urbano deberá presentar y cubrir los derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

4.3.14.8 Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.8.1 Tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	11
4.3.14.8.2 Por autorización de modificación (por cada fracción)	17
4.3.14.8.3 Tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por área privada o común)	11
4.3.14.8.4 Por autorización de modificación (por área privada o común)	17

4.3.14.9 Expedición de copia certificada:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.9.1 Por documento	2

4.3.14.9.2 Por plano	6
4.3.14.10 La cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (dejar sin efecto la autorización otorgada):	
Concepto	U.M.A.
4.3.14.10.1 Por aprobación	2
4.3.14.11 Por renovación de oficio de autorización (vigencia):	
Concepto	U.M.A.
4.3.14.11.1 Por oficio	11

Sección Décima Quinta

4.3.15. De los derechos por los permisos y licencias

Artículo 24.- Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio Integrado, Rotulado, Adosado, Auto soportado, en tapiales y andamios, anuncios desarrollados en el espacio aéreo del municipio, instrumentos de planeación urbana, cartografía y del visto bueno de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad del Municipio de Cuernavaca, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca vigente, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1 Por dictamen técnico para:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.1.1 Colocación de anuncio de 2 hasta 6 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.3.15.1.1.1 Sin iluminación	1.70
4.3.15.1.1.2 Con iluminación interna o externa	4.20
Rotulado, sujeto a reglamento	
4.3.15.1.1.3 Sin iluminación	3.90
4.3.15.1.1.4 Con iluminación interna o externa	4
Adosado	
4.3.15.1.1.5 Sin iluminación	5.20
4.3.15.1.1.6 Con iluminación interna o externa	5.70
4.3.15.1.2 Colocación de anuncio de 6.1 hasta 8 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.2.1 Sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.2 Con iluminación interna o externa	4.60
Rotulado	
4.3.15.1.2.3 Sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.4 Con iluminación interna o externa	4.60
Adosado	
4.3.15.1.2.5 Sin iluminación	7
4.3.15.1.2.6 Con iluminación interna o externa	8
4.3.15.1.3 Colocación de anuncio mayor a 8.1 metros cuadrados, por metro cuadrado	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.3.1 Sin iluminación	5.50
4.3.15.1.3.2 Con iluminación interna o externa	6.50
Rotulado:	
4.3.15.1.3.3 Sin iluminación	7.5
4.3.15.1.3.4 Con iluminación interna o externa	8.5
Adosado	
4.3.15.1.3.5 Sin iluminación	12
4.3.15.1.3.6 Con iluminación interna o externa	13
4.3.15.1.4 La superficie de publicidad del anuncio auto soportado o estructural por metro cuadrado	
4.3.15.1.4.1 Sin iluminación	17
4.3.15.1.4.2 Con iluminación interna o externa	22
4.3.15.1.5 Instalación de toldo no mayor a 1.5 metros cuadrados con rótulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8
4.3.15.1.6 Colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2
4.3.15.1.7 Colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obra en construcción, por metro cuadrado por pieza	52.2

4.3.15.1.8 Anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Cuernavaca, por día	7.70
4.3.15.1.9 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70
4.3.15.1.10 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto, por día	8.70
4.3.15.1.11 Distribución y colocación de anuncio en volantes, folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70

4.3.15.2 Por dictamen técnico en materia de imagen urbana para la instalación de anuncios transitorios adosados, mayores a 4 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.2.1 Que anuncian baratas, liquidaciones, subastas, promociones, espectáculos o diversiones, festividades, actividades religiosas, cívicas, políticas o conmemorativas, por cada metro cuadrado	2

4.3.15.3 Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública, por pieza:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.3.1 Paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2
4.3.15.3.2 Módulo turístico	58.2
4.3.15.3.3 Reloj de temperatura	58.2
4.3.15.3.4 Puesto de periódicos	58.2
4.3.15.3.5 Kiosco o módulo de venta	58.2
4.3.15.3.6 Mueble para aseo de calzado	58.2
4.3.15.3.7 Cualquier módulo parecido o similar a los anteriores	58.2
4.3.15.3.8 Pantalla digital, por metro cuadrado	25
4.3.15.3.9 Pantalla fija, por pieza	58.2
4.3.15.3.10 Caseta telefónica	58.2
4.3.15.3.11 Cajero automático	58.2
4.3.15.3.12 Cualquier módulo parecido a los anteriores	58.2
4.3.15.3.13 Puesto de comida	58.2
4.3.15.3.14 Mobiliario publicitario con iluminación	45

4.3.15.4 Por concepto de refrendo de dictamen técnico de imagen urbana

Concepto	U.M.A.
4.3.15.4.1 Primer año de refrendo	12
4.3.15.4.2 Segundo año de refrendo	10
4.3.15.4.3 Tercer año de refrendo	8
4.3.15.4.4 Cuarto año y consecutivos años de refrendo	6

4.3.15.5 Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.5.1 Búsqueda	2
4.3.15.5.2 Copia certificada	1

4.3.15.6 Por solicitud de:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.6.1 Dictamen técnico:	
4.3.15.6.1.1 Para colocación de anuncio o toldo, si la resolución es procedente en términos de la normatividad vigente	2.20
4.3.15.6.1.2 De imagen, si la resolución procede en términos de la normatividad vigente	4.50

Los derechos por concepto de autorización para colocar anuncio o toldo, únicamente se pagarán aquellos que se coloquen fuera de los límites del centro histórico y que cumplan con las especificaciones del reglamento de anuncios vigente. El anuncio o toldo que se coloque en el perímetro del centro histórico deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Sección Décima Sexta

4.3.16. De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial.

Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

4.3.16.1. Por licencia nueva:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.1.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, en botella cerrada para llevar, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal	300
4.3.16.1.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	7,485
4.3.16.1.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	160
4.3.16.1.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	65
4.3.16.1.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	100
4.3.16.1.6 Restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos sin servicio de bar	120
4.3.16.1.7 Restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, con los alimentos sin servicio de bar.	160
4.3.16.1.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimiento de hospedaje	160
4.3.16.1.9 Bar o cantina con o sin servicio de alimentos	760
4.3.16.1.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión respectiva	2,000
4.3.16.1.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	400
4.3.16.1.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	800
4.3.16.1.13 Billar con venta de cerveza	160
4.3.16.1.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	200
4.3.16.1.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	350
4.3.16.1.16 Establecimientos de hasta 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	500
4.3.16.1.17 Establecimientos de más de 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	1000

Para otorgar la licencia nueva, el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.16.2 Por la revalidación o refrendo anual de licencia:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.2.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, en botella cerrada para llevar, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal	40
4.3.16.2.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	3,485
4.3.16.2.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	33
4.3.16.2.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	6
4.3.16.2.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	7
4.3.16.2.6 Restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	13
4.3.16.2.7 Restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza con los alimentos (antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	16
4.3.16.2.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimientos	20

de hospedaje	
4.3.16.2.9 Bar o cantina con o sin servicio de alimentos	36
4.3.16.2.10 Discoteca, con horario de 07:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	100
4.3.16.2.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	100
4.3.16.2.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	200
4.3.16.2.13 Billar con venta de cerveza	18
4.3.16.2.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	21
4.3.16.2.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	100
4.3.16.2.16 Establecimientos de hasta 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	50
4.3.16.2.17 Establecimientos de más de 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	100

4.3.16.3 Por el permiso de:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.3.1 Degustación de bebidas alcohólicas (por día, por negocio)	12
4.3.16.3.2 Permiso Provisional (Sin Venta Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas)	12
4.3.16.3.3 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, sin fines de lucro u organización civil.	50
4.3.16.3.4 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día	100
4.3.16.3.5 Permiso provisional por espectáculo circense, expo y/o similares por día	15
4.3.16.3.6 Autorización provisional de horario extraordinario a tienda departamental y/o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.3.7 Autorización provisional de horario extraordinario a restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por hora	10
4.3.16.3.8 Autorización provisional de venta de temporada adicional al giro autorizado (que no exceda de tres semanas)	15

4.3.16.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.4.1 Cambio de domicilio	10
4.3.16.4.2 Cambio de denominación	10
4.3.16.4.3 Cambio de razón social (persona moral)	10
4.3.16.4.4 Por aumento de actividad comercial	La diferencia del costo de apertura de licencia actual a la solicitada
4.3.16.4.5 Cambio de propietario	25% del costo total de la licencia referida

4.3.16.5 Autorización de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras:	
4.3.16.5.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	20
4.3.16.5.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	60
4.3.16.5.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.5.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	10

4.3.16.5.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.6 Restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	10
4.3.16.5.7 Restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	10
4.3.16.5.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	10
4.3.16.5.9 Bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	30
4.3.16.5.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	60
4.3.16.5.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	20
4.3.16.5.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	30
4.3.16.5.13 Billar con venta de cerveza	10
4.3.16.5.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	10
4.3.16.5.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	60

4.3.16.6 Refrendo de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras	
4.3.16.6.1 Por la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	10
4.3.16.6.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	30
4.3.16.6.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	5
4.3.16.6.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.6 Restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	5
4.3.16.6.7 Restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	5
4.3.16.6.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	5
4.3.16.6.9 Bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	15
4.3.16.6.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	30
4.3.16.6.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.6.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	15
4.3.16.6.13 Billar con venta de cerveza	5
4.3.16.6.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	5
4.3.16.6.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	30

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Sección Décima Séptima

4.3.17 De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

Artículo 26.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública:

4.3.17.1 Por uso de vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.1.1 Por metro cuadrado en vía pública, cuota mensual:	
4.3.17.1.1.1 Primer cuadro de la ciudad de Cuernavaca o centro histórico	1
4.3.17.1.1.2 Periferia de la ciudad de Cuernavaca	0.50
4.3.17.1.1.3 Parquímetros, por cada quince minutos	0.0230202578
4.3.17.1.2 Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares, cuota mensual	0.04
4.3.17.1.3 Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2
4.3.17.1.4 Por la instalación de caseta para la prestación del servicio de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	40
4.3.17.1.5 En piso o subterráneo cada 50 metros lineales, bimestral uso de red o cableado	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.17.1.6 Por uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales bimestral	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.3.17.2 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota anual de medidas 1.20 por 1.50 metros.

Concepto	U.M.A.
4.3.17.2.1 Ambulante en la periferia de la ciudad	20
4.3.17.2.2 Ambulante en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	25
4.3.17.2.3 Semifijo en la periferia de la ciudad	40
4.3.17.2.4 Semifijo en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	50

4.3.17.3 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros por 1.50 metros, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.3.1 Pan	4
4.3.17.3.2 Alimentos	6
4.3.17.3.3 Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	6
4.3.17.3.4 comercio ambulante	5
4.3.17.3.5 juegos mecánicos por metro cuadrado por día	3
4.3.17.3.6 exposiciones y espectáculos	4

4.3.17.4 Derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.4.1 Ambulante	1
4.3.17.4.2 Giros diversos	1
4.3.17.4.3 Verduras y frutas	1
4.3.17.4.4 Carnes, mariscos y comida	1
4.3.17.4.5 Servicio	1
4.3.17.4.6 Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	1

4.3.17.5 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.5.1 Cesión de derechos	15
4.3.17.5.2 Cambio o aumento de giro compatible	30

4.3.17.5.3 Cambio de ubicación	15
--------------------------------	----

4.3.17.6 Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.6.1 Vivienda	6
4.3.17.6.2 Comercio	7

4.3.17.7 Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.7.1 Por negocio establecido en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico, por metro cuadrado	2
4.3.17.7.2 Por negocio establecido en la periferia del primer cuadro de la ciudad o centro histórico de Cuernavaca	1.5

4.3.17.8 Permiso para el uso de vía pública para hacer ascenso y descenso (valet parking), para establecimiento comercial y de servicios, por bimestre:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.8.1 hasta 30 vehículos	15
4.3.17.8.2 de 31 a 60 vehículos	30
4.3.17.8.3 de 61 a 90 vehículos	45

Dicho permiso se otorgará previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Octava

4.3.18. De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada de este, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.18.1 Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en acrílico, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado, madera, pendones, vidrierías o escaparates, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.1.1 De 2.01 a 5.99 metros cuadrados	4
4.3.18.1.2 De 6 a 11.99 metros cuadrados	7
4.3.18.1.3 De 12 a 19.99 metros cuadrados	14
4.3.18.1.4 De .01 a 1.0 metros cuadrados	1
4.3.18.1.5 De 1.01 a 2.0 metros cuadrados	2

4.3.18.2 Por anuncio luminoso, acrílico, lámina, vinilona, bronce, calado, madera o pantalla electrónica dentro y fuera del centro histórico, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.2.1 De 2.01 a 5.99 metros cuadrados	5
4.3.18.2.2 De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados	12
4.3.18.2.3 De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados	23
4.3.18.2.4 De .01 a 1.0 metros cuadrados	1
4.3.18.2.5 De 1.01 a 2.0 metros cuadrados	2
4.3.18.2.6 De 20 y más metros cuadrados de superficie que no sea espectacular, por metro cuadrado.	2.3

4.3.18.3 Por anuncio espectacular de 20 y más metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.3.1 Apertura por metro cuadrado	140
4.3.18.3.2 Refrendo por unidad	125

4.3.18.4 Por anuncio transitorio:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.4.2 Instalación de carpas y toldos en espacios públicos por pieza	8
4.3.18.4.3 Colocación de manta o lona con material flexible, por metro cuadrado o fracción	1.5
4.3.18.4.4 Instalación de inflable en espacio público por metro cúbico	8
4.3.18.4.5 Banderas publicitarias en asta por metro cuadrado y por cara	1

4.3.18.4.6 Anuncio tipo pendón, colocado en mobiliarios porta pendón de acuerdo a las medidas autoridades, impreso por una o ambas caras, hasta por treinta días	2
4.3.18.4.7 Anuncio de proyección óptica comúnmente conocido como mapping sobre fachada o muro	5

Sección Décima Novena

4.3.19.- De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas

Artículo 28.- Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.19.1 Por los derechos del mercado "Licenciado Adolfo López Mateos", la cuota se aplicará:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.1.1 Por el uso de piso, pago anual por local	8
4.3.19.1.2 Semifijo, cuota anual	6.5
4.3.19.1.3 Ambulante, cuota diaria	\$15.00
4.3.19.1.4 Uso de piso por temporada de feria (de acuerdo con la temporada, día de muertos, navidad, etc.)	5.5
4.3.19.1.5 Apertura	25
4.3.19.1.6 Alta	13
4.3.19.1.7 Baja	10
4.3.19.1.8 Traspaso	18
4.3.19.1.9 Cesión de derechos (entre familiares directos)	18
4.3.19.1.10 Cambio o aumento de giro	18
4.3.19.1.11 Cambio de denominación	7
4.3.19.1.12 Copia certificada (reposición de documento)	7
4.3.19.1.13 Remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	17
4.3.19.1.14 Pago de piso por locatario del pasaje comercial puente del dragón	6
4.3.19.1.15 Proveedor por introducción de mercancía, diario	5
4.3.19.1.16 Uso de estacionamientos del mercado Licenciado Adolfo López Mateos	
4.3.19.1.16.1 Automóvil	0.055
4.3.19.1.16.2 Camioneta	0.088
4.3.19.1.16.3 Camión	0.133
4.3.19.1.17 Uso de sanitario en el mercado Licenciado Adolfo López Mateos, en la plaza Lido, y demás ubicados en edificios públicos propiedad del Ayuntamiento	0.033
4.3.19.1.18 Cedula de empadronamiento.	9

4.3.19.2 Por derechos en mercados periféricos, Lauro Ortega Martínez, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de La Selva y Lázaro Cárdenas del Río:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.2.1 Por el uso de piso, pago anual por local	4.5
4.3.19.2.2 Semifijo cuota anual	2.5
4.3.19.2.3 Ambulante cuota diaria	7.5
4.3.19.2.4 Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, por cada metro cuadrado, cuota por temporada, según lugar y giro	3
4.3.19.2.5 Apertura	10
4.3.19.2.6 Alta	8
4.3.19.2.7 Baja	5
4.3.19.2.8 Traspaso	12.5
4.3.19.2.9 Cesión de derechos (entre familiares directos)	12.5
4.3.19.2.10 Cambio o aumento de giro	10
4.3.19.2.11 Cambio de denominación	5
4.3.19.2.12 Copia certificada (reposición de documento)	5
4.3.19.2.13 Remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	15.5
4.3.19.2.14 Uso de estacionamiento en mercados periféricos: Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de la Selva y Lázaro Cárdenas del Río:	
4.3.19.2.14.1 Automóvil	0.05
4.3.19.2.14.2 Camioneta	0.07

4.3.19.2.14.3 Camión	0.13
4.3.19.2.15 Uso de sanitario en mercados periféricos	0.04
4.3.19.2.16 Costo de adquisición por concesión de local	74

4.3.19.3 Los derechos de las plazas Lido, Degollado, Cuauhnáhuac y La Selva, se causarán por el uso de locales, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.3.1 Por el uso de piso, pago anual por local	6
4.3.19.3.2 Cesión de derechos	15
4.3.19.3.3 Alta	8
4.3.19.3.4 Baja	5
4.3.19.3.5 Remodelación	12.5
4.3.19.3.6 Copia certificada (reposición de documentos)	5
4.3.19.3.7 Costo de recuperación	65.17

Sección Vigésima

4.3.20 Del control y fomento sanitario

Artículo 29.- Los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.20.1 Tarjeta de control sanitario:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.1.1 Expedición por primera vez:	
4.3.20.1.1.1 Mujer	2.28
4.3.20.1.1.2 Hombre	2.28
4.3.20.1.2 Reposición:	2.44

4.3.20.2 Expedición de credencial de sanidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.2.1 Para manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante por primera vez	2
4.3.20.2.2 Para manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante reposición	2

4.3.20.3 Por esterilización quirúrgica de perro y gato:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.3.2 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal de perro o gato de 1 a 15 kilogramos	2
4.3.20.3.3 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal de perro o gato de 16 a 30 kilogramos	4
4.3.20.3.4 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal de perro o gato de más de 30 kilogramos	6

4.3.20.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.4.1 Cirugía menor	3
4.3.20.4.2 Cirugía mayor	4
4.3.20.4.3 Consulta general	2
4.3.20.4.4 Peritaje médico veterinario de mascota para venta	1
4.3.20.4.6 Por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2
4.3.20.4.7 Por sacrificio humanitario de perro o gato de 1 a 15 kilogramos, en instalación y por persona que labora en el gobierno municipal	2
4.3.20.4.8 Por sacrificio humanitario de perro o gato de 16 a 30 kilogramos, en instalación y por persona que labora en el gobierno municipal	4
4.3.20.4.9 Por sacrificio humanitario de perro o gato de más de 30 kilogramos, en instalación y por persona que labora en el gobierno municipal	6

4.3.20.5 Por cremación de mascotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.5.1 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 1.1 y 10 kilos	9
4.3.20.5.2 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 16.1 y 20 kilos	11
4.3.20.5.3 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 20.1 y 40 kilos	14
4.3.20.5.4 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 40 o mas	16

Sección Vigésima Primera

4.3.21 De los derechos de seguridad pública

Artículo 30.- Los derechos proporcionados para la seguridad pública, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.21.1 Por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.21.1.1 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por día.	3
4.3.21.1.2 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por mes	15
4.3.21.1.3 Permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	10
4.3.21.1.4 Prestación de servicios por apoyo vial previo visto bueno de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día	35
4.3.21.1.5 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro, en horario que defina la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por día.	2
4.3.21.1.6 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro en horario que defina la policía vial, por unidad vehicular, por mes.	15
4.3.21.1.7 Permiso para realizar maniobras de construcción (o cualquier otra actividad), que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra fuera del primer cuadro de la ciudad.	8
4.3.21.1.8 Permiso para realizar evento social con cierre de calle previo dictamen de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenten con la anuencia de los vecinos y la delegación municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	7
4.3.21.1.9 Permiso para circular y realizar actividad publicitaria y/o perifoneo en calles y avenidas del municipio; por unidad vehicular, por día. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	1
4.3.21.1.10 Permiso para circular vehículo especial pesado como excavadora, retroexcavadora y similares por mes	10
4.3.21.1.11 Permiso para circular vehículos especiales pesados como excavadores, retroexcavadoras y similares por día	5

Sección Vigésima Segunda

4.3.22 De los derechos de Protección Civil

Artículo 31.- Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.22.2 De los derechos de Protección Civil:

Los dictámenes de inspección de seguridad a las instalaciones de negocios que se instalen por primera ocasión con una superficie de 1 a 99 m², durante los primeros 6 meses de actividad de apertura será gratuito, posteriormente los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.22.2.1 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
4.3.22.2.1.1 Tienda de autoservicio	100
4.3.22.2.1.2 Plaza comercial de 1 a 500 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.3 Plaza comercial de 501 a 999 m ² de superficie	170
4.3.22.2.1.4 Plaza comercial de 1000 a 1499 m ² de superficie	240
4.3.22.2.1.5 Plaza comercial de más de 1500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.6 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular lactantes y/o guarderías; preescolar y/o CENDI	10
4.3.22.2.1.7 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o	11

privados. - escuela particular primaria	
4.3.22.2.1.8 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular secundaria	12
4.3.22.2.1.9 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular preparatoria	15
4.3.22.2.1.10 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular universidades	20
4.3.22.2.1.11 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de más de 1,500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.12 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 1,000 a 1499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.13 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 500 a 999 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.14 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 100 a 499 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.15 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - residencial y habitacional de 26 a 99 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.16 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios espectaculares	100
4.3.22.2.1.17 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo torre	30
4.3.22.2.1.18 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo toldo	10
4.3.22.2.1.19 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo tótem	10
4.3.22.2.1.20 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - Anuncios adosados	5
4.3.22.2.1.21 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - Cines y/o teatros	
4.3.22.2.1.21.1 Más de 1,500 m ² de superficie	150
4.3.22.2.1.21.2 De 1,000 a 1,499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.21.3 De 500 a 999 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.21.4 De 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.22 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - Establecimiento que manejen productos químicos y solventes a granel	
4.3.22.2.1.22.1 Más de 1,000 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.22.2 De 500 a 999 m ² de superficie	85
4.3.22.2.1.22.3 De 300 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.22.4 De 100 a 299 m ² de superficie	55
4.3.22.2.1.22.5 De 26 a 99 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.22.6 Ferretería/plomería	10
4.3.22.2.1.23 Consultorios médicos y/o dentales	
4.3.22.2.1.23.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.23.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.23.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.23.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.24 Farmacias	
4.3.22.2.1.24.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.24.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.24.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.24.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.25 Tortillería	
4.3.22.2.1.25.1 Más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.25.2 De 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.25.3 De 26 a 99 m ² de superficie	20

4.3.22.2.1.25.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.26 Abarrotes/miscelánea (con venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.26.1 Más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.26.2 De 26 a 99 m ² de superficie	9
4.3.22.2.1.26.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27 Abarrotes/miscelánea (sin venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.27.1 Más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.27.2 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.27.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27.4 Papelerías/mercerías	5
4.3.22.2.1.28 Salones de belleza/uñas de gel	
4.3.22.2.1.28.1 De 100 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.28.2 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.28.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.29 Carnicerías	
4.3.22.2.1.29.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.29.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.29.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.29.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.30 Materias primas	
4.3.22.2.1.30.1 De 500 a 999 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.30.2 De 100 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.30.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.30.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.31 Antojerías/lonchería	
4.3.22.2.1.31.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.31.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.31.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.31.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.32 Boutiques	
4.3.22.2.1.32.1 Más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.32.2 De 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.32.3 De 100 a 299 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.32.4 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.32.5 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.33 Oficinas administrativas	
4.3.22.2.1.33.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.33.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.33.3 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.33.4 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.34 Oficinas traslado de valores	
4.3.22.2.1.34.1 Más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.34.2 De 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.34.3 De 100 a 299 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.34.4 De 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.35 Fruterías / pollerías	
4.3.22.2.1.35.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.35.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.35.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.35.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.36 Cafeterías	
4.3.22.2.1.36.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.36.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.36.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.36.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5

4.3.22.2.1.37 Paletería/heladería	
4.3.22.2.1.37.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.37.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.37.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.37.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.38 Funerarias	
4.3.22.2.1.38.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.38.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.38.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.38.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.39 Joyerías	15
4.3.22.2.1.40 Islas de snack	5
4.3.22.2.1.41 Ópticas	
4.3.22.2.1.41.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.41.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.41.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.41.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.42 Lavandería/tintorería	
4.3.22.2.1.42.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.42.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.42.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.42.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.43 Islas varias	5
4.3.22.2.1.44 Purificadora de agua	
4.3.22.2.1.44.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.44.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.44.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.44.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.45 Veterinaria/estética canina	
4.3.22.2.1.45.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.45.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.45.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.45.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.46 Tiendas de mascotas	
4.3.22.2.1.46.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.46.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.46.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.46.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.47 Tienda naturista	
4.3.22.2.1.47.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.47.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.47.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.47.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.48 Taquerías	
4.3.22.2.1.48.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.48.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.48.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.48.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.49 Bazar	5
4.3.22.2.1.50 Venta de productos químicos/agrícolas	
4.3.22.2.1.50.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.50.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.50.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.50.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.51 Autolavados	

4.3.22.2.1.51.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.51.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.51.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.51.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.52 Tienda de artesanías/galerías	
4.3.22.2.1.52.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.52.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.52.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.52.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.53 Refaccionarias/tienda de accesorios para vehículos	
4.3.22.2.1.53.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.53.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.53.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.53.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.54 Casa de materiales para construcción	
4.3.22.2.1.54.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.54.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.54.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.54.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.55 Centro de fotocopiado	
4.3.22.2.1.55.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.55.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.55.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.55.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.56 Laboratorios de análisis clínicos	
4.3.22.2.1.56.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.56.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.56.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.56.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.57 Salones y/o jardines para eventos	
4.3.22.2.1.57.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.57.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.57.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.57.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.58 Gimnasios/centros de acondicionamiento físico	
4.3.22.2.1.58.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.58.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.58.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.58.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.59 Derechos proporcionados de Protección Civil Municipal. - Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	15
4.3.22.2.1.60 Testificación de bitácora en materia de Protección Civil	12
4.3.22.2.1.61 Derechos proporcionados de Protección Civil Municipal. - Dictámenes técnicos que determinen los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil	50
4.3.22.2.1.62 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Estaciones de carburación o gasolineras	
4.3.22.2.1.62.1 Más de 300 m ² de superficie o más	150
4.3.22.2.1.62.2 De 100 a 299 m ² de superficie	125
4.3.22.2.1.62.3 De 26 a 99 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.62.4 De 1 a 25 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.63 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Bares y cantinas	50
4.3.22.2.1.64 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Restaurant-bar	50
4.3.22.2.1.64.1 Más de 300 m ² de superficie o más	50

4.3.22.2.1.64.2 De 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.64.3 De 1 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.65 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Discotecas	
4.3.22.2.1.65.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	60
4.3.22.2.1.65.2 De 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.65.3 De 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.66 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Hotel	
4.3.22.2.1.66.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.66.2 De 100 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.66.3 De 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.67 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. – Panadería	
4.3.22.2.1.67.1 Más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.67.2 De 100 a 299 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.67.3 De 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.68 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Clínica y hospital	
4.3.22.2.1.68.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.68.2 De 1 a 499 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.69 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Agencia automotriz	
4.3.22.2.1.69.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	200
4.3.22.2.1.69.2 De 100 a 499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.69.3 De 26 a 99 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.70 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Empresa e industria con 20 trabajadores o más	EXENTO
4.3.22.2.1.72 Otros servicios. - Capacitación en primeros auxilios	20
4.3.22.2.1.73 Otros servicios. - Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	21
4.3.22.2.1.74 Otros servicios. - Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	6
4.3.22.2.1.75 Otros servicios. - Taller de capacitación a particulares de qué hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias, por cada uno	30
4.3.22.2.1.76 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Taller mecánico	
4.3.22.2.1.76.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	50
4.3.22.2.1.76.2 De 100 a 499 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.76.3 De 1 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.77 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo ordinario. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.	
4.3.22.2.1.77.1 Más de 200 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.77.2 De 100 a 200 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.77.3 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.77.4 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.78 Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil a Infraestructura de Telecomunicaciones y Suministros de Electricidad	
4.3.22.2.1.78.1 Postes, despliegue y conexión de cableado aéreo, por cada metro lineal, por cada infraestructura	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.22.2.1.78.2 Ductos subterráneos de telefonía o cualquier infraestructura de	No se causa, en

telecomunicaciones y suministro de electricidad que se instale de bajo del suelo, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas, por metro lineal	cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.22.2.1.78.3 Torres, antenas, emisores y receptores, por cada una	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.22.2.1.79 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	
4.3.22.2.1.79.1 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario (para personas físicas, quedan excluidos giros rojos y personas morales). De 1 a 25 m2 de superficie	5
4.3.22.2.1.79.2 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario (para personas físicas, quedan excluidos giros rojos y personas morales). De 26 a 50 m2 de superficie	8
4.3.22.2.1.79.3 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario (para personas físicas, quedan excluidos giros rojos y personas morales). De más de 50 m2 de superficie	20
4.3.22.2.1.80 Otros servicios: Evaluación de simulacros en términos de la ley y reglamento aplicable en materia de Protección Civil	4

Sección Vigésima Tercera

4.3.23 De los derechos del corralón

Artículo 32.- Los derechos del corralón se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.23.1 Por arrastre hasta 10 kilómetros:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.1.1 Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	10
4.3.23.1.2 Automóvil	12
4.3.23.1.3 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	14
4.3.23.1.4 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	16
4.3.23.1.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes	18
4.3.23.1.6 Transporte de carga por cada eje excedente	13
4.3.23.1.7 Automóvil con uso de Dolly	14

4.3.23.2 Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.2.1 Automóvil	1
4.3.23.2.2 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.20
4.3.23.2.3 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	1.40
4.3.23.2.4 Transporte de carga de hasta 3 ejes	1.60
4.3.23.2.5 Transporte de carga por cada eje excedente	1.10
4.3.23.2.6 Automóvil con uso de Dolly	1.20

4.3.23.3 Por maniobras de salvamento en el camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.3.1 Automóvil	11
4.3.23.3.2 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	25
4.3.23.3.3 Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	160
4.3.23.3.4 Transporte pesado de más de 12 toneladas	250
4.3.23.3.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad	50
4.3.23.3.6 Transporte de carga por cada eje excedente	15

4.3.23.4 Por maniobras de salvamento fuera del camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.4.1 Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8

4.3.23.4.2 Automóvil	150
4.3.23.4.3 Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200
4.3.23.4.4 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	250
4.3.23.4.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes	300
4.3.23.4.6 Transporte de carga por cada eje excedente	230
4.3.23.4.7 Por hora de maniobra adicional	30

4.3.23.5 Por el levantamiento de inventario por vehículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.5.1 El levantamiento de inventario por vehículo	2

4.3.23.6 Por uso de piso en el corralón "concesionario" se cobrará por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.6.1 Motocicleta con dos, tres o cuatro ruedas	1
4.3.23.6.2 Automóvil, compacto y mediano	1
4.3.23.6.3 Automóvil grande	2
4.3.23.6.4 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	2
4.3.23.6.5 Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	3
4.3.23.6.6 Transporte pesado de más de 12 toneladas	4
4.3.23.6.7 Remolque y semirremolque corto	4
4.3.23.6.8 Remolque y semirremolque largo	5

Sección Vigésima Cuarta

4.3.24 De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido

Artículo 33.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido, se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

4.3.24.1 De la explotación de aparatos de sonido:

Concepto	U.M.A.
4.3.24.1.1 en instalación fija, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.2 instalado en vehículo, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.3 instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato, diario	1.63

Sección Vigésima Quinta

4.3.25 De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 34.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores y de contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.25.1 De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto	U.M.A.
4.3.25.1.1 Adquisición de bases para licitación	165
4.3.25.1.2 Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	10
4.3.25.1.3 Inscripción o refrendo anual en el padrón de contratistas	
4.3.25.1.3.1 Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos de inscripción	10
4.3.25.1.3.2 Proceso de licitación y adquisición de bases	15

4.3.25.2 Del impuesto predial y catastro:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.2.1 Inscripción al padrón de peritos valuadores	35
4.3.25.2.2 Refrendo al padrón de peritos valuadores	20

4.3.25.3 Padrón de contratistas:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.3.1 Inscripción o refrendo anual en el padrón	10
4.3.25.3.2 Bases de licitación por cada participación	15

4.3.25.4 Por la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.4.1 Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	10

Sección Vigésima Sexta

4.3.26 Planeación urbana

Artículo 35.- Los derechos de los instrumentos de planeación urbana y cartografía del Municipio de Cuernavaca, se causarán y liquidarán a las cuotas siguientes:

4.3.26.1 Por la consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano

Concepto	U.M.A.
4.3.26.1.3 Dictamen de electrificación se causarán y liquidarán	18
4.3.26.1.4 Expedición de una carta urbana general o delegacional, incluye normas complementarias de los programas de desarrollo urbano vigentes: por plano 90 x 60 cm.	3
4.3.26.1.6 Expedición de la carta urbana por delegación, incluye norma complementaria del Municipio de Cuernavaca vigente, en formato digital	3

Sección Vigésima Séptima

4.3.27 Movilidad Urbana

Artículo 36.- Por los derechos de movilidad urbana.

4.3.27.1 Por el pago de derechos a la autorización de cajones de estacionamiento para el sitio de taxis, en negociación mercantil, mudanzas, transporte turístico y similar, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.27.1.3 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento para sitios de taxis, derivado del dictamen de factibilidad, por cajón.	12
4.3.27.1.4 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociaciones mercantiles, mudanzas, transporte turístico y similar; derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12

Sección Vigésima Octava

4.3.28 De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 37.- Los derechos por el Servicio de Agua Potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.1 Por el servicio de agua potable. - Por cada metro cúbico de agua consumido se aplicarán las tarifas mensuales en UMA, conforme al rango de consumo y tipo de servicio:

Rango de Consumo	Por tipo de servicio y U.M.A.			
	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	0.144	0.200	0.252	0.360
Más de 300	0.180	0.250	0.315	0.400

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario, por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos, en la fecha de cálculo.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, cobrará como tarifa mínima bimestral, para los usuarios con giro habitacional, la cantidad que resulte de realizar la operación aritmética establecida en el párrafo anterior tomando como consumo mínimo 50 metros cúbicos. Será el mismo procedimiento para los usuarios con giro residencial, se tomará como consumo mínimo 55 metros cúbicos y para el giro comercial se considerará como consumo mínimo 60 metros cúbicos.

En los casos en que no exista aparato medidor la cuota mínima mensual será correspondiente al tipo de usuario por el valor de la U.M.A.

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Habitacional	1.111
Residencial	4.444
Comercial	6.667
Industrial	37.778

Los derechos por el Servicio Público de Suministro de Agua Potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

Artículo 38.- 4.3.28.2 Por adeudo del servicio de agua potable. – Es el suministro después de un bimestre de adeudo presentado. Este puede generar recargos y gastos de cobranza.

4.4. Otros derechos sección única

De los otros derechos del Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado del municipio de Cuernavaca

Artículo 39.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su Director General la recaudación de los ingresos de conformidad con las tarifas siguientes:

4.4.1. Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado

Artículo 40.- Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no exceda los 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Habitacional	8.5
Residencial	14
Comercial	25
Industrial	50

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y menor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

El costo por derechos de conexión al drenaje o alcantarillado no incluyen materiales ni mano de obra. La obra de conexión se cobrará en base a presupuesto de acuerdo con las características particulares de cada caso y al catálogo de precios unitarios vigentes de la comisión Estatal del Agua y/o Comisión Nacional del Agua.

4.4.2. Derechos de dotación de agua potable

Artículo 41.- Con fundamento en lo dispuesto en la ley estatal de agua potable, en su artículo 98, inciso Q), por derechos de dotación: los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales.

Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	3,000
Residencial	3,000
Comercial	4,500
Industrial	6,000

Depende del desarrollo o del proyecto y se determina con base en Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.) recaudación estimada por derechos de dotación, es con base al comportamiento y estadística de los desarrollos en la ciudad.

4.4.3 Por expedición de constancia de no adeudo

Artículo 42.- Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Por expedición de constancia de no adeudo ordinaria. - A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Por expedición de constancia de no adeudo urgente: A razón de cuatro veces el valor diario de la UMA vigente por cada toma.

Artículo 43.- Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n).- de la Ley Estatal de Agua Potable.

La cual, en caso de ser expedida en línea por el sistema operador, se causará como producto y se liquidará:

4.4.4 Cambio de ubicación de la toma domiciliaria

Artículo 44.- Los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

A razón de cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada toma, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

4.4.5 Cambio de línea del usuario.

Artículo 45.- Los derechos por cambio de ubicación de la línea del usuario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

A razón de 6 veces el valor de la U.M.A. vigente, por cambio de cada línea, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación de acuerdo con la distancia en donde se encuentre la línea de red de suministro.

El cambio de línea deberá ser ejecutada y supervisada por el organismo operador.

4.4.6 Por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente:

Artículo 45.- A razón de 6 veces el valor de la U.M.A. por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, dicha documentación legal únicamente podrá consistir en una escritura pública, para el caso de propiedad privada, y en una constancia de posesión, en caso de bienes comunales y/o ejidales.

4.4.7 Por instalación de toma domiciliaria de agua potable

Artículo 46.- Por instalación de toma domiciliaria de agua potable, cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½ pulgada:

(Hasta 6 metros lineales)

Servicio	U.M.A.
Habitacional	36
Residencial	60
Comercial	105
Industrial	210

Cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará de la siguiente manera:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	6
Residencial	10
Comercial	17.5
Industrial	35

Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o ¾" de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o 1 ½" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Se cobrará con base en presupuesto de acuerdo con las características particulares de cada caso y al catálogo de precios unitarios vigentes de la Comisión Estatal del Agua y/o Comisión Nacional del Agua.

La instalación deberá ser ejecutada y supervisada por el organismo operador, la mano de obra y materiales tendrán un costo adicional.

Artículo 47.- Instalación de cuadro de toma de agua. - Cuando este no existe a pesar de que la toma ya ha sido instalada con anterioridad o el cuadro ha sido retirado; se causarán y liquidará a razón de 24 veces el valor de la U.M.A., vigente.

Artículo 48.- Instalación de Válvula expulsora de aire. - La instalación de Válvula expulsora de aire se causará y liquidará a razón de 2 U.M.A. que considera mano de obra y materiales necesarios para la realización del procedimiento.

4.4.8 Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato)

Artículo 49.- Por derechos de conexión del Servicio de Agua Potable (contrato), donde ya exista la instalación, se causarán y liquidaran de la siguiente manera:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	20

Residencial	30
Comercial	50
Industrial	100

Artículo 50.- Por baja de toma

Por baja temporal de la toma; se causarán y, liquidarán a razón de 5.29 veces del valor de la U.M.A., no debiendo tener adeudo para realizar dicho trámite.

Baja definitiva de toma; se causarán y, liquidarán a razón de 18.1 veces del valor de la U.M.A., no debiendo tener adeudo para realizar dicho trámite.

4.4.9 Otros derechos del SAPAC.

Artículo 51.- Los derechos por reparación de medidor, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.1 Por reparación de medidores, cualquiera que sea su diámetro, de acuerdo al tipo de servicio:

Tipo de servicio	U.M.A.
Habitacional	9
Residencial	15
Comercial	20
Industrial	30

Artículo 52.- Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.2 Por reposición de medidor:

Diámetro del medidor	U.M.A.
Media pulgada	7.16
Tres cuartos de pulgada	15.29
Una pulgada	17.75
Una y media pulgada	53.85
Dos pulgadas	73.90

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubierto en parcialidades por los usuarios, previo convenio hasta en cuatro bimestres consecutivos.

En caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de este ordenamiento.

La instalación por reposición de medidor tendrá un costo adicional que se causará y liquidará a razón de 5 veces el valor de la U.M.A. vigente.

Artículo 53.- Los derechos por reconexión (reinstalación) de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.9.3 Por reconexión (reinstalación) de toma, se causarán y se liquidarán de la siguiente manera:

A razón de 5.29 veces el valor de la U.M.A. vigente, por derecho por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueta.

4.4.9.4 Por reconexión a nivel línea; se causarán y se liquidarán a razón de 18.10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente por derecho de reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Artículo 54.- Los derechos por saneamiento de agua, se causarán y liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango de consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

4.4.9.5 Por saneamiento.

4.4.9.5.1 Por Saneamiento de agua.

Los Derechos por el servicio público de saneamiento del agua, se causarán y se liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango del consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

Habitacional		Residencial	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.	Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-50	0.290	0-55	0.410
51-75	0.363	56-75	0.513
76-100	0.513	76-100	0.713
101-150	0.613	101-150	4.288
151-200	0.713	151-200	5.360
201-300	1.050	201-300	6.700

Más de 300	1.313
------------	-------

Más de 300	8.375
------------	-------

Comercial	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-60	0.490
61-75	0.613
76-100	1.013
101-150	6.413
151-200	8.016
201-300	10.020
Más de 300	12.525

Industrial	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-75	0.8100
76-100	2.0375
101-150	36.350
151-200	45.437
201-300	56.796
Más de 300	70.995

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo-descarga.

4.4.9.5.2 Por adeudo de saneamiento de agua. – Es el saneamiento después de un bimestre de adeudo presentado. Este puede generar recargos y gastos de cobranza.

Artículo 55.- Los derechos por suministro de agua potable por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6. Suministro de agua potable por carro-tanque

1.- De 6 metros cúbicos propiedad del S.A.P.A.C:

Tipo de servicio	U.M.A.
Habitacional	8
Residencial	10
Comercial	15
Industrial	20

Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda a 0.5 vez la U.M.A.

2.- Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 de una vez el valor de la U.M.A. vigente por M3.

Artículo 56.- Los derechos por suministro de agua residual tratada por carro- tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Suministro de agua residual tratada por carro-tanque

1.- De 6 metros cúbicos propiedad del S.A.P.A.C:

Tipo de servicio	U.M.A.
Habitacional	3.5
Residencial	4.5
Comercial	6
Industrial	8

Por cada metro cúbico que exceda, el costo se incrementará al rango base que corresponda 0.30 veces el valor U.M.A.

2.- Propiedad del servicio público o de particulares.

Por cada M3 que exceda, el costo se incrementara al rango que corresponda el 0.3 veces el valor de la U.M.A.

4.4.9.7 Visto Bueno del sistema de tratamiento de Aguas Residuales; se causará y liquidará a razón de 10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente por el número de locales comerciales, viviendas o descargas conectadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

En el caso de que se cuente con planta de tratamiento de aguas residuales, antes de realizar su descarga al drenaje municipal. El visto bueno se tendrá que actualizar cada año y deberá ser acompañado de los estudios de laboratorio del agua vertida al drenaje municipal.

Por el servicio de agua tratada residual, por cada m3 de agua residual tratada consumido, se aplicarán las tarifas mensuales en U.M.A. y tipo de servicio:

Rango de Consumo	Por tipo de servicio y U.M.A.			
	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	0.054	0.075	0.094	0.159

201-300	0.072	0.100	0.126	0.212
Más de 300	0.090	0.125	0.157	0.265

El precio del m³ consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la U.M.A. vigente en la fecha del cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor la cuota mínima mensual será:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	0.5555
Residencial	2.222
Comercial	3.3335
Industrial	18.889

Los derechos por el servicio público de suministro de agua residual tratada se causarán mensual o bimestral y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo.

4.4.9.8 Por Reposición de Recibo se causarán y, liquidara a razón de 0.23 veces el valor de la U.M.A. vigente.

4.4.9.9 Por Constancia de Inexistencia de Toma; se causarán y, liquidara a razón de 12 veces el valor de la U.M.A. vigente por cada toma.

Por Constancia de Inexistencia de Toma urgente; a razón de 13 veces el valor de la U.M.A. vigente por cada toma.

4.4.9.10 Visto Bueno de Canalización

Se causará y se liquidará de acuerdo con la clasificación de cuadros de la ciudad, multiplicados por el factor de 0.40 m (.40m) correspondiente a la medida estándar promedio en metros que corresponde a lo ancho de cada obra de canalización y el resultado a su vez por el número de metros lineales que integren la canalización solicitada, por el valor de la U.M.A. vigente.

ZONA	A	B	C
CLASIFICACION CUADRO DE LA CIUDAD	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD (CENTRO HISTORICO)	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD (ZONA URBANO-COMERCIAL ENTRE LA PERIFERIA Y EL CENTRO HISTORICO)	TERCER CUADRO DE LA CIUDAD (PERIFERIA DE LA CIUDAD)
UMA	20	15	10

4.4.9.11 Desazolve en fosa séptica con maquinaria.

El servicio desazolve se cuantificará y cobrará por m³, en base a la siguiente tabla

Servicio	U.M.A.
Habitacional	8.14
Residencial	8.14
Comercial	12
Industrial	17

4.4.9.12 Desazolve en red de Drenaje con maquinaria.

El costo del servicio se causará y liquidará de acuerdo al valor de la U.M.A. vigente.

Concepto	U.M.A.
Servicio de Desazolve con maquinaria	126

4.4.9.13 Desazolve de una descarga Sanitaria.

Este concepto se cobrará por descarga de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	30
Residencial	40
Comercial	50
Industrial	60

4.4.9.14 Desazolve de registro o pozo de visita

El desazolve de registros y pozos de visita consiste en la limpieza y mantenimiento de las líneas de drenaje del registro en el cual concluye el albañal interior, al pozo de visita.

El cual se calculará y se cobrará a valor vigente de la U.M.A, a razón de 20 U.M.A.

4.4.9.15 Actualización de carta factibilidad de agua potable.

Con base a los gastos de operación, ya que genera una búsqueda precisa en los archivos para cotejo, tiempos y movimientos de recursos, para realización del documento y la recabación de firmas.

La expedición de la constancia se cobra de la siguiente manera:

Valor vigente de la U.M.A. por número de U.M.A. a cobrar.

Adicional al cobro la consideración de diferencia de actualización de valores de U.M.A. correspondiente al trámite de actualización.

Valor de la diferencia de la U.M.A. del año actual con la U.M.A. aplicada en el año de cálculo. Es decir:

Habitacional: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 3,000 U.M.A. vigentes, las 3,000 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

Residencial: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 3,000 U.M.A. vigentes, las 3,000 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

Comercial: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 4,500 U.M.A. vigentes, las 4,500 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

Industrial: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 6,000 U.M.A. vigentes, las 6,000 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

4.4.9.16 Por instalación de medidores de agua potable, cuando el diámetro del medidor sea de 13 mm o ½” pulgada por tipo de servicio:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	25
Residencial	30
Comercial	40
Industrial	50

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o ¾” de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1” pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o 1 ½” pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

4.5 De los accesorios de los derechos

4.5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 57.- Las derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

4.5.1.1 Los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio, se cobrarán de conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5.00 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

4.5.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en los servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

4.5.1.3 De los recargos: los derechos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Artículo 58.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades.

Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la ley, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución.

La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

La recaudación de los ingresos por las cuotas y tarifas previstas en este artículo de la ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC).

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

4.5.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 59.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución.

La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

La recaudación de los ingresos por las cuotas y tarifas previstas en este artículo de la ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC).

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

Artículo 60.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del sistema de agua potable. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 61.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 62.- En casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo 78 de esta ley, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por dicho sistema procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

Rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación. Tratándose de giros comerciales mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar a la autoridad competente su clausura, por no efectuar la conexión al abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 63.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

Capítulo VI

5. De los productos

De los productos de tipo corriente

Sección Primera

5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 64.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.1 Uso del Parque Bicentenario, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.1.1 Evento musical popular (rock, pop, trova, banda, tropical)	390
5.1.1.2 Evento musical cultural (clásica, orquesta sinfónica, instrumental, etc.)	390
5.1.1.3 Espectáculo (lucha libre, obra musical, show)	485
5.1.1.4 religioso	185
5.1.1.5 Deportivo	155
5.1.1.6 Escolar	155
5.1.1.7 Reunión académica (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, tecnológico, colegio). Quedan exentas de cualquier pago las escuelas públicas	62
5.1.1.8 Político	138
5.1.1.9 Gubernamental	157
5.1.1.10 televisivo	335
5.1.1.11 Comercial	322
5.1.1.12 Cultural	147
5.1.1.13 Asociación mercantil	168
5.1.1.14 Hotelero	173
5.1.1.15 Club	170
5.1.1.16 Promoción turística	162
5.1.1.17 Convención	282
5.1.1.18 Asociación civil	140
5.1.1.19 Conferencia educativa, informativa, cultural, otros	185
5.1.1.20 Conferencia comercial	345

5.1.2 Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio:

Concepto	U.M.A.
5.1.2.1 Kiosco jardín Juárez, cuota mensual	60
5.1.2.2 Kiosco mercado Antonio Barona, cuota mensual	8

5.1.3 Uso de espacios en el rastro municipal:

Concepto	U.M.A.
5.1.3.1 Por metro cuadrado, en local de 16 metros cuadrados o más, cuota mensual	0.669

Por comisión bancaria se cobrará de acuerdo con lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito.

5.1.4. El municipio podrá recibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso por los siguientes conceptos, entre ellos la publicación de la gaceta municipal, en los términos siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.4.1 Ejemplar de la fecha	2
5.1.4.2 Ejemplar atrasado del año	4
5.1.4.3 Ejemplar de años anteriores	6
5.1.4.4 Ejemplar de edición especial	6
5.1.4.5 Fotocopia simple de cualquier documento tamaño carta u oficio, por página	0.0055

Sección Segunda

5.1.2 Los productos que tiene derecho a percibir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca

Se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.2.1 Renta de maquinaria para desazolve en fosa séptica

Se calculará y se cobrará a razón de 7 veces el valor de la U.M.A.

5.1.2.2 Renta de maquinaria para desazolve de red de drenaje

Se calculará y se cobrará a razón de 126 veces el valor de la U.M.A.

5.1.2.3 Renta de maquinaria de desazolve tipo vactor con sistema de succión inyección de agua a presión para mantenimiento de red de drenaje sanitario o pluvial por jornada de 8 horas. En una maniobra o servicio.

Se calculará y se cobrará a razón de 500 U.M.A. y por hora adicional 100 U.M.A.

5.1.2.4 Renta de maquinaria (grúa) para realizar maniobras de extracción e instalación de bomba sumergible para pozo profundo, contemplara insumos y operador. Se considera para el municipio y conurbados, en una maniobra o servicio, en una jornada de 8 horas, hora adicional en 50 U.M.A.

Se calculará y se cobrará a razón de 250 U.M.A.

Capítulo VII

6. De los aprovechamientos

Sección primera

6.1. De su definición y criterios de aplicación

Artículo 65.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Cuernavaca, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.7 Sanciones por daños al patrimonio.

Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al organismo, se notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el organismo.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

6.1.7.2 Daños causados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Concepto	U.M.A.
Infractores domésticos: las sanciones se liquidarán conforme a la magnitud del daño causado.	5 a 50
Infractores comerciales: las sanciones se liquidarán conforme a la magnitud del daño causado.	10 a 100
La recuperación por reparación del daño se calculará en base a la U.M.A., más presupuesto de obra de acuerdo con los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA, derivado del análisis y evaluación del daño ocasionado.	35

El Dictamen Técnico consistirá en el cálculo del presupuesto de obra para la reparación del daño, con base en los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA, derivado del análisis y evaluación del daño ocasionado.

Sección segunda

6.1.1. Del control y fomento sanitario

Artículo 66.- Los aprovechamientos percibidos por el Ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.1.1 Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.1.1 Por uso de alhajas y similares	5 a 10
6.1.1.1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	
6.1.1.1.3 Por no usar cubre pelo y mandil	
6.1.1.1.4 Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona	
6.1.1.1.5 Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	
6.1.1.1.6 Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra	

6.1.1.1.7 Por no mantener los alimentos tapados	
6.1.1.1.8 Otras omisiones de medidas higiénicas	
6.1.1.2 Lavanderías y baños públicos:	
Concepto	U.M.A.
6.1.1.2.1 Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	5 a 10
6.1.1.2.2 Por presencia de animal, mascota y fauna nociva	
6.1.1.2.3 por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	
6.1.1.2.4 Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	
6.1.1.3 Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
Concepto	U.M.A.
6.1.1.3.1 Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente la credencial de sanidad	50 a 100
6.1.1.3.2 Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones	
6.1.1.3.3 Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	
6.1.1.3.4 Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	
6.1.1.3.5 Otras omisiones de medidas higiénicas	
6.1.1.4 Balnearios:	
Concepto	U.M.A.
6.1.1.4.1 Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas	20 a 100
6.1.1.4.2 Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca	
6.1.1.4.3 Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario	
6.1.1.4.4 Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos	
6.1.1.4.5 Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos	
6.1.1.5 Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:	
Concepto	U.M.A.
6.1.1.5.1 Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	90 a 100
6.1.1.6 A las personas que ejerzan el sexo servicio:	
Concepto	U.M.A.
6.1.1.6.1 Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de	9 a 10
6.1.1.6.2 Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de	19 a 20
6.1.1.7 Cuotas de recuperación de las unidades médicas:	
Concepto	U.M.A.
6.1.1.7.1 Consulta (en unidad móvil o consultorio)	0.111
6.1.1.7.2 Examen de glucosa	0.223
6.1.1.7.3 Examen de colesterol	0.223
6.1.1.7.4 Examen de triglicéridos	0.223
6.1.1.7.5 Electrocardiograma	0.557
6.1.1.7.6 Caví	0.223
6.1.1.7.7 Papanicolaou	0.223
6.1.1.7.8 Densitometría ósea	0.557
6.1.1.7.9 Atención pediátrica	0.557

Sección Tercera

6.1.2. Del control y acopio animal

Artículo 67.- Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.2.1 Recuperación de perro:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.1.1 Capturado por deambular en la vía pública	5 a 10

6.1.2.1.2 Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	6 a 10
6.1.2.1.3 Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario	5 a 10
6.1.2.2 Recuperaciones de ganado capturado en la vía pública:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.2.1 Ganado equino o bovino	4 a 10
6.1.2.3 Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las calles del municipio:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.3.1 Una a cinco cabezas	4 a 10
6.1.2.3.2 Más de cinco cabezas	5 a 15
6.1.2.4 Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.4.1 Uno a cinco cabezas	10 a 200
6.1.2.5 Multa por cometer acto de crueldad con los animales:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.5.1 Aun siendo de su propiedad será de	50 a 100
6.1.2.5.2 Al ciudadano que disponga cadáveres de animales en vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier lugar público de	50 a 100
6.1.2.6 Multa por exhibir, vender o realizar espectáculo:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.6.1 Con animal en vía pública por cada animal	30 a 50
6.1.2.6.2 Por reincidir, por animal	90 a 100
6.1.2.7 Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas urbanas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio, pagarán las tarifas siguientes:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.7.1 Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario	10 a 20
6.1.2.7.2 Más de cinco	80 a 100
6.1.2.7.3 Reincidencia	250 a 300
Lo anterior se fundamenta en lo que establece el Reglamento Municipal de Salud, en sus artículos 1 y 2 inciso a), fracciones VII y X; artículo 14 fracción VI, 34, 68 al 75 de la Ley Estatal de Fauna, y artículos 128 fracción IV y 129 fracciones IX y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca.	
6.1.2.8 Tenencia responsable:	
Concepto	U.M.A.
6.1.2.8.1 El ciudadano que no alimente, no mantenga bajo nutrición adecuada, atención médica de acuerdo a su especie y estado fisiológico, y no provea un espacio para su libre esparcimiento.	50 a 100
6.1.2.8.2 Al ciudadano que no brinde manutención y protección a los ejemplares de fauna doméstica de los que sean responsables, ya sea en vivienda, establecimientos o locales donde radiquen los animales.	50 a 100
6.1.2.8.3 Al responsable de animales domésticos que omita mantenerlos sanos, bien alimentados y cuidados, y que no cuente con carnet de vacunación, desparasitación, y certificado de vacunación antirrábica vigente.	50 a 100
6.1.2.8.4 El ciudadano que no utilice collar, pechera, correa o cadena para sujetar al transitar en vía pública a una mascota.	50 a 100
6.1.2.8.5 El ciudadano que no tome medidas adicionales necesarias para salvaguardar la libre convivencia de su mascota que atente contra los peatones.	50 a 100
6.1.2.8.6 El ciudadano que abandone en la vía pública animales domésticos;	50 a 100
6.1.2.8.7 El ciudadano que incite a los animales domésticos a la agresión entre estos y hacia seres humanos;	200 a 2000
6.1.2.8.8 A quien fomente, intervenga, presencie y/o participe en peleas de perros;	200 a 2000
6.1.2.8.9 A quien comercialice en vía pública fauna doméstica, sin el permiso de la autoridad competente;	200 a 2000
6.1.2.8.10 Al ciudadano que mantenga ejemplares de fauna doméstica en condiciones que violen sus derechos;	200 a 2000
6.1.2.8.11 Quien permita que su mascota defeque en la vía pública, a menos que recojan las	5 a 10

heces y las depositen en los recipientes de recolección de basura públicos o su domicilio;	
6.1.2.8.12 Al ciudadano que deje ejemplares de fauna doméstica en la intemperie o en azoteas sin el resguardo adecuado, respecto a las circunstancias climatológicas y/o condiciones que los dañen;	50 a 100
6.1.2.8.13 A quien oculte o se niegue a presentar animales para su observación veterinaria ante la Fiscalía Ambiental, cuando se requiera;	50 a 100
6.1.2.8.14 Al ciudadano que entorpezca las actividades de la Fiscalía Ambiental en materia de protección animal;	50 a 100
6.1.2.8.15 A la persona que deje atados ejemplares de fauna doméstica en la vía pública o en predios baldíos sin vigilancia y protección adecuadas;	50 a 100
6.1.2.8.16 A los ciudadanos que mantengan ejemplares de fauna doméstica dentro de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de lugares pet friendly, o perros guías de personas en situaciones de discapacidad;	50 a 100
6.1.2.8.17 Los ciudadanos que utilicen ejemplares de fauna doméstica para actos de magia, ilusionismo o espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés;	50 a 100
6.1.2.8.18 Quien modifique los instintos naturales de fauna doméstica, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes;	50 a 100
6.1.2.8.19 El ciudadano que produzca a ejemplares de fauna doméstica cualquier mutilación, esterilización o castración que no sea efectuada por un Médico Veterinario Zootecnista titulado y con cédula profesional;	50 a 100
6.1.2.8.20 A la persona que agrede, maltrate o atropelle intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; y los abandone atropellados, sin asistencia médica, con o sin la intención;	50 a 100
6.1.2.8.21 A la persona que lleve a cabo actos de crueldad o maltrato animal a ejemplares de fauna doméstica;	50 a 100
6.1.2.8.22 A la persona que utilice animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.	50 a 100
6.1.2.8.23 Al ciudadano que omita dar cumplimiento a un requerimiento anterior y medidas previamente ordenadas.	200 a 2000
6.1.2.8.24 Los ciudadanos responsables de ejemplares de fauna domestica que reincidan en dañarlos;	20 a 50
6.1.2.8.25 Los ciudadanos que se nieguen a presentar a un animal agresor para observación clínica a la Fiscalía Ambiental.	20 a 50

Sección Cuarta

6.1.3. De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

Artículo 68.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

6.1.3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	0.35 a 0.40
6.1.3.1.1 Licencia de uso del suelo	
6.1.3.1.2 Licencia de construcción	
6.1.3.1.3 Alineamiento y número oficial	

6.1.3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos; de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto adicional multiplicado por:	
6.1.3.2.1 Obra nueva:	
6.1.3.2.1.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.1.2 Suspensión	0.45 a 0.50

6.1.3.2.2 Ampliación y modificación:	
6.1.3.2.2.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.2.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.3 Por cambio de uso:	
6.1.3.2.3.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.3.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.4 Por reparación:	
6.1.3.2.4.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.4.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.5 Por demolición:	
6.1.3.2.5.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.5.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.6 Por obra sencilla sin director responsable:	
6.1.3.2.6.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.6.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.7 Licencia específica para edificación de alto riesgo:	
6.1.3.2.7.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.7.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.8 Excavación:	
6.1.3.2.8.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.8.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.9 Por hacer corte en banquetta, arroyo y guarnición:	
6.1.3.2.9.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.9.2 Suspensión	0.45 a 0.50

6.1.3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
6.1.3.3.1 Casa habitación	0.35 a 0.40
6.1.3.3.2 Condominio	
6.1.3.3.3 Fraccionamiento	
6.1.3.3.4 Conjunto urbano	
6.1.3.3.5 Comercial, local, plaza, edificio	
6.1.3.3.6 Bodega	

6.1.3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 270 y 280 del reglamento en la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

Concepto	FACTOR
6.1.3.4.1 Barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40
6.1.3.4.2 Edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40

6.1.3.5 Cuando se invada la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	1,200 a 1,500

6.1.3.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.6.1 No atender al citatorio	10 a 30
6.1.3.6.2 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	
6.1.3.6.3 No identificarse o cerrar la puerta	5 a 20
6.1.3.6.4 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	
6.1.3.6.5 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	10 a 30
6.1.3.6.6 Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	

6.1.3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.7.1 En banqueta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	100 a 500

6.1.3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.8.1 Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	800 a 1,000
6.1.3.8.2 Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	1,300 a 1,500
6.1.3.8.3 Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles hasta a 200 m ²	800 a 1,000
6.1.3.8.4 Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles mayores a 200 m ²	1,300 a 1,500

6.1.3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.9.1 Por más de dos días consecutivos, por primera vez	4 a 5
6.1.3.9.2 Reincidencia	9 a 10

6.1.3.10 No presentar:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.10.1 Documentos de obra	5 a 6

6.1.3.11 Cuando se violen:

Concepto	FACTOR
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por:	0.35

6.1.3.12 Cuando en una obra o instalación:

Concepto	FACTOR
6.1.3.12.1 No se respeten las previsiones contra incendio contemplada en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por:	0.35

6.1.3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia:

Concepto	FACTOR
6.1.3.13.1 Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por.	0.35

6.1.3.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncios, se sancionará de la siguiente manera:

Concepto	Monto por pagar:
6.1.3.14.1 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los aquí considerados.
6.1.3.14.2 No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.3.14.3 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.3.14.4 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
6.1.3.14.5 No se dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	
6.1.3.14.6 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

6.1.3.15 Se procederá a la clausura:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.15.1 Cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	200 a 1,500

6.1.3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.1 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	5 a 20
6.1.3.16.2 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20
6.1.3.16.3 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 a 20
6.1.3.16.4 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.5 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20
6.1.3.16.6 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
6.1.3.16.7 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
6.1.3.16.8 No presentar o no proporcionar, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10
6.1.3.16.9 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50
6.1.3.16.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	50 a 200
6.1.3.16.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación, no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.1.3.16.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	20 a 100

A los notarios públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.13 Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.14 Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.15 Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.16 No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100
6.1.3.16.17 Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	150 a 200

A terceros:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.18 No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 a 50
6.1.3.16.19 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en el numeral anterior, incompleto o inexacto:	150 a 200
6.1.3.16.20 Autorizar o hacer constar en documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	150 a 200
6.1.3.16.21 Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	150 a 200
6.1.3.16.22 El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	50 a 100

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación, se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

6.1.3.17 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicara conforme a lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.17.1 Mantener infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad visible en el espacio público o privado del Centro Histórico	30 a 300
6.1.3.17.2 Por no presentar licencia o autorización para la instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones emitida por la autoridad municipal competente	30 a 300
6.1.3.17.3 Colocar en zonas prohibidas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable, infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad	30 a 300
6.1.3.17.4 Por afectar al entorno urbano incumpliendo con los Planes, Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable	30 a 300
6.1.3.17.5 Proporcionar datos falsos en los trámites administrativos necesarios para la obtención de licencia o autorizaciones	10 a 100
6.1.3.17.6 Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente	10 a 100
6.1.3.17.7 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.3.17.8 Omitir la presentación en tiempo y forma de los avisos correspondientes	10 a 100
6.1.3.17.9 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.3.17.10 Modificar el proyecto de la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, respecto las condiciones originales en las que se solicitó la licencia o autorización	40 a 1500
6.1.3.17.11 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia	10 a 100

Sección Quinta

6.1.4. De las infracciones de tránsito

Artículo 69.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Cuernavaca, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.4.1 Placas:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.1.1 Falta de una o ambas placas	2 a 3
6.1.4.1.2 Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.3 Portar en el interior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.4 Impedir su visibilidad	2 a 3
6.1.4.1.5 Sustituir por placas decorativas o de otro país	2 a 3
6.1.4.1.6 Circular con placas no vigentes	4 a 5
6.1.4.1.7 Circular con placas de otro vehículo	99 a 100
6.1.4.1.8 Uso indebido de placas de demostración	3 a 10
6.1.4.1.9 Presentar algún doblez	2 a 3
6.1.4.1.10 Modificación de la placa	19 a 20

6.1.4.2 Calcomanías de verificación vehicular:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.2.1 No tener la calcomanía de verificación, a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con obligación de verificar	Exento
6.1.4.2.2 Por periodo de verificación faltante	Exento

6.1.4.3 Licencia o permiso de conducir:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.3.1 Falta de licencia o permiso para conducir	10 a 16
6.1.4.3.2 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	10 a 16
6.1.4.3.3 Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	39 a 40
6.1.4.3.4 Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos	10 a 16
6.1.4.3.5 Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	9 a 10

6.1.4.3.6 Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local	10 a 16
6.1.4.3.8 Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y este no se encuentre dado de alta ante la secretaría estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular. Lo anterior relacionado con el tema de carga y descarga.	17 a 20

6.1.4.4 Luces:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.4.1 Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	5 a 6
6.1.4.4.2 Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.3 Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.4 Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policiales o de emergencia	31 a 32
6.1.4.4.5 Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	15 a 16
6.1.4.4.6 Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	6 a 7
6.1.4.4.7 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación en autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	5 a 6
6.1.4.4.8 Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	5 a 6
6.1.4.4.9 Circular en la noche con las luces apagadas	11 a 12

6.1.4.5 Frenos:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.5.1 Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10 a 11
6.1.4.5.2 Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	4 a 5

6.1.4.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.6.1 Espejos retrovisores	5 a 6
6.1.4.6.2 Limpiadores de parabrisas	5 a 6
6.1.4.6.3 Una o las dos defensas	4 a 5
6.1.4.6.4 Equipo de emergencia	2 a 3
6.1.4.6.5 Llanta de refacción	1 a 2

6.1.4.7 Obstrucciones de la visibilidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.7.1 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	9 a 10
6.1.4.7.2 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	9 a 10

6.1.4.8 Circulación:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.8.1 Obstruirla	12 a 13
6.1.4.8.2 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	10 a 11
6.1.4.8.3 Contaminar por expeler humo excesivo	10 a 11
6.1.4.8.4 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	49 a 50
6.1.4.8.5 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	5 a 6
6.1.4.8.6 Circular en sentido contrario	20 a 21
6.1.4.8.7 Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	10 a 11
6.1.4.8.8 Circular con menor de hasta 12 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	10 a 11
6.1.4.8.9 Por arrojar basura en la vía pública	10 a 11
6.1.4.8.10 No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	10 a 11
6.1.4.8.11 Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.8.12 Maniobrar en reversa por más de 20 metros	9 a 10
6.1.4.8.13 No indicar el cambio de dirección	4 a 5
6.1.4.8.14 No ceder el paso en área peatonal	10 a 11
6.1.4.8.15 Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	12 a 13

6.1.4.8.16 Dar vuelta en "U" en lugar no permitido	7 a 8
6.1.4.8.17 Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	16 a 17
6.1.4.8.18 Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	11 a 12
6.1.4.8.19 Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	10 a 11
6.1.4.8.20 Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	10 a 11
6.1.4.8.21 Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	5 a 6
6.1.4.8.22 Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	5 a 6
6.1.4.8.23 Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	5 a 6
6.1.4.8.24 Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	10 a 11
6.1.4.8.25 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga exceda las dimensiones del vehículo	10 a 11
6.1.4.8.26 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.27 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.28 No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	3 a 4
6.1.4.8.29 Por invadir la zona de paso peatonal	5 a 6
6.1.4.8.30 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	5 a 6
6.1.4.8.31 Por invadir el carril contrario de circulación	10 a 11
6.1.4.8.32 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	
6.1.4.8.32.1 Dentro del centro histórico	19 a 20
6.1.4.8.32.2 Fuera del centro histórico	7 a 8
6.1.4.8.33 No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	13 a 14
6.1.4.8.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	15 a 16
6.1.4.8.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	31 a 32
6.1.4.8.36 Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio.	9 a 10
6.1.4.8.37 Por conducir bajo los efectos de alcohol o narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará, así también en caso de operativo la multa se duplicará	55 a 70
6.1.4.8.38 Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre el vehículo	14 a 15
6.1.4.8.39 Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	5 a 6
6.1.4.8.40 No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	10 a 11
6.1.4.8.41 No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	10 a 11
6.1.4.8.42 Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	5 a 6
6.1.4.8.43 Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	49 a 50
6.1.4.8.44 Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	29 a 30
6.1.4.8.45 Falta de precaución al manejar, causando fallecimiento a tercero	99 a 100
6.1.4.8.46 Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	9 a 10
6.1.4.8.47 Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	5 a 6
6.1.4.8.48 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 6
6.1.4.8.49 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	16 a 17
6.1.4.8.50 No conservar su carril de circulación	15 a 16
6.1.4.8.51 Circular con puerta abierta	16 a 17
6.1.4.8.52 Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula	7 a 8

de frente	
6.1.4.8.53 Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	8 a 9
6.1.4.8.54 El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	24 a 25
6.1.4.8.55 No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	24 a 25
6.1.4.8.56 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Cuernavaca	14 a 15
6.1.4.8.57 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	16 a 17
6.1.4.8.58 Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	9 a 10
6.1.4.8.59 Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	15 a 16
6.1.4.8.60 Por no contar el vehículo con suspensión o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación	9 a 10

6.1.4.9 Estacionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.9.1 En lugar prohibido señalado con guarnición color roja	5 a 6
6.1.4.9.2 Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical	5 a 6
6.1.4.9.3 En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación	7 a 8
6.1.4.9.4 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento	9 a 10
6.1.4.9.5 Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	7 a 8
6.1.4.9.6 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículo del servicio público	11 a 12
6.1.4.9.7 Frente a entrada de vehículo	7 a 8
6.1.4.9.8 En carril de alta velocidad	7 a 8
6.1.4.9.9 Sobre la banqueta	10 a 11
6.1.4.9.10 Sobre algún puente	8 a 9
6.1.4.9.11 En doble fila	14 a 15
6.1.4.9.12 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	10 a 11
6.1.4.9.13 Por estacionarse fuera de su terminal o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso o autorización correspondiente.	9 a 10
6.1.4.9.14 Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	14 a 15
6.1.4.9.15 Abandono de vehículo en la vía pública:	
6.1.4.9.15.1 Por accidente	9 a 10
6.1.4.9.15.2 Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	4 a 5
6.1.4.9.16 Estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	8 a 9
6.1.4.9.17 Estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.9.18 Estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	10 a 11
6.1.4.9.19 A menos de 10 metros de esquina	6 a 7
6.1.4.9.20 Frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	7 a 8
6.1.4.9.21 A menos de 150 metros de curva o cima	7 a 8

6.1.4.10 Velocidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.10.1 Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	20 a 21
6.1.4.10.2 Circular a más velocidad de la permitida: 20 kilómetros por hora en cruceo, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	20 a 21
6.1.4.10.3 circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	6 a 7

6.1.4.11 Rebasar:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.11.1 A otro vehículo en zona prohibida con señal	5 a 6
6.1.4.11.2 En zona de peatones	9 a 10
6.1.4.11.3 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	14 a 15

6.1.4.11.4 Por la derecha en los casos no permitidos	11 a 12
6.1.4.12 Ruido:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.12.1 Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, centro histórico o innecesariamente	8 a 9
6.1.4.12.2 Producirlo deliberadamente con el escape	9 a 10
6.1.4.12.3 Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	9 a 10
6.1.4.13 Señal de alto:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.13.1 No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	11 a 12
6.1.4.13.2 No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	11 a 12
6.1.4.13.3 No respetar el señalamiento de alto en letrero	11 a 12
6.1.4.14 Documentos del vehículo:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.14.1 Portar documentos alterados o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	99 a 100
6.1.4.14.2 Transitar sin tarjeta de circulación	15 a 16
6.1.4.14.3 Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	9 a 10
6.1.4.14.4 Transitar sin tarjeta de circulación original	10 a 11
6.1.4.15 Cambiar de motor, chasis o carrocería:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.15.1 Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	99 a 100
6.1.4.16 Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.16.1 Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	49 a 50
6.1.4.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.17.1 Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	4 a 5
6.1.4.18 Expedición de certificados:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.18.1 Por certificación del estado de sujetos presentados por autoridades públicas municipales valoración médica positiva por alcoholímetro.	3 a 6

Sección Sexta

6.1.5 De las infracciones de protección civil

Artículo 70.- Las multas por faltas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:	
6.1.5.1 Extintores (consultar norma 154):	
6.1.5.1.1 Falta de extintor	10 a 25
6.1.5.1.2 Falta de etiqueta de vigencia	1 a 3
6.1.5.1.3 Despresurizado	8 a 12
6.1.5.1.4 Caducado	8 a 10
6.1.5.1.5 Manómetro de presión dañado	1 a 3
6.1.5.1.6 Descargado	8 a 10
6.1.5.1.7 Falta de seguro	1 a 3
6.1.5.1.8 Seguro no sujeto	1 a 3
6.1.5.1.9 Falta de equipo de bombero	40 a 50
6.1.5.1.10 Equipo de bombero incompleto	20 a 25
6.1.5.1.11 Equipo de bombero dañado	20 a 25
6.1.5.1.12 Equipo de bombero en mal estado	15 a 20

6.1.5.1.13 Falta de arenero	12 a 15
6.1.5.1.14 Falta de extintor tipo carretilla	30 a 40
6.1.5.1.15 Falta de pala antichispa	20 a 28
6.1.5.2 Hidrante	
6.1.5.2.1 Falta de hidrante	40 a 50
6.1.5.2.2 Falta de pitón	15 a 18
6.1.5.2.3 Por no estar conectado el hidrante o manguera	5 a 8
6.1.5.2.4 Espesor de vidrio 3 milímetros	3 a 5
6.1.5.2.5 Falta de llave de nariz	6 a 7
6.1.5.2.6 Falta de manómetro de presión	20 a 30
6.1.5.2.7 En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	40 a 50
6.1.5.2.8 Por no identificar tubería del color rojo	25 a 27
6.1.5.2.9 Con fuga de agua	15 a 17
6.1.5.2.10 Por manguera dañada	25 a 27
6.1.5.2.11 No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	9 a 11
6.1.5.3 Cisterna contra incendio:	
6.1.5.3.1 Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	100 a 102
6.1.5.3.2 No contar con cisterna contra incendio	100 a 102
6.1.5.4 Cuarto de bomba:	
6.1.5.4.1 No contar con bomba eléctrica	50 a 70
6.1.5.4.2 Bomba eléctrica no operable	50 a 70
6.1.5.4.3 No contar con bomba de combustión	50 a 70
6.1.5.4.4 Bomba de combustión interna no operable	50 a 70
6.1.5.4.5 Manejo de prueba automática	20 a 27
6.1.5.4.6 Manejo de prueba manual	20 a 27
6.1.5.4.7 Manómetro de presión dañado	20 a 27
6.1.5.4.8 No contar con manómetro de presión	20 a 27
6.1.5.4.9 En operación presión mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado	100 a 102
6.1.5.5 Complementario:	
6.1.5.5.1 No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	10 a 17
6.1.5.5.2 Sensores de humo no operables	10 a 17
6.1.5.5.3 No contar las superficies combustibles con retardante al fuego o su aplicación, (alfombra, lona, madera, palapa y otros)	20 a 27
6.1.5.6 Documentos:	
6.1.5.6.1 No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica	9 a 11
6.1.5.6.2 No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	75 a 85
6.1.5.6.3 Cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	75 a 85
6.1.5.6.4 No contar con certificación de los extintores	5 a 6
6.1.5.6.5 No contar con la garantía, características, factura de aplicación de retardante al fuego	15 a 21
6.1.5.6.6 No contar con la carta responsiva de los sensores de humo	15 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables	
6.1.5.7. Botiquín de primeros auxilios:	
6.1.5.7.1 Incompleto	5 a 10
6.1.5.7.2 Inexistente	19 a 21
6.1.5.7.3 Obsoleto	14 a 15
6.1.5.7.4 No contar con camilla	15 a 21
6.1.5.7.5 No contar con botiquín móvil	10 a 12
6.1.5.8 Señalización:	
6.1.5.8.1 Dañada	1 a 3
6.1.5.8.2 No visible	3 a 5
6.1.5.8.3 No conforme a colores de norma	4 a 6
6.1.5.8.4 No tener continuidad la ruta de evacuación	5 a 7
6.1.5.8.5 Ruta de evacuación incompleta	5 a 7
6.1.5.8.6 Falta de señalización ruta de evacuación	4 a 6

6.1.5.8.7 Falta de señalización sismo e incendio	4 a 6
6.1.5.8.8 Falta de señalización de botiquín	4 a 5
6.1.5.8.9 Falta de señalización de punto de reunión	6 a 7
6.1.5.8.10 Falta de señalización de extintor	4 a 6
6.1.5.8.11 Falta de señalización de no fumar	5 a 6
6.1.5.8.12 Falta de señalización de zona restringida	4 a 6
6.1.5.8.13 Falta de señalización de prohibido el paso	5 a 6
6.1.5.8.14 Falta de señalización de utilización de equipo de protección personal	4 a 6
6.1.5.8.15 Falta de señalización de peligro alto voltaje	4 a 5
6.1.5.8.16 Falta de código de colores	12 a 17
6.1.5.8.17 Falta de señalización salida de emergencia	5 a 7
6.1.5.8.18 Falta de señalización de hidrante	5 a 7
6.1.5.9 Instalación eléctrica:	
6.1.5.9.1 Visible	15 a 17
6.1.5.9.2 Parcialmente oculta	10 a 12
6.1.5.9.3 Sin aislar conexiones	17 a 22
6.1.5.9.4 Sin tapas de registros de conexiones	15 a 22
6.1.5.9.5 Sin tapas en los interruptores de seguridad	20 a 22
6.1.5.9.6 Sin tapas en los interruptores termo magnéticos	20 a 22
6.1.5.9.7 Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	28 a 30
6.1.5.9.8 Que no sea a prueba de explosión	75 a 85
6.1.5.9.9 Falta de empaque anti-explosión	25 a 27
6.1.5.9.10 Falta de tapón anti-explosión	20 a 26
6.1.5.9.11 En subestaciones eléctricas no contar con tapete dieléctrico	100 a 202
6.1.5.9.12 No contar con planta de energía eléctrica	75 a 85
6.1.5.9.13 No contar con dique de contención para el líquido inflamable de planta de energía eléctrica	50 a 52
6.1.5.9.14 Dique de contención no calculado para captar el 100% del líquido inflamable que pudiera derramarse	50 a 52
6.1.5.9.15 Planta de energía eléctrica no aterrizada	20 a 30
6.1.5.9.16 No contar con lámparas de iluminación de emergencia	40 a 50
6.1.5.10 Tierra física	
6.1.5.10.1 No contar con tierra física depósitos o recipientes ya sean líquidos o gases inflamables	20 a 25
6.1.5.10.2 Tener conector sucio	20 a 25
6.1.5.10.3 No colocar varilla coperweld	20 a 25
6.1.5.10.4 No contar con el conector adecuado	20 a 25
6.1.5.11 Documentos:	
6.1.5.11.1 Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	15 a 17
6.1.5.11.2 Copia del certificado de calibración del equipo (Meyer) tierras físicas	14 a 17
6.1.5.11.3 Reporte técnico de la instalación eléctrica	24 a 27
6.1.5.11.4 Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la Secretaría de Energía	40 a 75
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
6.1.5.12. Instalaciones de gas L.P.	
6.1.5.12.1 No contar con manguera plástica	10 a 12
6.1.5.12.2 No contar con regulador	15 a 17
6.1.5.12.3 No contar con regulador de alta presión	20 a 22
6.1.5.12.4 Con fugas de gas L.P.	50 a 52
6.1.5.12.5 Con fugas y derrame de mercaptano	50 a 52
6.1.5.12.6 No contar con válvulas de corte	5 a 7
6.1.5.12.7 No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	10 a 12
6.1.5.12.8 Manguera de neopreno dañada	10 a 12
6.1.5.12.9 Sin identificar de color amarillo instalación de cobre	5 a 7
6.1.5.12.10 Separación menor de 30 centímetros con la instalación	28 a 30

6.1.5.13 Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
6.1.5.13.1 En mal estado	25 a 35
6.1.5.13.2 Tanque estacionario caducado	50 a 52
6.1.5.13.3 No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	10 a 12
6.1.5.13.4 Válvulas caducadas	12 a 17
6.1.5.13.5 Válvulas deterioradas	15 a 17
6.1.5.13.6 Con fuga y derrame de mercaptano	70 a 75
6.1.5.13.7 Manómetro de presión dañado, tanque estacionario	5 a 7
6.1.5.13.8 No aterrizado, tanque estacionario	25 a 27
6.1.5.14 Recipiente sujeto a presión caldera	
6.1.5.14.1 Manómetro de presión dañado	15 a 17
6.1.5.14.2 Manómetro inexistente	25 a 27
6.1.5.15 Documentos:	
6.1.5.15.1 No contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora	50 a 52
6.1.5.15.2 No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.15.3 No contar con bitácora de mantenimiento de caldera	10 a 12
6.1.5.15.4 No contar con manual de procedimientos de operación de caldera	6 a 7
6.1.5.16 Almacenamiento de materiales peligrosos:	
6.1.5.16.1 Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	100 a 300
6.1.5.16.2 No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento	100 a 150
6.1.5.16.3 Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	100 a 150
6.1.5.16.4 No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	100 a 150
6.1.5.16.5 No contar con kit de emergencias	70 a 75
6.1.5.17 Documentos de materiales peligrosos:	
6.1.5.17.1 No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.17.2 No contar con la capacitación del personal en caso de derrame o fuga de material peligroso	50 a 52
6.1.5.17.3 No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	23 a 27
6.1.5.17.4 No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	50 a 52
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables:	
6.1.5.18. Edificaciones, estructuras, construcciones, tapancos y regularizaciones:	
6.1.5.18.1 En mal estado, condiciones inseguras	75 a 85
6.1.5.18.2 No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción	100 a 120
6.1.5.18.3 No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 85
6.1.5.18.4 Acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras	100 a 120
6.1.5.18.5 Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	100 a 150
6.1.5.19 Documentos de proyecto:	
6.1.5.19.1 No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	22 a 30
6.1.5.19.2 No contar con memorias descriptivas	10 a 12
6.1.5.19.3 No contar con planos del proyecto	10 a 12
6.1.5.19.4 No contar con planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.19.5 No contar con plano de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.6 No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.7 No contar con constancia de no afectación arbórea	10 a 12
6.1.5.19.8 No contar con licencia de uso de suelo	25 a 30
6.1.5.19.9 No contar con licencia de construcción	25 a 30
6.1.5.19.10 No contar con factibilidad de conexión al drenaje	10 a 12
6.1.5.19.11 No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	25 a 27
6.1.5.19.12 No contar con constancia de seguridad estructural	25 a 32
6.1.5.19.13 No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	50 a 70
6.1.5.19.14 No contar con bitácora de mantenimiento de ventilador de techo	50 a 70
6.1.5.19.15 No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	43 a 50
6.1.5.19.16 No contar con bitácora de mantenimiento de elevador	50 a 70

6.1.5.19.17 No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	25 a 32
6.1.5.19.18 No contar con película antiastillante en vidrios	30 a 45
6.1.5.20. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas):	
6.1.5.20.1 En mal estado	40 a 45
6.1.5.20.2 No proporcionar el equipo de protección personal adecuado	100 a 102
6.1.5.20.3 No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 80
6.1.5.20.4 Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras	100 a 102
6.1.5.20.5 Mal ancladas a zapatas	50 a 70
6.1.5.20.6 Tensores incorrectos	24 a 27
6.1.5.20.7 No contar con sistema de pararrayos (antena)	75 a 85
6.1.5.20.8 Falta de tornillería	24 a 27
6.1.5.20.9 Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación	30 a 32
6.1.5.20.10 Falta de tensores	50 a 70
6.1.5.21 Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas)	
6.1.5.21.1 Carecer de memorias de cálculo estructural	27 a 32
6.1.5.21.2 Carecer de planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.21.3 No presentar licencia de uso de suelo	15 a 27
6.1.5.21.4 No presentar licencia de construcción	15 a 27
6.1.5.21.5 No presentar permiso aeronáutico civil (antenas)	20 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con la norma oficial mexicana y reglamentos aplicables	
6.1.5.22. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera:	
6.1.5.22.1 No contar con pruebas de hermeticidad vigentes	48 a 50
6.1.5.22.2 No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	48 a 50
6.1.5.22.3. No contar con estudio de impacto ambiental	48 a 50
6.1.5.22.4 No contar con diagrama de dispersión	48 a 50
6.1.5.22.5 Empaques incompletos de la instalación eléctrica anti-exposición	25 a 27
6.1.5.22.6 No contar con sistema de venteo	25 a 27
6.1.5.22.7 No contar con tierra física	25 a 27
6.1.5.22.8 Espacios anulares húmedos	15 a 17
6.1.5.22.9 Pozo de observación húmedo o con producto	15 a 17
6.1.5.22.10 Válvula de corte manual inoperable	25 a 27
6.1.5.22.11 Sistema de monitoreo inoperable	100 a 102
6.1.5.22.12 La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	25 a 27
6.1.5.23 Dispensarios:	
6.1.5.23.1 Válvulas de corte manual inoperables	25 a 27
6.1.5.23.2 Válvula shot off en mal estado	25 a 27
6.1.5.23.3 Lagrimeo, sudado o fuga	48 a 50
6.1.5.23.4 Sistema paro de emergencia inoperable	48 a 50
6.1.5.23.5 Falta de tierra física	25 a 27
6.1.5.23.6 Sistema de monitoreo inoperable	65 a 70
6.1.5.23.7 Empaques incompletos	25 a 27
6.1.5.23.8 Falta de tapas y tapones de conexiones anti-exposición	25 a 27
6.1.5.23.9 Manguera en mal estado	50 a 52
6.1.5.23.10 Abastecer combustible con pasajeros	100 a 500
6.1.5.24 Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
6.1.5.24.1 Plan de emergencia y evacuación incompleto	11 a 12
6.1.5.24.2 Programa interno de emergencia inexistente	25 a 27
6.1.5.24.3 Programa de simulacros incompleto	11 a 12
6.1.5.24.4 Programa de simulacros inexistente	25 a 27
6.1.5.24.5 La no realización de un simulacro de acuerdo al programa	50 a 70
6.1.5.24.6 La suspensión de un simulacro sin previo aviso	50 a 70
6.1.5.24.7 La no aprobación de un simulacro	50 a 70

6.1.5.24.8 Brigada inexistente	23 a 25
6.1.5.24.9 Brigada incompleta	11 a 12
6.1.5.25 No tener la constancia de capacitación:	
6.1.5.25.1 De combate a incendio	12
6.1.5.25.2 De uso y manejo de extintor	7
6.1.5.25.3 De primeros auxilios	12
6.1.5.26 Requisitos en general:	
6.1.5.26.1 Salida de emergencia obstruida	100 a 200
6.1.5.26.2 Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	20 a 25
6.1.5.26.3 Lugar laboral con ventilación inadecuada	50 a 55
6.1.5.26.4 Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	17 a 27
6.1.5.26.5 La falta de filtros de campana extractora de aire caliente (grasas cocina)	17 a 27
6.1.5.26.6 Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	40 a 50
6.1.5.26.7 Equipo contra incendio obstruido	40 a 50
6.1.5.26.8 Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	100 a 200
6.1.5.26.9 La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso	100 a 200
6.1.5.26.10 En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	5 a 6
6.1.5.26.11 El no contar con el equipo contra incendio necesario	15 a 17
6.1.5.26.12 Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general	100 a 150
6.1.5.26.13 Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca, otros.	100 a 200
6.1.5.26.14 No contar con distintivo	10 a 12
6.1.5.26.15 Lesionar a persona que intervenga en simulacro	100 a 120
6.1.5.26.16 No contar con el equipo de protección personal para brigada	25 a 27
6.1.5.26.17 Equipo de protección personal para brigada, incompleto	15 a 17
6.1.5.26.18 No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.19 No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.20 Por prácticas no aprobadas por los brigadistas	40 a 50
6.1.5.26.21 Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia:	50 a 100
6.1.5.26.22 Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	100 a 1,000
6.1.5.26.23 Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento	100 a 500
6.1.5.26.24 Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	10 a 100
6.1.5.26.25 Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	20 a 200
6.1.5.26.26 Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil	10 a 50
6.1.5.26.27 Por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 70
6.1.5.26.28 Por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 40
6.1.5.26.29 Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública	30 a 600
6.1.5.26.30 Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal o clausura	30 a 300
6.1.5.26.31 Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo	50 a 300
6.1.5.26.32 Por no cumplir con cualquiera del requerimiento de protección civil	10 a 150
6.1.5.26.33 Por no contar con el nivel de iluminación adecuado al establecimiento	25 a 250
6.1.5.26.34 Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	50 a 250
6.1.5.26.35 Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15
6.1.5.26.36 Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	5 a 250
6.1.5.26.37 Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	100 a 500
6.1.5.26.38 Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.39 Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas L.P.	100 a 500
6.1.5.26.40 Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.41 Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	Exento

6.1.5.26.42 Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas de este	50 a 500
6.1.5.26.43 Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil	50 a 500
6.1.5.26.44 Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	25 a 300
6.1.5.26.45 Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	25 a 300
6.1.5.26.46 Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	25 a 100
6.1.5.26.47 Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil	25 a 300
6.1.5.26.48 Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	500 a 1,000
6.1.5.26.49 Afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	500 a 1,000
6.1.5.27 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicara conforme a lo siguiente:	
6.1.5.27.1 Dañar la integridad física de cualquier persona, como causa de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad	30 a 300
6.1.5.27.2 Construir o instalar infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad junto con el cableado que se desprenda del mismo, sin las debidas precauciones y que ponga en peligro la integridad de bienes de propiedad municipal o terceros	30 a 300
6.1.5.27.3 Dañar elementos o edificaciones adyacentes, derivado de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad	30 a 300
6.1.5.27.4 Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo	30 a 300
6.1.5.27.5 Incumplir con las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente;	30 a 300
6.1.5.27.6 Carecer de póliza de seguro por daños a patrimonio municipal y a terceros vigente;	10 a 100
6.1.5.27.7 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.5.27.8 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones que no cuente previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.5.27.9 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia que impliquen un riesgo hacia terceros.	10 a 100

Sección Séptima

6.1.6. De las infracciones en materia de protección al ambiente

Artículo 71.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, se cobrarán; a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente; las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente, pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	U.M.A.
6.1.6.36 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.36.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	25 a 50
6.1.6.36.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	51 a 75
6.1.6.36.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	76 a 100
6.1.6.36.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	101 a 125
6.1.6.36.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	126 a 150
6.1.6.36.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	161 a 175
6.1.6.36.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	176 a 200
6.1.6.36.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	201 a 225

6.1.6.36.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	226 a 250
6.1.6.36.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	251 a 275
6.1.6.36.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	276 a 300
6.1.6.37 Por tala de árboles propios de la región, tanto en los interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.37.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 60
6.1.6.37.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 85
6.1.6.37.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	86 a 115
6.1.6.37.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 150
6.1.6.37.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	151 a 170
6.1.6.37.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	171 a 190
6.1.6.37.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	191 a 220
6.1.6.37.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	221 a 230
6.1.6.37.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 260
6.1.6.37.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	261 a 300
6.1.6.37.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	301 a 330
6.1.6.38 Realizar poda y/o banqueo de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública, sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.38.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	15 a 20
6.1.6.38.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 30
6.1.6.38.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	31 a 40
6.1.6.38.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	41 a 50
6.1.6.38.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	51 a 60
6.1.6.38.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	61 a 70
6.1.6.38.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.38.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.38.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.38.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.38.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	120 a 150
6.1.6.39 Realizar poda severa, desmochar o mutilar más del 50% de la copa del árbol tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.39.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.39.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 60
6.1.6.39.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.39.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.39.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.39.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.39.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.39.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.39.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.39.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.39.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.40 Por dañar directa o indirectamente árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.40.1 Pintar o aplicar cal en los troncos de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.2 Por aplicar, rociar, inyectar o verter pintura, aceite, algún agente químico o cualquier otro material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.3 Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, ubicada en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, salvo los supuestos previstos en este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.4 Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra	100 a 200

cubierta similar, sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público	
6.1.6.40.5 Escarificar, clavar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto ubicado en el territorio del municipio, en contravención a las disposiciones de este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.6 Colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común, sin contar con el dictamen respectivo o en contravención a los términos y condiciones estipulados en el mismo	100 a 200
6.1.6.40.7 Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala, trasplante o retiro de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, en cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado	100 a 200
6.1.6.41 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización correspondiente y atendiendo a la intencionalidad del infractor	
6.1.6.41.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.41.2 De 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	41 a 60
6.1.6.41.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.41.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.41.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.41.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.41.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.41.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.41.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.41.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.41.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.42 Realizar el trasplante de árboles, arbustos y palmeras sin autorización y atendiendo a la intencionalidad del infractor:	
6.1.6.42.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	40 a 60
6.1.6.42.2 De 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 70
6.1.6.42.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.42.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.42.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.42.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	111 a 120
6.1.6.42.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	121 a 130
6.1.6.42.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	131 a 140
6.1.6.42.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	141 a 150
6.1.6.42.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	151 a 200
6.1.6.42.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.43 Arrojar basura o desechos sólidos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio:	
6.1.6.43.1 Ciudadano	95 a 100
6.1.6.43.2 Establecimiento o empresa	195 a 200
6.1.6.43.3 Por reincidencia	295 a 300
6.1.6.44 Por lote baldío sucio:	
6.1.6.44.1 Tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	50 a 100
6.1.6.44.2 Reincidencia	100 a 200
6.1.6.45 Mal uso del agua potable	
6.1.6.45.1 Uso inmoderado del agua potable	250 a 300
6.1.6.46 Realizar actividad en lugar no destinado:	
6.1.6.46.1 Pintar automóvil o herrería	100 a 150
6.1.6.46.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.47 Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	

6.1.6.47.1 Permitir correr hacia la calle, acera, predio vecino, arroyo o barranca, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de alberca.	20 a 150
6.1.6.47.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.48 Por sustancias pútridas o fermentadas:	
6.1.6.48.1 Mantener en la zona urbana sustancias pútridas o fermentadas	100 a 150
6.1.6.48.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.49 Por desechos domiciliarios:	
6.1.6.49.1 Colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otro objeto procedente de establecimiento fabril, industrial, comercial, mercado, tianguis y establo	20 a 100
6.1.6.50 No mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes:	
6.1.6.50.1 Casa habitación	20 a 50
6.1.6.50.2 Establecimiento productivo	51 a 100
6.1.6.50.3 Reincidencia	101 a 200
6.1.6.51 Por falta de limpieza en local:	
6.1.6.51.1 En mercado y tianguis, no conserve la limpieza y sanidad de su local	100 a 200
6.1.6.51.2 Reincidencia	201 a 300
6.1.6.52 Por rebasar los niveles permitidos de ruido de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM 081 SEMARNAT 1994 y acuerdo por el cual se modifica el numeral 5.4 que establece los decibeles máximos permisibles.	
6.1.6.52.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.52.3 Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas industriales y comerciales	100 a 300
6.1.6.52.4 Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas residenciales 1 (exteriores)	100 a 300
6.1.6.52.5 Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles durante el juego), en zonas de Escuelas (áreas exteriores de juego)	100 a 300
6.1.6.52.6 Exceder los decibeles permitidos (100 decibeles por 4 horas, en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento)	100 a 400
6.1.6.52.7 Los establecimientos industriales, comerciales y de Servicios, que no cuenten o no implementen y mantengan aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido.	100 a 300
6.1.6.53 Por omisiones:	
6.1.6.53.1 Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	100 a 150
6.1.6.53.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.54 Por maltrato de vegetación:	
6.1.6.54.1 Por cortar o maltratar la vegetación del parque, jardín o camellón o en cualquier lugar público del municipio	100 a 150
6.1.6.54.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.55 Por quema de desechos:	
6.1.6.55.1 Multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura doméstica	50 a 150
6.1.6.55.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.56 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	
6.1.6.56.1 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	50 a 150
6.1.6.56.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.57 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	
6.1.6.57.1 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	50 a 150

6.1.6.57.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.58 Por faltas a la norma técnica ecológica:	
6.1.6.58.1 Multa a quien emita, por cualquier medio, vibraciones, energía térmica y luminosa que rebase el límite máximo permitido en la norma técnica ecológica, así como por emisión de malos olores.	100 a 150
6.1.6.58.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.59 Quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	
6.1.6.59.1 Multa a quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.	100 a 150
6.1.6.59.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.60 Por no contar con oficio de no afectación arbórea.	
6.1.6.60.1 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	100 a 300
6.1.6.60.2 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.61 Por falta de sistema de tratamiento de agua:	
6.1.6.61.1 Multa al propietario o poseedor de alberca, fuentes o estanque que no instale un sistema de tratamiento del agua	10 a 50
6.1.6.61.2 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.62 Por actos que transgredan al reglamento:	
6.1.6.62.1 A la persona física y moral que realice acto, hecho u omisión que transgreda las disposiciones contenidas en el reglamento de ecología y protección al ambiente	20 a 300
6.1.6.63 Por no contar con la licencia ambiental Cuernavaca	
6.1.6.63.1 Por no contar con licencia ambiental Cuernavaca	5 a 150
6.1.6.64 Por mal manejo de residuos sólidos:	
6.1.6.64.1 Multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales	100 a 1000
6.1.6.64.2 Reincidencia	200 a 20000
6.1.6.65 Por falta de tratamiento en aguas residuales:	
6.1.6.65.1 Por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	50 a 150
6.1.6.65.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.66 Por faltas a la nom-002-ecol-1996	
6.1.6.66.1 Por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	50 a 150
6.1.6.66.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.67 Por falta de sistema ahorrador:	
6.1.6.67.1 Por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	50 a 150
6.1.6.67.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.68 Por violaciones al ordenamiento ecológico municipal:	
6.1.6.68.1 Por violación a las estrategias, lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el ordenamiento ecológico municipal	250 a 300
6.1.6.69 Por acciones en contra de los ecosistemas:	
6.1.6.69.1 Por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	250 a 300
6.1.6.70 Por contaminación visual:	
6.1.6.70.1 Multa por causar contaminación visual	100 a 150
6.1.6.70.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.71 Otros:	
6.1.6.71.1 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	Hasta el doble del monto máximo
6.1.6.71.2 Multa a propietario de construcción nueva que no cuente con el dictamen de visto bueno ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100

6.1.6.71.3 Por violaciones a lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 300
6.1.6.71.4 Por ejecutar acciones que contravengan la conservación de los ecosistemas municipales	100 a 300
6.1.6.71.5 Multa a propietarios de construcciones nuevas que no cuenten con el dictamen de visto bueno Ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100
6.1.6.72 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras:	
6.1.6.72.1 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras	300 a 1000
6.1.6.73 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	
6.1.6.73.1 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 200
6.1.6.74 No respetar la autorización y/o constancia de no afectación arbórea con respecto al manejo del arbolado	
6.1.6.74.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 55
6.1.6.74.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	56 a 80
6.1.6.74.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	81 a 115
6.1.6.74.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 130
6.1.6.74.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	131 a 155
6.1.6.74.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	156 a 185
6.1.6.74.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	186 a 215
6.1.6.74.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	216 a 230
6.1.6.74.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 255
6.1.6.74.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	256 a 280
6.1.6.74.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	281 a 300
6.1.6.75 Por no contar con licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	
6.1.6.75.1 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.2 Por iniciar operaciones sin contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.3 Por no contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.4 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.76 De las sanciones por otorgar plásticos de un solo uso	
6.1.6.76.1 Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5 a 99
6.1.6.76.2 Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5,000 a 25,000
6.1.6.77 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicara conforme a lo siguiente:	
6.1.6.77.1 Dañar áreas naturales protegidas, de competencia municipal	3 a 20000
6.1.6.77.2 Colocar en zonas prohibidas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable, infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad	30 a 300
6.1.6.77.3 Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo	30 a 300

6.1.6.77.4 Por afectar al entorno urbano incumpliendo con los Planes, Programas de ordenamiento ecológico correspondientes y demás normativa aplicable en materia de protección al ambiente.	30 a 300
6.1.6.77.5 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.6.77.6 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.6.77.7 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia, que deterioren el medio ambiente	10 a 100

Sección Octava

6.1.7. De las sanciones por daños al patrimonio municipal

Artículo 72.- Las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

6.1.7.1 Daños causados al municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.7.1.1 Por daño en poste	10 a 100
6.1.7.1.2 Por daño o maltrato a luminaria	10 a 70
6.1.7.1.3 Por daño o maltrato a farol	10 a 100
6.1.7.1.4 Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 a 200
6.1.7.1.5 Por daño o maltrato a banqueta	10 a 100
6.1.7.1.6 Por daño o maltrato a guarnición	10 a 100
6.1.7.1.7 Por daño o maltrato al adoquín	10 a 100
6.1.7.1.8 Por daño o maltrato a muro	10 a 100
6.1.7.1.9 Por daño o maltrato a base de concreto	10 a 100
6.1.7.1.10 Por daño o maltrato a fuente	10 a 436
6.1.7.1.11 Por daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
6.1.7.1.12 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
6.1.7.1.13 Por daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
6.1.7.1.14 Por daño o maltrato a barandal	10 a 65
6.1.7.1.15 Por daño o maltrato a jardinera	10 a 20
6.1.7.1.16 Por daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
6.1.7.1.17 Por daño o maltrato a semáforo	50 a 1,000
6.1.7.1.18 Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
6.1.7.1.19 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
6.1.7.1.20 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	400 a 40,000
6.1.7.1.21 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 a 500

Los ingresos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

6.1.7.2 Daños causados al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca:

Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al organismo, se notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el organismo.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa del organismo operador deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida.
- La condición socioeconómica del sujeto infractor.
- La reincidencia.
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Concepto	U.M.A.
6.1.7.2.1 Infractores domésticos: las sanciones se liquidarán a razón de 05 a 50 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado	5 a 50
6.1.7.2.2 Infractores comerciales: las sanciones se liquidarán a razón de 10 a 100 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado.	10 a 100
6.1.7.2.3 La recuperación por reparación del daño se calculará en base 35 U.M.A. más presupuesto de obra de acuerdo con los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA derivado del análisis y evaluación del daño ocasionado.	35

Artículo 73.- Los aprovechamientos por multas, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
A).- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descarga correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
B).- El propietario o poseedor del predio dentro del cual se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
C).- La persona que desperdicie el agua:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
D).- La persona que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
E).- La persona que utilice el servicio de hidrante público para destinarlo a usos distintos a los de su objeto:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
F).- La persona que deteriore cualquier instalación propiedad del sistema:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
G).- La persona que impida la instalación de los servicios de agua y alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
H).- El propietario, poseedor o detentador de predio que impida el examen de aparato medidor o la práctica de visita de inspección:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50

2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
I).- El que emplee mecanismo para succionar agua de la tubería de distribución:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
J).- La persona que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
K).- La persona que descargue aguas residuales en la red de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
L).- La persona que instale en forma clandestina conexión en cualquier instalación del sistema, sin estar contratada y sin apegarse a los requisitos que establece la ley estatal de agua potable	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
M).- El usuario que en cualquier caso y sin autorización del sistema, ejecute por sí o por interpósita persona derivación de agua y conexión de alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
N).- La persona que viole los sellos de un aparato medidor:	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
Ñ).- La persona que por cualquier medio altere el consumo marcado por el medidor	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500
O). - La persona que, en cualquier caso, proporcione servicio de suministro de agua, en forma distinta a las que señale la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos. A personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500
P).- La persona que, en cualquier caso, haga descargas directas de aguas residuales, se extienda a barrancas y genere contaminación y las convierta en zonas contaminadas degradadas que llegan a constituir focos de infección y se vuelvan un asunto de salud pública, en la red fluvial, el sistema hidrológico, faja de lomeríos que corre por las cuencas del río Apatlaco y sus afluentes:	

1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos.

Sección Novena

6.1.8. Del Juzgado Cívico

Artículo 74.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

6.1.8.1 Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.1.1 Por no permitir que se lleve a cabo el embargo	3 a 5
6.1.8.1.2 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
6.1.8.1.2.1 Por primera vez	3 a 5
6.1.8.1.2.2 Por reincidencia	9 a 10
6.1.8.2 Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:	
6.1.8.2.1 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
6.1.8.2.1.1 Por primera vez	3 a 5
6.1.8.2.1.2 Por reincidencia	5 a 10

6.1.8.3 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.3.1 Se considerarán infracciones o faltas:	
6.1.8.3.1.1 Alterar el orden público	10 a 25
6.1.8.3.1.2 Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento	10 a 25
6.1.8.3.1.3 Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	10 a 25
6.1.8.3.1.4 Atentar en contra de la salud pública	10 a 25
6.1.8.3.1.5 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública	10 a 25
6.1.8.3.1.6 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	10 a 25
6.1.8.3.2 Son infracciones al público:	
6.1.8.3.2.2 Poner en peligro la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio	25 a 100
6.1.8.3.2.3 Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	100 a 500
6.1.8.3.2.4 Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas	Exento
6.1.8.3.2.5 Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	10 a 35
6.1.8.3.3 Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:	
6.1.8.3.3.1 Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado	10 a 20
6.1.8.3.3.2 Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada	10 a 20
6.1.8.3.3.3 Comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente	1 a 200
6.1.8.3.4 Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:	
6.1.8.3.4.1 Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública	10 a 35
6.1.8.3.4.2 Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente en caso de que sea en el centro histórico, la sanción será el doble	15 a 50

6.1.8.4 Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16, 18, 20, 22 de la Ley de Cultura Cívica, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.4.1 Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
6.1.8.4.1.1 Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	1 a 10
6.1.8.4.1.2 Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido	11 a 20
6.1.8.4.1.3 Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión	11 a 20
6.1.8.4.2 Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
6.1.8.4.2.1 Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos	1 a 10
6.1.8.4.2.2 Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas	11 a 20
6.1.8.4.2.3 Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal	11 a 20
6.1.8.4.3 Son infracciones contra la seguridad pública:	
6.1.8.4.3.1 Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo	11 a 20
6.1.8.4.3.2 Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica	11 a 20
6.1.8.4.3.3 Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento	11 a 20
6.1.8.4.3.4 Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas	21 a 30
6.1.8.4.3.5 Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, disposiciones de seguridad correspondientes	21 a 30
6.1.8.4.3.6 Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente	21 a 30
6.1.8.4.3.7 Alterar el orden, arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida	21 a 30
6.1.8.4.3.8 Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	21 a 30
6.1.8.4.3.9 Trepár barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno	21 a 30
6.1.8.4.3.10 Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes	21 a 30
6.1.8.4.3.11 Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal	21 a 30
6.1.8.4.3.12 Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública	21 a 30
6.1.8.4.4 Infracciones contra el entorno urbano:	
6.1.8.4.4.1 Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia	11 a 20
6.1.8.4.4.2 Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cultura Cívica	11 a 20
6.1.8.3.4.3 Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia	11 a 20
6.1.8.4.4.4 Tirar basura en lugar no autorizado	11 a 20
6.1.8.4.4.5 Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente	11 a 20
6.1.8.4.4.6 Abandonar un mueble en área o vía pública	11 a 20

6.1.8.4.4.7 Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	11 a 20
6.1.8.4.4.8 Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	40 a 50
6.1.8.4.4.9 Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	21 a 30
6.1.8.4.4.10 Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	21 a 30
6.1.8.4.4.11 Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público	21 a 30
6.1.8.4.4.12 Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello	21 a 30
6.1.8.4.4.13 Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	21 a 30
6.1.8.4.4.14 Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos	21 a 30

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

6.1.8.5 las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en el Reglamento de Aseo Urbano, se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.5.1 Multa por no entregar residuos sólidos domiciliarios al camión recolector y depositarlos en vía pública de más de 50 kilos en proporción gradual y de acuerdo con la zona económica	5 a 100
6.1.8.5.2 Multa por llevar a cabo la segregación, pepena, separación o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedor, bolsa, recipiente, predio baldío o vehículo de transporte:	
6.1.8.5.2.1 Primera vez	1 a 2
6.1.8.5.2.2 Reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.3 Multa a los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, que no contraten el servicio especial de recolección para manejo de sus residuos sólidos:	
6.1.8.5.3.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.3.2 Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.4 Multa al propietario o encargado de expendio comercial y bodega de toda clase, cuya área de maniobras no se mantenga limpia:	
6.1.8.5.4.1 Primera vez	19 a 20
6.1.8.5.4.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.5 Multa al locatario de mercado público o privado que no conserve aseado el espacio comprendido dentro del perímetro del puesto o estacionamiento o que no deposite sus residuos sólidos en recipiente Cerrado con separación en orgánicos e inorgánicos:	
6.1.8.5.5.1 Primera vez	4 a 5
6.1.8.5.5.2 Reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.6 Multa por quemar residuos sólidos en lugar público o interior de predio:	
6.1.8.5.6.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.6.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.7 Multa por mezclar residuos de la construcción con otros residuos sólidos municipales:	

6.1.8.5.7.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.7.2 Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.8 Multa a la empresa, establecimiento e instalación industrial, que no cuente con la infraestructura y logística (plan de manejo de residuos sólidos) necesaria para el adecuado manejo de los residuos sólidos:	
6.1.8.5.8.1 Primera vez	49 a 50
6.1.8.5.8.2 Reincidencia	190 a 200
6.1.8.5.9 Multa por arrojar, derramar, depositar o acumular material o sustancias insalubres en lugar público o que entorpezcan su libre utilización o afecten su estética:	
6.1.8.5.9.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.9.2 Reincidencia	95 a 100
6.1.8.5.10 Multa al propietario, director responsable, contratista o encargado de inmueble en construcción o demolición, por permitir la dispersión de material, escombros o cualquier otra clase de residuos provenientes del predio en que están instalados; por no mantener limpio su frente o por acumular escombros o material de construcción en vía pública, lote baldío, barranca o cualquier sitio no autorizado por la autoridad municipal competente	
6.1.8.5.10.1 Primera vez	4 a 5
6.1.8.5.10.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.11 Multa por falta de observancia a lo estipulado en el reglamento de aseo urbano del municipio de Cuernavaca en relación con el daño causado	9 a 10
6.1.8.5.12 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura:	
6.1.8.5.12.1 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura: Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.12.2 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura: Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.13 Multa por recolectar y transportar residuos sólidos en vehículos no especializados	4 a 5
6.1.8.5.14 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente:	
6.1.8.5.14.1 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente. Primera vez.	9 a 10
6.1.8.5.14.2 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente. Reincidencia.	49 a 50

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo con lo que señala la ley de referencia.

Sección Décima

6.1.9 De las sanciones del Registro Civil

Artículo 75.- Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo con el artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidarán con base a la cuota siguiente:

6.1.9.1 Sanciones del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
6.1.9.1.1 Multa por no dar aviso al Registro Civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos	20 a 25

Sección Décima primera

6.1.10 De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales

Artículo 76.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.10.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas y otros giros en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.1.1 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecidos sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro y no causa derechos	18.3 a 36.6
6.1.10.1.2 Exceder el horario autorizado	24.4 a 61
6.1.10.1.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	30.5 a 61
6.1.10.1.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	18.3 a 30.5
6.1.10.1.5 Ejercicio de giro no autorizado o especificado	24.4 a 61
6.1.10.1.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	40 a 50
6.1.10.1.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	18.3 a 24.4
6.1.10.1.8 Falta de autorización de cambio de denominación	12.2 a 24.4
6.1.10.1.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	12.2 a 24.4

6.1.10.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.2.1 Falta de licencia de funcionamiento	103.7 a 183
6.1.10.2.2 Exceder el horario autorizado	24.4 a 61
6.1.10.2.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	24.4 a 73.2
6.1.10.2.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	24.4 a 54.9
6.1.10.2.5 Giro no autorizado o especificado	48.8 a 73.2
6.1.10.2.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	36.6 a 122
6.1.10.2.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	61 a 122
6.1.10.2.8 Falta de autorización de cambio de denominación	12.2 a 24.4
6.1.10.2.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	12.2 a 24.4
6.1.10.2.10 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	200 a 300
6.1.10.2.11 Por permitir el consumo de alcohol dentro del establecimiento o en el estacionamiento de éste	61 a 122

6.1.10.3 Multas administrativas:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	24.4 a 42.7
6.1.10.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura	24.4 a 42.7
6.1.10.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	30 a 40
6.1.10.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en vía pública	48.8 a 122

6.1.10.4 Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.4.1 Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	5 a 10
6.1.10.4.2 No tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamientos)	25 a 100
6.1.10.4.3 No exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamientos)	25 a 50
6.1.10.4.4 No cobrar la tarifa autorizada	25 a 100
6.1.10.4.5 No expedir factura o comprobante numerado a usuarios de estacionamientos	25 a 100
6.1.10.4.6 Pretender efectuar cobro adicional cuando se extravié el ticket	25 a 100
6.1.10.4.7 Exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	25 a 100
6.1.10.4.8 Utilizar la vía pública para la realización del giro de estacionamiento	25 a 100
6.1.10.4.9 No contar con póliza de seguro que garantice el pago a usuarios	50 a 100
6.1.10.4.10 No facilitar el acceso a autoridades municipales encargadas de la inspección	50 a 100
6.1.10.4.11 No tener reloj o dispositivo para registrar entrada y salida de vehículos	50 a 100
6.1.10.4.12 No destinar como mínimo el 20% de espacios a usuarios pensionados	50 a 100
6.1.10.4.13 En el caso de plazas o centros comerciales, no proporcionar de forma gratuita las horas requeridas de acuerdo con su categoría	50 a 100
6.1.10.4.14 Otras disposiciones del reglamento de estacionamientos	25 a 100

6.1.10.5 De las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca en su artículo 129, fracción XXI:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.5.1 Por permitir el propietario o encargado del negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a menor de edad a páginas que contengan la información a que alude el artículo 112 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca. Primera vez	25 a 30
6.1.10.5.2 Por reincidencia	95 a 100

6.1.10.6 por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.6.1 Falta de permiso al momento de la supervisión	18.3 a 24.4
6.1.10.6.2 Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	18.3 a 24.4
6.1.10.6.3 Por aumentar las dimensiones autorizadas	12.2 a 14.64
6.1.10.6.4 Por ejercer giro diferente al autorizado	12.2 a 14.64
6.1.10.6.5 Por exceder el horario autorizado	20 a 30
6.1.10.6.6 Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	20 a 30

6.1.10.7 Multas por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes de establecimientos comerciales, plazas y centros comerciales:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.7.1 Multa por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes	145 a 150
6.1.10.7.2 Establecimientos comerciales de hasta 200 m2, 2 cajones de estacionamiento	14 a 15
6.1.10.7.3 Establecimientos comerciales de hasta 500 m2, 6 cajones de estacionamiento	29 a 30
6.1.10.7.4 Establecimientos comerciales de más de 500 m2	145 a 150

Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Segunda

6.1.11 Sanciones en materia de Mercados Públicos

Artículo 77.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Cuernavaca, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

6.1.11.1 Infracciones en el mercado Adolfo López Mateos y pasaje comercial puente del Dragón, plaza Lido y plaza Degollado:

Concepto	U.M.A.
6.1.11.1.1 Multa por no refrendar en tiempo	5 a 10
6.1.11.1.2 Por alteración de documento oficial expedido por el Ayuntamiento relativo al negocio	30 a 50
6.1.11.1.3 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	10 a 50
6.1.11.1.4 Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50
6.1.11.1.5 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 35
6.1.11.2 Infracciones en los mercados periféricos, Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatlán, Lomas de la Selva, Lázaro Cárdenas:	
6.1.11.2.1 Multa por no refrendar en tiempo	3 a 7
6.1.11.2.2 Por alteración de documento oficial	50 a 70
6.1.11.2.3 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	10 a 50
6.1.11.2.4 Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50
6.1.11.2.5 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 50

Sección Décima Tercera

6.1.12 Del área de donación

Artículo 78.- Por área de donación de fraccionamiento y condominio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.12.1 Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral:

Concepto	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	10%
6.1.12.1.2 Para condominio y conjunto urbano, se considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Cuarta

6.1.13 De las indemnizaciones

Artículo 79.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

6.1.13.1 De las indemnizaciones.

6.1.13.1.1 El porcentaje a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 44 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

6.1.13.1.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

Sección Décima Quinta

6.1.14. De los reintegros

Artículo 80.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

6.1.14.1.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.1.14.1.2 Los reintegros conforme lo dispone el Artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

Sección Décima Sexta

6.1.15. De los Accesorios

Artículo 81.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.1.15.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.1.15.1.1 De conformidad al Artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA'S, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.1.15.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 82.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.15.2 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.1.15.2.1 Cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 83.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.15.3 De los recargos

6.1.15.3.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.1.15.3.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 84.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Sección Décima Séptima

6.1.16 De los otros ingresos municipales

Artículo 85.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos:

6.1.16.1 Fianzas que se hagan efectivas.

6.1.16.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

6.1.16.3 Los conceptos sin tarifa específica se calcularán: en el caso de derechos atendiendo al costo de la prestación del servicio público otorgado y en el caso de multas sin que excedan el importe de 100 U.M.A.

Sección Décima Octava

6.2. De los aprovechamientos patrimoniales

6.2.1 De los ingresos extraordinarios

Artículo 86.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las Leyes Federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

6.2.1.1 Empréstitos;

6.2.1.2 Impuestos y derechos extraordinarios;

6.2.1.3 Expropiaciones;

6.2.1.4 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;

6.2.1.5 Subsidios y apoyos;

6.2.1.6 Emisión de bonos de deuda u otros valores; y

6.2.1.7 Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Sección Décima Novena

6.3 De los accesorios de los aprovechamientos que obtiene el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

6.3.1 Del Ayuntamiento

Artículo 87.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.3.1.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.3.1.1.1 De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.3.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 88.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.3.1.3 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.3.1.3.1 Cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 89.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.1.4 De los recargos

6.3.1.4.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.3.1.4.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 90.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

6.3.2.1 De los recargos y gastos de cobranza

Artículo 91.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos. Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 1.13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza. La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios implicará una sanción de conformidad con la presente Ley.

Multas (Por Infracciones a la Ley de Agua Potable)

Para efectos de esta Ley, cometen infracción, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
A).- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial.	2 a 40
3.- En el caso de usuario industrial.	3 a 60
B).- Los propietarios o poseedores del predio dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial.	2 a 40
3.- En el caso de usuario industrial.	3 a 60
C).- Las personas que desperdicien el agua.	
1.- En el caso de usuario doméstico.	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial.	2 a 40
3.- En el caso de usuario industrial.	3 a 60
D).- Las personas que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizados, varíen su colocación de manera transitoria o definitiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
E).- Las personas que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
F).- Las personas que deterioren cualquier instalación propiedad del sistema:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
G).- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
H).- Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
I).- El que emplee mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
J).- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descargas correspondientes:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
K).- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150

L).- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial.	20 a 200
3.- En el caso de usuario industrial.	30 a 300
M).- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del sistema, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial.	20 a 200
3.- En el caso de usuario industrial.	30 a 300
N).- Las personas que violen los sellos de un aparato medidor:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial.	20 a 200
3.- En el caso de usuario industrial.	30 a 300
Ñ).- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial.	40 a 400
3.- En el caso de usuario industrial.	50 a 500
O).- Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señale ley estatal de agua potable del estado de Morelos, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial.	40 a 400
3.- En el caso de usuario industrial.	50 a 500
P).- Las personas que, en cualquier caso, haga descargas directas de aguas residuales, se extienda a barrancas y genere contaminación y las convierta en zonas contaminadas degradadas que lleguen a constituir focos de infección y se vuelvan un asunto de salud pública, en la red fluvial, el sistema hidrológico, faja de lomeríos que corre por las cuencas del río Apatlaco y sus afluentes:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial.	40 a 400
3.- En el caso de usuario industrial.	50 a 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la U.M.A. vigente en el estado de Morelos.

6.3.2.2 Gastos de ejecución

Artículo 92.- Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado u ordinario, a través del servicio postal mexicano

Capítulo VIII

8. Participaciones y Aportaciones

8.1. De las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 93.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2025, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dando prioridad al cumplimiento de obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura.

El sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

De las Participaciones en Ingresos Estatales

Artículo 94.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Cuernavaca por la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Por tanto, el municipio de Cuernavaca suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, en el setenta y cinco por ciento de la recaudación que en el municipio de Cuernavaca se obtenga por evento, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Así mismo, el municipio percibirá por concepto de participaciones estatales, el cincuenta por ciento de la recaudación que obtenga el Estado por evento o monto del premio obtenido, derivada del impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, a que se refiere el Artículo 55 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De igual forma aquellos ingresos participables en términos del artículo 58 bis 11 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en la proporción del pago enterado a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Capítulo IX

8.2. De las Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 95.- El municipio percibirá las cantidades que por Aportaciones Federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

De las Aportaciones Estatales

Artículo 96.- El municipio de Cuernavaca, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

8.2.1.1 Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

Programa de devolución de derechos deriva de los recursos provenientes de los ingresos de la recaudación por explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, como subsidio e incentivo para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Por cada peso que la Comisión Nacional del Agua devuelva, SAPAC debe poner una cantidad igual.

8.2.1.2 Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR).

Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), consiste en la asignación de recursos federales provenientes del pago de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Por cada peso que la Comisión Nacional del Agua devuelva, SAPAC debe poner \$0.60.

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1 Fondo del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

8.4.2 Retorno del 2% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo personal (ISERTP).

Capítulo X

9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones

De otros ingresos del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 97.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;

II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;

III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y

IV.- El reintegro de gastos efectuados por el Honorable Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el Artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

Capítulo XI

De los ingresos extraordinarios del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 98.- La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II.- Expropiaciones;
- III.- Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos, y
- IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.
- V.- Donativos, legados, subsidios y transferencias hechas al sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

9.5 Pensiones y Jubilaciones por controversia constitucional.

9.5.1 Recursos Proveniente de Recursos Federales por pensiones y jubilaciones de las Controversia constitucional 109 y Controversia constitucional 121.

Capítulo XII

De ingresos diversos del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 99.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, sean superiores a los señalados en esta Ley, el cabildo aprobará el destino de los excedentes en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad; lo anterior se aplicará de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 100.- En lo que respecta al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los Artículos del 94 Ter al 94 Ter-11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución, tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 101.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Estatales en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la tesorería municipal y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Capítulo XIII

De los ingresos del Sistema DIF Municipal

Artículo 102.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por la Junta Directiva del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

El Tabulador de Cuotas de Recuperación de los Trámites y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de dicho organismo y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Para la aprobación del mencionado tabulador de Cuotas de Recuperación, se deberán considerar los programas de asistencia social y se podrán aplicar cuotas simbólicas por los servicios y trámites, que se determinen por la Dirección General, con aprobación de la Junta Directiva, mediante estudios de pre valoración documental y estudios socioeconómicos, con la finalidad de proteger a grupos sociales débiles, menores de edad y ancianos en condición de desamparo, personas discapacitadas, así como personas de escasos recursos económicos.

Concepto	U.M.A.
Servicios de apoyo social:	
A). - Servicio médico:	
1.- Consulta médica general	0.48
2.- Consulta pediátrica	0.72

3.- Curación servicio médico	0.85
4.- Sutura simple, (costo por punto)	0.40
5.- Retiro de puntos, (costo por cada 3 puntos)	0.30
6.- Aseo ótico	2.05
7.- Toma de presión arterial	0.25
8.- Toma de glucosa	0.25
9.- Certificado médico	0.59
B).- Ginecología:	
1.- Consulta ginecológica	0.72
2.- Retiro de implante	1.45
3.- Retiro de DIU	1.45
2.- Colposcopia	1.35
4.- Electro cirugía	3.29
5.- Paquete ginecológico	2.75
6.- Papanicolau	1.47
C).- Psicología:	
1.- Terapia de psicología	0.48
2.- Terapia de comunicación humana	0.43
3.- Valoración psicológica (solo a juzgados)	4.02
4.- Batería psicológica: proyectiva	3.24
D).- Servicio dental:	
1.- Consulta servicio dental	0.43
2.- Curación servicio dental	1.02
3.- Extracción	1.88
4.- Aplicación de ionómero	1.35
5.- Limpieza dental	1.83
6.- Resinas	1.54
7.- Cementación	1.54
8.- Aplicación de Flúor	1.03
9.- Guarda oclusal	1.16
10.- Retiro de brackets	1.45
11.- Sellado de fosetas y fisuras	1.06
12.- Consulta de ortodoncia	0.73
13.- Colocación de brackets (casos leves de maloclusión moderada)	16.57
14.- Revisión mensual	2.94
15.- Cementado de brackets	0.55
16.- Colocación de brackets perdido	1.38
17.- Eliminación de sarro	1.75
18.- Guarda natológica	13.81
E). - Asistencia Jurídica	
1.- Asesoría Jurídica	0.86
2.- Convenio extrajudicial	1.68
3.- Convenio Conciliatorio	1.68
4.- Constancia de comparecencia ciudadana	0.73
F).- Unidad básica de rehabilitación:	
1.- Consulta médica de rehabilitación especializada	1.82
2.- Constancia de discapacidad	0.97
3.- Sesión de terapia física 1	1.06
4.- Sesión de terapia física 2	2.31
5.- Diatermia	1.25
6.- Hidroterapia	1.06
G) Servicios de apoyo social:	
1.- Mensualidad casa de día de adultos mayores	2.07

2.- Taller de padres	0.89
3.- Plática en escuela particular	3.24
4.- Estudio de trabajo social	2.45
5.- Taller en escuela particular	7.94
6.- Curso de verano	4.80
7.- Material para actividades de recreación	0.46
H) Otros servicios:	
1.- Entrega y/o reposición de carnet de consultas	0.31
2.- Aquazumba	0.27
3.- Estudio socioeconómico	0.46

Nota 1.- En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Nota 2.- Valor de la UMA para el ejercicio 2024: \$108.57 (publicado en el periodo oficial de la federación de fecha 10 de enero de 2024). Sujeto a la publicación de la UMA 2025.

Capítulo XIV Estímulos Fiscales

Artículo 103.- El ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la manera siguiente:

Contribuyentes del Impuesto Predial, Servicios Públicos Municipales y Panteones, para el ejercicio fiscal 2025:

Descripción	Porcentaje del subsidio
A).- En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrán obtener un subsidio fiscal, siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de enero y febrero del 2025.	50%
B).- En forma general, a todas las personas de sesenta y cinco y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrán obtener un subsidio fiscal, siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de enero y febrero del 2025.	50%
C). - En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial y derechos por los servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, en los meses de enero y febrero, podrán obtener un subsidio fiscal.	15% Durante enero de 2025
	10% Durante febrero de 2025
D). - En panteones municipales, podrán obtener un subsidio fiscal los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o personas de sesenta y cinco y más años, cuando realicen el pago de cuotas de mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2025, aplicable únicamente al lote que esté a su nombre o de su cónyuge que así lo acrediten, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante los meses de enero y febrero de 2025. Este beneficio fiscal que podrá concederse no es aplicable a ningún otro concepto y se aplica a un solo lote por contribuyente.	50%

Contribuyentes del Impuesto Predial y Servicios Públicos Municipales, para el ejercicio fiscal 2026:

Descripción	Porcentaje del subsidio
En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a las personas que se encuentren en el supuesto señalado, siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025.	50%

En forma general, a todas las personas de sesenta y cinco y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrán obtener un subsidio siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.	50%
Cuando se pague de forma anticipada el impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes podrán obtener un subsidio fiscal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.	15%

A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por instituto nacional del suelo sustentable (INSUS) o por el Registro Agrario Nacional (RAN), en coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización distintos, implementados por el ayuntamiento o los gobiernos estatal y federal, se les podrá otorgar un subsidio fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, observando las formalidades fiscales correspondientes.

El subsidio fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un sólo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Cuernavaca, Morelos, y entren a los programas de regularización. Asimismo, se podrá otorgar un estímulo fiscal hasta el porcentaje que se establece en el párrafo anterior, para lograr la regularización de los rezagos en el Impuesto Predial; siempre y cuando se incluya en la regularización del rezago de que se trate, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2025. Subsidios que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El presidente municipal, está facultado para otorgar estímulos fiscales en derechos por concepto de registro civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del código Fiscal para el Estado de Morelos.

En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el presidente municipal.

En la aplicación de los estímulos fiscales a que se refieren los incisos A), B) y C) del presente artículo, y tratándose de inmuebles que superen la superficie de 300 metros cuadrados, se realizará la conversión del importe normal a pagar entre el número de metros cuadrados de la propiedad o posesión, para así obtener el equivalente a 300 metros cuadrados y determinar el monto del estímulo fiscal a aplicar sobre dicha superficie; de tal manera, que solamente se aplique un estímulo fiscal sobre los primeros 300 metros cuadrados y por el resto de la superficie se aplique el cobro en términos normales.

Artículo 104.- El Presidente Municipal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos podrá ejercer de manera directa o por conducto de la Tesorería Municipal, la condonación de multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales.

Artículo 105.- En el pago de las infracciones de tránsito, el incentivo fiscal que se otorga es el 50% en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga y, siempre que no se haya infraccionado por conducir bajo los efectos de alcohol, narcóticos u otras sustancias tóxicas.

Artículo 106.- Se exceptúa del pago que corresponde al municipio de Cuernavaca por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón concesionado, originados por un vehículo, cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 107.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

1.- En forma general, a los jubilados, pensionados, discapacitados e INAPAM que así lo acrediten, se otorgará un incentivo fiscal por tipo de giro de uso habitacional y residencial siempre y cuando sean beneficiarios directos del servicio, acrediten la propiedad o posesión del predio o el contrato esté a su nombre, la documental de acreditación deberá coincidir con el domicilio del contrato a beneficiar, debiendo aplicar el incentivo fiscal a un solo inmueble, y que se encuentren inscrito en padrón correspondiente este solo se aplicara en el bimestre vigente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de consumo en m ³	Porcentaje de incentivo fiscal (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- En forma general, A todo usuario con el tipo de giro habitacional que consuma hasta 50 m³ y/o residencial que sea su consumo hasta de 55 m³ como máximo podrá realizar el pago anual 2024 anticipado por el servicio de agua potable y saneamiento y se le bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año. La campaña del programa 11x12 será autorizada por la Junta de Gobierno en la que se establecerá la duración de la misma.

Solo será autorizado un solo estímulo fiscal por servicio durante el bimestre vigente, siempre y cuando no exista adeudo.

Los derechos no podrán ser sujetos por ningún tipo de estímulo fiscal, solo las establecidas en esta ley.

Los recargos podrán ser sujetos a estímulo fiscal de acuerdo a las determinaciones de la junta de gobierno, al tipo de giro según sea el caso. Y siempre y cuando no excedan de los siguientes porcentajes.

Habitacional y residencial el 50%.

Comercial e industrial al 25%.

En el caso de las multas por violación a la Ley estatal del agua potable no podrán ser sujetas a descuentos y/o bonificaciones.

Artículo 108.- Los estímulos fiscales que se otorguen al propietario o poseedor de un bien inmueble integrado al catálogo municipal de certificación dentro de la definición zonal del Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, habrán de beneficiar al contribuyente que tribute conforme a los conceptos de ingresos establecidos en los artículos 6, 7, 13, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 37, 38, 44, 46, 51, 52, 54 y 56 de la presente Ley, en su modalidad de residencial y comercial, a quienes les será otorgado como estímulo fiscal al pago de los conceptos fiscales enumerados ad supra, un 50% de manera automática, por cuanto a las contribuciones ordinarias que efectúen en bienes inmuebles integrados en la zona "A" de máxima conservación y alta densidad de monumentos del Centro Histórico de la ciudad, sin ser acumulables con los demás beneficios fiscales.

Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 109.- En todo lo concerniente a las sanciones, multas e infracciones cometidas dentro del Centro Histórico de la Ciudad y su plaza de armas General Emiliano Zapata Salazar, con excepción de las de tránsito, podrá ser aplicado hasta un 100% más, sobre el del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de las convencionales aplicables por transgredir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, el Reglamento de Uso de la Vía Pública, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás relativos aplicables.

Artículo 110.- Los bienes que se encuentren retenidos y asegurados en el Juzgado Cívico por infracción o falta al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca y otras disposiciones legales, y cuyo propietario no acuda a cubrir la multa correspondiente en un término de treinta días naturales, contados a partir de que los mismos sean puestos a disposición de dicha autoridad, serán destinados a acciones a favor de la comunidad.

Artículo 111.- A las autoridades y/o dependencias federales y estatales que ocupen la vía pública para estacionamiento, se les otorgará un plazo de treinta días naturales para que acrediten ante la autoridad municipal contar con el permiso correspondiente para su ocupación; de no tenerlo, deberán desocupar la vía pública.

Lo anterior en apego a los ordenamientos municipales y al cuidado de la imagen urbana del Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El ayuntamiento de Cuernavaca dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

TERCERA. Los pagos de las contribuciones fiscales en cualquier forma de pago, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará en redondeo, de un centavo hasta 50 centavos, se pagará el peso inmediato inferior, de 51 centavos hasta 99 centavos se pagará el peso completo.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

QUINTA. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales que contravengan lo dispuesto por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Coordinación en Materia de Derechos que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos.

SEXTA. Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXO I

OBJETIVO ANUAL, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio 2025.

OBJETIVO ANUAL:

- Coadyuvar con el crecimiento económico y fortalecer la actividad recaudatoria para el crecimiento de las finanzas del Municipio y obtener un equilibrio financiero sostenible que garantice la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

ESTRATEGIAS:

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración y actualización de la base de datos de los padrones de contribuyentes de las Unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del Municipio y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.

- Continuar con los Procedimientos Económico Coactivo para una obtener una mayor recaudación en el rezago de impuestos.

- Mantener acciones para fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes con la finalidad de evitar la evasión fiscal.

- Implementar acciones a fin de mejorar la recaudación mediante la expedición de estímulos fiscales para los contribuyentes.

- Publicitar las acciones de gasto público en beneficio de la ciudadanía, respecto de la utilización de las contribuciones municipales a fin de aumentar la confianza de los contribuyentes.

METAS:

Mantener un equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, fortaleciendo de esta manera la hacienda pública municipal que permita atender de una manera eficiente las demandas de servicios públicos de los ciudadanos.

ANEXO II

MUNICIPIO DE CUERNAVACA					
TESORERÍA MUNICIPAL					
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN					
PROYECCIONES DE INGRESOS					
CONCEPTO		EJERCICIO			
		2025	2026	2027	2028
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$1,913,000,579.00	\$2,012,476,609.00	\$2,117,125,393.00	\$2,227,215,914.00
A	Impuestos	\$491,958,000.00	\$517,539,816.00	\$544,451,886.00	\$572,763,384.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$725,427,046.00	\$763,149,252.00	\$802,833,013.00	\$844,580,330.00
E	Productos	\$13,745,896.00	\$14,460,683.00	\$15,212,639.00	\$16,003,696.00
F	Aprovechamientos	\$45,386,773.00	\$47,746,885.00	\$50,229,723.00	\$52,841,669.00

G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$634,595,807.00	\$667,594,789.00	\$702,309,718.00	\$738,829,823.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,887,057.00	\$1,985,184.00	\$2,088,414.00	\$2,197,012.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$456,910,440.00	\$480,669,783.00	\$505,664,612.00	\$531,959,172.00
A	Aportaciones	\$444,660,000.00	\$467,782,320.00	\$492,107,001.00	\$517,696,565.00
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distritos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$12,250,440.00	\$12,887,463.00	\$13,557,611.00	\$14,262,607.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$2,369,911,019.00	\$2,493,146,392.00	\$2,622,790,005.00	\$2,759,175,086.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE CUERNAVACA					
TESORERÍA MUNICIPAL					
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN					
RESULTADOS DE INGRESOS					
CONCEPTO		2022	2023	2024	2025
		1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$1,500,983,875.00	\$1,603,680,070.00
A	Impuestos	\$380,442,765.00	\$458,471,527.00	\$467,640,958.00	\$491,958,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$153,480.00	\$165,298.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$628,574,801.00	\$661,295,946.00	\$675,180,814.81	\$725,427,046.00
E	Productos	\$5,211,636.00	\$2,506,726.00	\$18,498,585.56	\$13,745,896.00
F	Aprovechamientos	\$52,937,103.00	\$40,858,260.00	\$44,548,853.84	\$45,386,773.00
G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$433,664,090.00	\$440,382,313.00	\$555,200,000.00	\$634,595,807.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$2,367,057.00	\$1,887,057.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$340,377,144.00	\$389,651,898.00	\$461,855,311.84	\$456,910,440.00
A	Aportaciones	\$332,799,348.00	\$384,897,538.00	\$450,558,000.00	\$444,660,000.00
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distritos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$7,577,796.00	\$4,754,360.00	\$11,297,311.84	\$12,250,440.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$1,841,361,019.00	\$1,993,331,968.00	\$2,225,291,581.05	\$2,369,911,019.00

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y TIPO DE INGRESO AYUNTAMIENTO

CRI	Rubro de Ingresos
1	Impuestos
1.1	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1	Impuestos sobre los ingresos
1.2	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1	Del impuesto predial
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1	Del Impuesto Sobre adquisición de Bienes Inmuebles
1.4	Impuestos al comercio exterior
1.4.1	Impuestos al comercio exterior
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.5.1	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6	Impuestos ecológicos
1.6.1	Impuestos ecológicos
1.7	Accesorios de impuestos
1.7.1	Del impuesto predial
1.7.2	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda
2.1.1	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2	Cuotas para la seguridad social
2.2.1	Cuotas para la seguridad social
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro
2.3.1	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.4.1	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
2.5.1	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social

3	Contribuciones especiales
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas
3.1.1	Contribuciones especiales por obras públicas del sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)
3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
3.9.1	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4	De los derechos
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.2	Derechos a los hidrocarburos
4.2.1	Derechos a los hidrocarburos
4.3	Derechos por prestación de servicios
4.3.1	De los servicios del registro civil
4.3.2	De los derechos por las legalizaciones y certificaciones
4.3.3	De los derechos por servicios catastrales
4.3.4	De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública
4.3.5	De los derechos por servicios públicos municipales
4.3.6	De los derechos por servicios de panteones municipales y velatorios
4.3.7	De los derechos del rastro municipal
4.3.8	De los derechos por servicios ambientales
4.3.9	De los derechos por desechos vegetales
4.3.10	Servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio
4.3.11	De los derechos por el uso y explotación de parques municipales
4.3.12	De los derechos por licencias de construcción
4.3.13	De los derechos por del uso de suelo
4.3.14	De los derechos por los fraccionamientos
4.3.15	De los derechos por permisos y licencias
4.3.16	De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios
4.3.17	De los servicios de estacionamientos públicos y aprovechamiento de la vía pública
4.3.18	De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios
4.3.19	De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas
4.3.20	De los derechos del control y fomento sanitario
4.3.21	De los derechos de seguridad ciudadana
4.3.22	De los derechos de protección civil
4.3.23	De los derechos del corralón
4.3.24	De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido
4.3.25	De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación
4.3.26	Planeación urbana
4.3.27	Por los derechos de la Dirección de planeación urbana
4.4	Otros derechos sección única
4.5	Accesorios de derechos
4.5.1	Accesorios de derechos
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5	Productos
5.1	Productos
5.1.1	Uso del Recinto ferial de Acapantzingo, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes
5.1.2	Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio
5.1.3	Uso de espacios en el rastro municipal

5.1.4	El municipio podrá percibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso
5.2	Productos de capital
5.2.1	Rendimientos bancarios
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6	Aprovechamientos
6.1	Aprovechamientos
6.1.1	Del control y fomento sanitario
6.1.2	Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal
6.1.3	De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales
6.1.4	De las infracciones de tránsito
6.1.5	De las infracciones de protección civil
6.1.6	De las infracciones en materia de protección al ambiente
6.1.7	De las sanciones por daños al patrimonio municipal
6.1.8	Del juzgado cívico
6.1.9	De las sanciones del registro civil
6.1.10	De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales
6.1.11	Sanciones en materia de mercados públicos
6.1.12	Del área de donación
6.1.13	De las indemnizaciones
6.1.14	De los reintegros
6.1.15	De los accesorios
6.1.16	De los otros ingresos municipales
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.2.1	De los ingresos extraordinarios
6.3	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1	Accesorios de los aprovechamientos del Ayuntamiento
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7	7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.1.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado
7.2.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
7.3.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
7.4.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
7.5.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
7.6.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria

7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
7.7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
7.8.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
7.9	Otros ingresos
7.9.1	Otros ingresos
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8.1	Participaciones
8.1.1	Fondo General de Participaciones (F.G.P.)
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.P.S.)
8.1.4	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (T.U.V.)
8.1.5	Participaciones en Ingresos Federales (I.S.A.N.)
8.1.6	Fondo de fiscalización
8.1.7	Cuota venta final de combustible
8.1.8	Participaciones en ingresos estatales
8.1.9	Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
8.1.10	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)
8.1.11	Pago de intereses por participaciones federales
8.2	Aportaciones
8.2.1	Fondo III
8.2.2	Fondo IV
8.2.3	Fondo V
8.2.7	Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE)
8.3	Convenios
8.3.1	Convenios
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.4.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.5	Fondos distintos de aportaciones
8.5.1	Fondos distintos de aportaciones
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.1	Transferencias y asignaciones
9.1.1	Transferencias y asignaciones
9.2	Transferencias al resto del sector público
9.2.1	Transferencias al resto del sector público
9.3	Subsidios y subvenciones
9.3.4	Fortaseg
9.3.10	Fortalecimiento financiero para la inversión FORTAFINAN-4
9.4	Ayudas sociales
9.4.1	Los donativos, legados y subsidios al municipio.
9.5	Pensiones y jubilaciones
9.5.1	Pensiones y jubilaciones
9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
9.6.1	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

SAPAC

CRI	Rubro de ingresos
3	Contribuciones especiales
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas

CRI	Rubro de ingresos
3.1.1	Contribuciones especiales por obras públicas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)
4	Derechos
4.3.	Derechos por prestación de servicios
4.3.28.	Derechos de prestación de servicios
4.4	Otros derechos
4.4.1	Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado
4.4.2	Derechos de dotación de agua potable
4.4.3	Por expedición de constancia de no adeudo
4.4.4	Cambio de la ubicación de la toma domiciliaria
4.4.6	Cambio de nombre de usuario en contrato
4.4.7	Por instalación de toma domiciliaria de agua potable
4.4.8	Por conexión de servicio de agua potable
4.4.9	Otros derechos del SAPAC
4.5	Accesorios de los derechos
4.5.2	Accesorios de los derechos del SAPAC
5	Productos
5.1	Productos
5.1.3	Renta para desazolve de fosa séptica
5.1.4	Renta para desazolve de red de drenaje
6	Aprovechamientos
6.1	Aprovechamientos
6.1.7	Multas (infracciones a la Ley Estatal del Agua Potable)
6.3	Accesorios de los aprovechamientos
6.3.2	Gastos de cobranza y gastos de ejecución
8	Participaciones federales
8.2	Aportaciones federales y estatales
8.2.1	Aportaciones federales
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.5	Pensiones y jubilaciones
9.5.1	Pensiones y jubilaciones

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JUAN SALGADO BRITO
 RÚBRICAS.